



Queja por denegación de recursos

Jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

2019 | 2025



Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Queja por denegación de recursos : Jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires : 2019-2025 . - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2025.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y *online*

ISBN 978-987-794-065-7

1. Derecho Procesal. 2. Jurisprudencia.

CDD 347.05

ISBN 978-987-794-065-7



A standard linear barcode representing the ISBN 978-987-794-065-7. The barcode is composed of vertical black bars of varying widths on a white background. Below the barcode, the numbers 9 789877 940657 are printed in a small font.

Jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia

El Tribunal Superior de Justicia publica la totalidad de sus fallos en línea en un único portal: [Búsqueda de Jurisprudencia](#). Este sitio web es de acceso libre y permite recuperar, mediante diversos parámetros de búsqueda, los textos completos de las sentencias desde la constitución del Tribunal en 1998. Disponible en: <http://jurisprudencia.tsjbaires.gob.ar/jurisprudencia/busqueda.asp>

Hay otras publicaciones en formato digital que se sistematizan a partir de criterios específicos de selección y que permiten un acceso rápido a los temas resueltos por el Tribunal. Estas obras contienen sumarios* que la Secretaría de Jurisprudencia y Biblioteca elabora a partir de las sentencias, y constituyen resúmenes autosuficientes de aspectos relevantes de los fallos.

1. [Libros digitales de jurisprudencia temática y Suplementos de actualización](#), en los que se sistematiza la jurisprudencia del Tribunal sobre la base de temáticas específicas.

2. [Boletín de jurisprudencia mensual](#), que reúne la selección de jurisprudencia destacada de cada mes con sus sumarios organizados en forma temática. Adicionalmente, se incorpora el listado cronológico de todas las sentencias firmadas, con enlaces a los textos completos.

3. Colección “Constitución y Justicia: Fallos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, que publica todas las sentencias del Tribunal, ordenadas de manera cronológica, indizadas y con sumarios de aquellas más novedosas. Compila el contenido de los boletines mensuales.

4. [Últimas sentencias](#), de actualización semanal.

Desde el sitio se ofrece además, un servicio de suscripción libre. Quienes se adhieren reciben las novedades de la Secretaría de Jurisprudencia y Biblioteca del Tribunal. Para suscribirse haga [clic aquí](#).

* Los sumarios se adecuan al sentido de los fallos, pero no forman parte de la sentencia, sino que son preparados por la Secretaría de Jurisprudencia para conveniencia del lector. No contienen afirmación de hecho o de derecho ni opinión jurisdiccional. El contenido puede ser reproducido libremente, y no genera responsabilidad por ello, bajo condición de mencionar la fuente y esta advertencia.

Índice

PRESENTACIÓN	1
Contenidos y ordenación del libro	3
1. MARCO NORMATIVO DE LA QUEJA POR DENEGACIÓN DE RECURSOS	6
2. CARACTERIZACIÓN Y FINALIDAD DE LA QUEJA	8
2.1. Resoluciones de primera instancia contra las que no procede la queja	9
2.1.1. Sentencias de primera instancia que rechazan el recurso de revocatoria o de apelación en subsidio	9
2.1.2. Sentencias de primera instancia que conceden el recurso de apelación con efecto no suspensivo	10
2.2. Resoluciones de la Cámara de Apelaciones contra las que no procede la queja	10
2.2.1. Sentencias de la Cámara de Apelaciones que declaran mal concedido el recurso de apelación	10
2.2.2. Sentencias de la Cámara de Apelaciones que declaran desierto el recurso de apelación	11
2.2.3. Sentencias de la Cámara de Apelaciones que rechazan el recurso de apelación	11
2.2.4. Sentencias de la Cámara de Apelaciones que rechazan la queja por apelación denegada	13
2.2.5. Sentencias de la Cámara de Apelaciones que declaran la caducidad de instancia del recurso de inconstitucionalidad	13
3. INTERPOSICIÓN DE LA QUEJA	15
3.1. Ante quién se interpone la queja	15

3.1.1. Interposición de la queja ante otros tribunales: consideraciones sobre el plazo	15
3.2. Plazo de interposición de la queja	15
3.2.1. Carácter perentorio	16
3.2.2. Plazo de gracia	17
3.2.3. Plazo en acciones de amparo	18
3.2.4. Interposición extemporánea: inadmisibilidad de la queja	19
3.2.5. Interposición previa de otros recursos: efectos sobre el plazo	20
3.2.6. Interposición de la queja ante otros tribunales: no resulta útil respecto del plazo	20
3.2.7. Efectos del vencimiento del plazo de interposición de la queja	21
3.2.8. Excepciones al plazo de interposición de la queja: derecho de defensa en materia penal	22
3.3. Efectos de la interposición de la queja	23
3.3.1. Regla: efecto no suspensivo	23
3.3.2. Excepción: requisitos	25
3.3.2.1. Alcance de la concesión de efecto suspensivo respecto de la cuestión de fondo	25
3.4. Pedido de efecto suspensivo de la queja	27
3.4.1. Oportunidad del pedido de efecto suspensivo y de su resolución	27
3.4.1.1. Petición posterior a la presentación de la queja	27
3.4.1.2. Resolución de la queja sin más trámite: improcedencia del pronunciamiento sobre el pedido	28
3.4.1.3. Resolución del TSJ que deja sin efecto el auto denegatorio y ordena a la Cámara pronunciarse sobre la admisibilidad del recurso de inconstitucionalidad: inoficiosidad del pronunciamiento sobre el pedido de efecto suspensivo	28
3.4.2. Rechazo del pedido de efecto suspensivo por argumentación insuficiente	28

3.4.2.1. Causas no penales	28
3.4.2.2. Causas penales	30
3.4.3. Otorgamiento del efecto suspensivo peticionado: cuándo la presentación logra controvertir la presunción de legitimidad de la denegatoria del recurso que defiende	32
3.4.3.1. Gravamen o afectación constitucional irreparables	32
3.4.3.2. Cuestiones constitucionales: división de poderes, defensa en juicio, principio acusatorio	35
3.4.3.3. Preservación de los efectos de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia en caso de prosperar el planteo	41
3.4.3.4. Complejidad de las cuestiones en trámite	42
4. REQUISITOS COMUNES Y FORMALES DE LA QUEJA	48
4.1. Acreditación de la personería	48
4.1.1. Representación de personas jurídicas	48
4.1.2. Representación del GCBA	49
4.1.3. Gestor judicial	52
4.2. Firma de la presentación	53
4.3. Existencia de gravamen o agravio concreto y actual	54
4.3.1. Ausencia de gravamen actual: cuestión abstracta	57
4.3.1.1. Cambios del régimen jurídico	57
4.3.1.2. Condena cumplida	58
4.3.1.3. Continuidad del proceso por desarchivo de la causa	59
4.3.1.4. Decisión impugnada que se deja sin efecto	60
4.3.1.5. Extinción de la acción por prescripción	60
4.3.1.6. Jubilación del recurrente en causas de empleo público	64
4.3.1.7. Liberación del recurrente	64

4.3.1.8. Medidas cautelares	66
4.3.1.9. Pérdida de interés jurídico	72
4.3.1.10. Recusación de un juez ya apartado de la causa	74
4.3.1.11. Suspensión del juicio a prueba acordada con posterioridad a la presentación de la queja	74
4.4. Legitimación para articular la queja. Casos de falta de legitimación	75
4.4.1. <i>Amicus curiae</i>	75
4.4.2. Quejoso que no articuló el recurso de inconstitucionalidad	76
4.4.3. Ministerio Público Tutelar	77
4.4.3.1. Adhesión al recurso de la condenada	77
4.4.3.2. Mayoría de edad de la persona a cuyo favor se interpone el recurso	79
5. REQUISITOS PROPIOS DE LA QUEJA	81
5.1. Debida fundamentación de la queja: crítica fundada de la decisión que deniega el recurso de inconstitucionalidad o el recurso ordinario de apelación	81
5.1.1. Falta de fundamentación	82
5.1.2. Falta de relación con lo acontecido en el caso	91
5.2. Autosuficiencia de la queja. Presentación de copias	92
5.2.1. Intimación previa	92
5.2.2. Falta de presentación de copias: rechazo de la queja	93
5.3. Depósito de la queja	94
6. TRÁMITE DE LA QUEJA	96
6.1. Habilitación de feria: requisitos	96
6.2. Recusación planteada en el marco de una queja	97
6.3. Notificaciones realizadas en el marco de una queja	98

6.3.1. Notificaciones electrónicas	98
6.4. Suspensión del trámite de la queja	100
6.4.1. Planteos pendientes de resolución	100
6.4.2. Posibilidad de que la acción penal o contravencional se encuentre prescripta	101
6.4.3. Rebeldía del imputado	104
6.4.4. Suspensión del proceso a prueba	106
6.5. Medidas ordenatorias en el marco de una queja	107
6.5.1. Solicitud de remisión del expediente principal	107
6.6. Terminación del trámite de la queja	109
6.6.1. Procedencia de la queja: tratamiento del recurso que se defiende y devolución del depósito, si se hubiera integrado	109
6.6.1.1. Queja por recurso de constitucionalidad denegado	110
6.6.1.2. Queja por recurso ordinario de apelación denegado	111
6.6.2. Rechazo o desestimación de la queja	111
6.6.3. Efectos de la procedencia o rechazo de la queja con relación al depósito	112
6.6.4. Otros modos de terminación del trámite	112
6.6.4.1. Caducidad de instancia	113
6.6.4.2. Cuestión abstracta	115
6.6.4.3. Desistimiento	115
ANEXO. TABLA DE EQUIVALENCIAS	119

Presentación

La presente publicación propone un recorrido por los sumarios de sentencias del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, el Tribunal y TSJ CABA) desde el mes de julio del año 2019 hasta la actualidad, firmadas en el marco de quejas por denegación del recurso de inconstitucionalidad y del recurso ordinario de apelación¹.

Esta vía de acceso al TSJ CABA es la más utilizada por los litigantes. En el año 2024, el 60 % de las sentencias definitivas de este Tribunal se dictaron en el marco de recursos de queja².

Desde la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en 1996, se prevé este mecanismo recursivo en el art. 113, inc. 4°, segunda parte bajo la siguiente redacción:

Art. 113 - Es competencia del Tribunal Superior de Justicia conocer:

[...]

4. En los casos de privación, denegación o retardo injustificado de justicia y en los recursos de queja por denegación de recurso.

En igual sentido, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece la competencia del Tribunal en este recurso, en su art. 27, inc. 5° (ley n° 7, texto consolidado por ley n° 6764).

Desde el año 2000, el recurso de queja se encuentra regulado por la Ley de Procedimientos ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires. Sobre este aspecto ponemos de relieve que es la ley n° 402, Apartado IV, arts. 33 a 35, la norma que según texto consolidado por ley n° 6764, regula actualmente el recurso de queja.

El libro aborda una panorámica general sobre la jurisprudencia del Tribunal, sin agotar la temática o reflexionar sobre el universo completo de circunstancias posibles alrededor del recurso. En esta línea, sistematiza los sumarios de sentencias sobre temas que fueron llevados a conocimiento de este Estrado y permite una aproximación a los criterios más asentados en la materia durante el período indicado, en el que, tras la jura de los jueces Marcela De Langhe y Santiago Otamendi en junio de 2019, quedó conformada la cuarta integración del Tribunal.

1 Los temas referidos al recurso de queja por denegación del recurso ordinario de apelación, también se pueden consultar en: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. *Recurso ordinario de apelación ante el Tribunal Superior: Jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: 1999-2024*. Disponible en <https://www.tsjbaires.gov.ar/media/jurisprudencia/tematica/ROA.pdf> (pág. 80 y ss.).

2 Secretaría Judicial de Asuntos Generales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. *Informe de actividad jurisdiccional 2024*. Disponible en https://www.tsjbaires.gov.ar/media/transparencia/informesgestion/informe-sag_2024_1.pdf (págs. 18 y 19).

La jurisprudencia anterior en torno a este recurso —y al recurso de inconstitucionalidad—, puede consultarse en la [publicación previa](#) que abarca el período 1998-2018³.

La conformación del Tribunal cambió a partir de la renuncia a sus cargos de los magistrados José Osvaldo Casás y Ana María Conde con efectos desde el 31 de diciembre de 2018. Ambas renuncias fueron aceptadas por el entonces Jefe de Gobierno de la Ciudad mediante el decreto n° 445/2018 ([Boletín Oficial de la CABA n° 5524](#) del 21-12-2018). Unos meses después, el 23 de mayo de 2019, la Legislatura designó a los jueces Marcela De Langhe y Santiago Otamendi para cubrir las vacantes generadas; el 12 de junio de 2019 se realizó el [el acto de recepción de juramento](#) de los nuevos magistrados, que pasaron a conformar el Tribunal conjuntamente con los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz, y Luis Francisco Lozano. Con ello, quedó así conformada la [cuarta integración](#) del Tribunal.

En el marco de las políticas de innovación y gestión judicial, al año siguiente el Tribunal avanzó en materia de digitalización y trámite electrónico de expedientes. Y, a partir del 15 de junio de 2020 entró en vigor del sistema EJE-IURIX, que permite la tramitación íntegramente electrónica de la totalidad de los procedimientos jurisdiccionales de este Tribunal.

El 30 de septiembre de 2020, el Tribunal, por mayoría, hizo lugar a una queja que cuestionaba la denegatoria implícita de un recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra la sentencia de la Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil (“[Levinas, Gabriel Isaías s/ SAG - otros \(queja por recurso de inconstitucionalidad denegado\) en/ Ferrari, María Alicia y otro c/ Levinas, Gabriel Isaías s/ rendición de cuentas](#)”, expte. SAOyRC n° 16374/2019-0; sentencia del 30-09-2020). A partir de este fallo, el Tribunal resuelve los recursos de inconstitucionalidad y las quejas por su denegación, deducidas contra las sentencias dictadas por tribunales de la justicia nacional ordinaria de la Capital Federal. En el año 2021 la Legislatura sancionó la ley n° 6452, modificatoria de la ley n° 402, a través de la cual cambió, entre otros, el art. 26 (hoy, art. 27) bajo la siguiente redacción:

Procedencia

Art. 27 - El recurso de inconstitucionalidad se interpone contra la sentencia definitiva del tribunal superior de la causa emitida por los tribunales de la Ciudad de Buenos Aires o **los integrantes de la Justicia Nacional de la Capital Federal**.⁴

Luego de diversas vicisitudes, el 27 de diciembre de 2024 la Corte Suprema de Justicia de la Nación estableció que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires es el órgano encargado de conocer en los recursos extraordinarios que se presenten ante la justicia nacional ordinaria de la Ciudad, y al igual que los superiores tribunales del resto de las provincias, debe concentrar las facultades jurisdiccionales en torno al derecho local

³ Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. *Recursos de inconstitucionalidad y de queja: Jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: 1999-2018*. Disponible en <https://www.tsjbaires.gov.ar/media/jurisprudencia/tematica/RlyQ.pdf>

⁴ El destacado no pertenece al original.

y común, y erigirse como el superior tribunal de las causas cuando exista una cuestión federal, en los términos del artículo 14 de la ley n° 48 (Fallos: [347:2286](#)).

El caudal de sentencias asociadas a este recurso continúa siendo relevante: durante la cuarta integración del Tribunal y hasta el 31 de diciembre de 2024, se han suscripto más de 5000 sentencias en el marco de recursos de queja por denegación de recurso de inconstitucionalidad.

En este contexto institucional y dadas las circunstancias en cuanto a la recepción de causas, es que se torna necesaria la elaboración de un nuevo libro de jurisprudencia temática sobre este recurso, que contemple los criterios y la realidad de la actual integración del Tribunal, como así también las novedades en materia normativa y de trámite.

CONTENIDOS Y ORDENACIÓN DEL LIBRO

La presente compilación temática, elaborada por la Secretaría de Jurisprudencia y Biblioteca, dependiente de la Secretaría Judicial en Asuntos Generales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, reúne los sumarios de jurisprudencia del Tribunal en materia de recursos de queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad. Los sumarios, si bien respetan fielmente el sentido de la sentencia, no son transcripciones textuales.

A partir de seis títulos, los sumarios se presentan organizados por subtemas en orden cronológico del más actual al más antiguo. En algunos casos, cabe observar, sumarios de votos disidentes, con su debida indicación.

Al acceder a los sumarios, se obtiene tanto la referencia específica de la fuente de cada uno como el hipervínculo a la sentencia original. Se exponen los datos que identifican la sentencia expresados bajo la secuencia en la que el Tribunal cita sus precedentes: autos, número de expediente y fecha de sentencia y, a su vez, el hipervínculo por el cual se llega al documento original.

Se distinguen con texto sombreado las **normas vigentes** y las **observaciones del editor** sobre temas específicos.

Y, a los efectos de guiar la lectura de los sumarios, se aclara que el articulado de la ley n° 402 sufrió modificaciones con motivo de las consolidaciones normativas de los años 2020, 2022 y 2024 —que corresponden a la tercera, cuarta y quinta actualización del Digesto Jurídico de la Ciudad de Buenos Aires, aprobadas por las leyes n° 6347, n° 6588 y n° 6764, respectivamente—. Por ello, destacamos que dentro de los sumarios podrán encontrarse citas normativas que incluyen notas para acceder fácilmente a la correspondencia con el articulado actual. Para ello se presenta una tabla de equivalencias en el Anexo.

El índice refleja la perspectiva temática con la cual se organiza esta obra.

El primer título, “Queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad”, describe el marco normativo actual del recurso, del que emana la competencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad para entender en él.

En el segundo, se incorporan sumarios de fallos en los que el Tribunal caracterizó el recurso de queja y se expidió sobre su finalidad. Bajo el subtítulo “Resoluciones contra las que no procede el recurso de queja”, se lista el conjunto de resoluciones que el Tribunal declaró irrecuperables ante este Estrado mediante el recurso de queja, tales como aquellas que resuelven recursos de apelación ante la Cámara.

El tercer título está dedicado a abordar todos los aspectos circundantes a la interposición de la queja: el tribunal ante el que se interpone, el plazo, los efectos y el pedido de suspensión del proceso o efecto suspensivo de la queja. Ello se diagrama en forma similar al modo en que lo hace la Secretaría de Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación respecto de la queja por denegación del recurso extraordinario federal, en el entendimiento de que este resulta el formato más difundido para los litigantes.

Tal y como tiene reconocida la doctrina en materia de recursos⁵, se diferencian los requisitos de admisibilidad de los de fondo. El libro distingue entre requisitos comunes y formales, y requisitos propios de la queja. De este modo, se diferencian aquellos que son de materia recursiva en general (legitimación, personería, gravamen) de los que se analizan específicamente en los recursos directos, como el de esta publicación.

Ello así, el título cuarto agrupa varios sumarios bajo el título “Requisitos comunes y formales de la queja”. En este conjunto se introducen casos en los que el Tribunal trató la inexistencia de gravamen actual, la legitimación, la acreditación de la personería y el plazo (aspectos comunes a los recursos⁶).

El título cuarto reúne los sumarios de los fallos en los que el Tribunal profundizó sobre los requisitos propios de la queja. Cabe destacar que la exigencia acerca de la crítica fundada del auto denegatorio se trata en forma independiente del requisito de autosuficiencia, para contribuir de esta forma con la distinción autónoma de cada uno. Ello, debido a que el Tribunal determina, por un lado, que la queja debe ir acompañada de todas las piezas que la doten de un entendimiento autónomo, y sin las cuales se rechaza el recurso (copia de la sentencia definitiva o equiparable del tribunal superior de la causa que se cuestiona; la denegatoria del recurso de inconstitucionalidad o del recurso ordinario de apelación; el propio recurso que la queja viene a sostener con exhibición del cargo que demuestre su

5 Al respecto, se puede consultar como ejemplo, Fenochietto, Carlos E. (2001). *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Comentado, anotado y concordado con los códigos provinciales*. Buenos Aires: Astrea. Tomo 1, págs. 2 a 4.

6 Muchos de estos temas se pueden consultar en "Ante quien se interpone". En: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. *Recursos de inconstitucionalidad y de queja: Jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires 1998-2018*. Disponible en: <https://www.tsjbaires.gov.ar/media/jurisprudencia/tematica/RlyQ.pdf> (pág. 369 y ss.).

temporalidad, entre otras). Y, por el otro, exige que la presentación contenga una crítica fundada de la decisión que denegó el recurso que intenta defender. Esta crítica debe ser suficiente para demostrar que las razones dadas por el tribunal *a quo* en su primer examen de admisibilidad deben ser dejadas de lado. Se han seleccionado ejemplos de diferentes fuentes, entre los múltiples casos de admisibilidad existentes, que reflejan en forma genérica la conceptualización de crítica suficiente o ausencia de crítica como requisito del recurso para la jurisprudencia del Tribunal. En tercer y último lugar, se exige el depósito de una suma a favor del Tribunal. Este depósito debe ser previo en el caso de causas no penales —y se devuelve si el recurso resulta favorable al recurrente—, o posterior al rechazo de la queja, en las causas penales. En esta publicación se incluye el marco normativo y la remisión al libro de jurisprudencia temática autónomo que dio un tratamiento completo a este requisito: *Depósito de la queja*⁷. Ello, a los efectos de guardar unidad de sentido y garantizar un abordaje completo del recurso.

El último título es “Trámite de la queja”. Y todo lo vinculado con este tema sufrió modificaciones de acuerdo a las sucesivas integraciones del Tribunal, muchas de ellas propias de la adopción del sistema EJE-IURIX.

Bajo esta sección se incluyen sumarios de fallos sobre habilitación de la feria judicial, recusaciones, notificaciones, suspensión del tratamiento de la queja (declaración de rebeldía del imputado, acción penal prescripta, entre otros), excepcionales casos en los que el Tribunal dispuso medidas para mejor proveer, y las distintas formas de culminación del proceso.

Sumamos a la compilación un Anexo con la tabla de equivalencias del articulado normativo que regula las figuras jurídicas tratadas en esta obra. Cada vez que se muestran los sumarios anteriores a la última consolidación de los artículos en cuestión, se advierte con nota que remite a la información del texto consolidado y actualizado.

⁷ Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. *Depósito de la queja: Jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires 1999-2024*. Disponible en: <https://www.tsjbaires.gov.ar/media/jurisprudencia/tematica/queja2.pdf>

1. MARCO NORMATIVO DE LA QUEJA POR DENEGACIÓN DE RECURSOS

Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Art. 113 - Es competencia del Tribunal Superior de Justicia conocer:

[...]

4. En los casos de privación, denegación o retardo injustificado de justicia y en los recursos de queja por denegación de recurso.

Ley n° 7. Ley Orgánica del Poder Judicial de a Ciudad Autónoma de Buenos Aires (texto consolidado por ley n° 6764)

Art. 27. El Tribunal Superior de Justicia conoce:

[...]

5. En los casos de privación, denegación o retardo injustificado de justicia y en los recursos de queja por denegación de recursos para ante el Tribunal Superior;

Ley n° 402. Ley de Procedimientos ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (texto consolidado por ley n° 6764)

Art. 2. Son aplicables supletoriamente las normas de los códigos de procedimientos de la Ciudad de Buenos Aires vinculados con la materia del proceso en cuanto resulten compatibles con las de esta ley.

[...]

IV – Queja por denegación de recursos

Art. 33 - Si el tribunal superior de la causa deniega el recurso, puede recurrirse en queja ante el Tribunal Superior de Justicia, dentro de los cinco (5) días de su notificación por cédula. El recurso de queja se interpone fundamentado, por medio electrónico idóneo habilitado. El Tribunal Superior puede desestimar la queja sin más trámite, exigir la presentación de copias o, si fuere necesaria, la remisión del expediente. Presentada la queja en forma, el tribunal decide sin sustanciación alguna, si el recurso ha sido bien o mal denegado; en este último caso, dispone que se tramite. Mientras el Tribunal Superior de Justicia no haga lugar a la queja, no se suspende el curso del proceso salvo que el tribunal así lo resuelva por decisión expresa. Las mismas reglas se observan cuando se cuestiona el efecto con el que se haya concedido el recurso.

Depósito

Art. 34. Cuando se interponga recurso de queja por denegación del recurso, debe depositarse a la orden del Tribunal Superior, en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires la suma de dinero equivalente a dos mil (2000) unidades fijas determinadas en la Ley 451. No efectúan este depósito quienes estén exentos/as de pagar tasa judicial, conforme las disposiciones de la Ley respectiva. Si se omite el depósito o se efectúa en forma insuficiente, se hace saber al/la recurrente que debe integrarlo en el término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de declararse desistido el recurso. El auto que así lo ordene se notifica personalmente o por cédula. En las causas penales, la integración del depósito se diferirá. Procederá únicamente en caso de denegación del mismo, debiendo integrarse en el término de cinco (5) días de notificada la resolución. Si se omite el depósito o se efectuare en forma insuficiente la certificación de deuda emitida por los Secretarios Judiciales del tribunal será título ejecutivo para los juicios correspondientes, debiendo la Procuración General proceder a su ejecución por ante el fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Destino del depósito

Art. 35. Si la queja fuese declarada admisible, el depósito se devuelve al/la interesado/a. Si fuere desestimada, o si se declara la caducidad de la instancia, el depósito se perderá. El Tribunal Superior de Justicia dispone de las sumas que así se recauden aplicándolas en un cincuenta por ciento para la Biblioteca del Poder Judicial y en el cincuenta por ciento restante para el mantenimiento de edificios del Poder Judicial.

2. CARACTERIZACIÓN Y FINALIDAD DE LA QUEJA

El recurso de queja constituye un medio de impugnación solo de decisiones que deniegan recursos deducidos por ante el tribunal superior de la causa —cf. art. 33 de la ley n° 402—. Si la queja no se presenta contra la denegatoria de alguno de los recursos que habilitan la intervención de este Tribunal —cf. art. 113, inc. 4º de la CCABA y art. 33 de la ley n° 402—, corresponde rechazarla. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Inés M. Weinberg, Luis Francisco Lozano y Santiago Otamendi). “[GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en RUIZ DIAZ, SONIA RAQUEL Y OTROS CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE AMPARO - SALUD-INTERNACIÓN](#)”, expte. SACAyT n° 5663/19-2; sentencia del 27-09-2023.

—————

En causas penales, la presentación directa ante el Tribunal tiene lugar cuando se ha interpuesto y denegado un recurso de inconstitucionalidad. (Del voto de los jueces Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe, Santiago Otamendi e Inés M. Weinberg). “[Freites Deffit, Alberto José s/ Otros SAPCyF en Paltrinieri, Gustavo Martín y otros s/181 inc.1. Usurpación \(despojo\) y otros](#)”, expte. SAPPJCyF n° 27721/2018-1; sentencia del 14-12-2022.

La presentación efectuada no es la queja por recurso denegado prevista en la ley n° 402, pues no fue interpuesta contra la denegatoria de un recurso de inconstitucionalidad ante el Tribunal. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). “[Freites Deffit, Alberto José s/ Otros SAPCyF en Paltrinieri, Gustavo Martín y otros s/181 inc.1. Usurpación \(despojo\) y otros](#)”, expte. SAPPJCyF n° 27721/2018-1; sentencia del 14-12-2022.

—————

La queja prevista en el art. 33 de la ley n° 402 es una herramienta que el ordenamiento procesal otorga a los litigantes para lograr que este Tribunal revise el juicio de admisibilidad negativo formulado por la Cámara respecto de alguno de los recursos que habilitan la intervención de este Estrado. Y en las causas contencioso administrativas y tributarias, los únicos recursos previstos ante este Tribunal son el recurso de inconstitucionalidad y el de apelación ordinaria (art. 113 de la CCABA, art. 27 de la ley n° 7 y arts. 27 y 38 de la ley n° 402). (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Inés M. Weinberg, Santiago Otamendi y Alicia E. C. Ruiz). “[GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE APELACIÓN ORDINARIO DENEGADO en RMSN CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - HABITACIONALES](#)”, expte. SACAyT n° 464291/22-3; sentencia del 15-05-2024 y en “[GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Barreyro, Eduardo Daniel contra GCBA sobre acceso a la información \(incluye ley 104 y ambiental\)](#)”, expte. SACAyT n° 1141/19-1; sentencia del 04-05-2022.

La queja está destinada a cuestionar la denegatoria de alguno de los recursos que, en las condiciones en que se encuentran reguladas las vías recursivas (art. 113, inc. 4° *in fine* de la CCABA y art. 33⁸ de la ley n° 402), es posible de ser impugnado. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "[GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE APELACIÓN ORDINARIO DENEGADO en RMSN CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - HABITACIONALES](#)", expte. SACAyT n° 464291/22-3; sentencia del 15-05-2024 y "[GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Barreyro, Eduardo Daniel contra GCBA sobre acceso a la información \(incluye ley 104 y ambiental\)](#)", expte. SACAyT n° 1141/19-1; sentencia del 04-05-2022.

2.1. RESOLUCIONES DE PRIMERA INSTANCIA CONTRA LAS QUE NO PROcede LA QUEJA

2.1.1. SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA QUE RECHAZAN EL RECURSO DE REVOCATORIA O DE APELACIÓN EN SUBSIDIO

Corresponde rechazar la queja dado que no se dirige contra la denegatoria de alguno de los recursos que habilitan la intervención de este Tribunal —como lo serían el recurso de inconstitucionalidad y el de apelación ordinaria—. En efecto, de las constancias de la causa surge que el GCBA dedujo directamente el recurso de queja “por denegación de apelación” ante este Tribunal contra la resolución del juzgado de primera instancia que rechazó tanto el recurso de revocatoria como el de apelación en subsidio. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe, Santiago Otamendi y Alicia E. C. Ruiz). "[GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Baya, Adriana Marcela contra GCBA sobre empleo público \(excepto cesantía o exoneraciones\) - genérico](#)", expte. SACAyT n° 23938/15-1; sentencia del 07-09-2022.

Corresponde rechazar la queja toda vez que la parte recurrente no muestra venir cuestionando la denegatoria de alguno de los recursos que, en las condiciones en que las vías recursivas se encuentran reguladas, normas cuya validez el recurrente no disputa (referido a los arts. 113, inc. 4° *in fine* de la CCABA y 32 de la ley n° 402), hubiese habilitado la competencia de este Tribunal. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "[GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Baya, Adriana Marcela contra GCBA sobre empleo público \(excepto cesantía o exoneraciones\) - genérico](#)", expte. SACAyT n° 23938/15-1; sentencia del 07-09-2022.

8 Ver [Anexo. Tabla de equivalencias, pág. 119.](#)

2.1.2. SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA QUE CONCEDEN EL RECURSO DE APELACIÓN CON EFECTO NO SUSPENSIVO

Corresponde rechazar la queja interpuesta por el GCBA contra la resolución de la instancia de grado que concedió, en relación y “con efecto no suspensivo”, su recurso de apelación contra la medida cautelar otorgada a la parte actora. Ello así, en tanto no se dirige contra la denegatoria de alguno de los recursos que habilitan la intervención de este Tribunal — como lo serían el recurso de inconstitucionalidad y el de apelación ordinaria—. (Del voto de los jueces Alicia E. C. Ruiz, Santiago Otamendi, Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg). “[GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Nemmi, Romina Adriana contra GCBA sobre medida cautelar autónoma](#)”, expte. SACAyT n° 18188/20-01; sentencia del 21-04-2021.

Corresponde rechazar la queja si no está dirigida a cuestionar la denegatoria de ninguna de las vías recursivas que habilitan la competencia de este Tribunal (cf. art. 113, inc. 4° de la CCABA; art. 27, inc. 5° de la ley n° 7 y art. 32⁹ de la ley n° 402). (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). “[GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Nemmi, Romina Adriana contra GCBA sobre medida cautelar autónoma](#)”, expte. SACAyT n° 18188/20-01; sentencia del 21-04-2021.

2.2. RESOLUCIONES DE LA CÁMARA DE APELACIONES CONTRA LAS QUE NO PROcede LA QUEJA

2.2.1. SENTENCIAS DE LA CÁMARA DE APELACIONES QUE DECLARAN MAL CONCEDIDO EL RECURSO DE APELACIÓN

En el caso, quien recurre no articuló un recurso de inconstitucionalidad contra la decisión de la Cámara que resolvió declarar mal concedido el recurso de apelación (denominado “de inconstitucionalidad” por el recurrente), sino que interpuso directamente una queja ante este Tribunal. Al no sostener un recurso dirigido a este Tribunal, la presentación directa debe ser rechazada. (Del voto de los jueces Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi). “[GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en GCBA, CONTRA DI MATEO, ANGEL GABRIEL SOBRE DAÑOS Y PERJUICIOS \(EXCEPTO RESPONSABILIDAD MÉDICA\)](#)”, expte. SACAyT n° 77/12-1; sentencia del 31-07-2024.

En el caso, la declaración de inadmisibilidad a la que el recurrente se refiere es la que pronunció la Cámara. Soslayando el hecho de que la denegatoria habría provenido de un órgano distinto del emisor de la decisión cuestionada, lo cierto es que el GCBA recurrente no obtuvo el pronunciamiento del superior tribunal de la causa del que debe emanar la decisión objeto del recurso de inconstitucionalidad. En efecto, con arreglo al art. 221 del CCAYT, la Cámara es el superior tribunal del que debe provenir la decisión que se pretenda

9 Ver [Anexo. Tabla de equivalencias](#), pág. 119.

traer a conocimiento del Tribunal. De ahí que el recurso de inconstitucionalidad articulado directamente contra la decisión de primera instancia sea inadmisible, por ausencia del mencionado requisito. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). “[GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en GCBA, CONTRA DI MATEO, ANGEL GABRIEL SOBRE DAÑOS Y PERJUICIOS \(EXCEPTO RESPONSABILIDAD MÉDICA\)](#)”, expte. SACAyT n° 77/12-1; sentencia del 31-07-2024.

2.2.2. SENTENCIAS DE LA CÁMARA DE APELACIONES QUE DECLARAN DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN

Corresponde rechazar la queja si no se dirige contra la denegatoria de alguno de los recursos que habilitan la intervención de este Tribunal —como lo serían el recurso de inconstitucionalidad y el de apelación ordinaria—. En efecto, de las constancias de la causa surge que contra la resolución de la Cámara que declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por el GCBA, este dedujo directamente recurso de queja. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Inés M. Weinberg, Santiago Otamendi y Alicia E. C. Ruiz). “[GCBA s/ Queja por recurso de Inconstitucionalidad denegado en Barreyro, Eduardo Daniel c/GCBA s/ Acceso a la Información \(Incluye Ley 104 y Ambiental\)](#)”, expte. SACAyT n° 1141/2019-1; sentencia del 04-05-2022.

Corresponde rechazar la queja si la recurrente no muestra venir cuestionando la denegatoria de alguno de los recursos que, en las condiciones en que se encuentran reguladas las vías recursivas (art. 113, inc. 4° *in fine* de la CCABA y art. 32¹⁰ de la ley n° 402 —normativa no cuestionada por el recurrente—), hubiese sido la pasible de ser impugnada mediante la presentación incoada. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). “[GCBA s/ Queja por recurso de Inconstitucionalidad denegado en Barreyro, Eduardo Daniel c/GCBA s/ Acceso a la Información \(Incluye Ley 104 y Ambiental\)](#)”, expte. SACAyT n° 1141/2019-1; sentencia del 04-05-2022.

2.2.3. SENTENCIAS DE LA CÁMARA DE APELACIONES QUE RECHAZAN EL RECURSO DE APELACIÓN

Corresponde rechazar la queja si no se dirige contra la denegatoria de alguno de los recursos que habilitan la intervención de este Tribunal, como lo serían el recurso de inconstitucionalidad y el de apelación ordinaria en causas contencioso administrativas y tributarias. En efecto, de las constancias de autos surge que, contra la resolución de la Cámara que rechazó el recurso de apelación interpuesto por el GCBA, este dedujo directamente recurso de queja. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Inés M. Weinberg, Santiago Otamendi y Alicia E. C. Ruiz). “[GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE APELACIÓN ORDINARIO DENEGADO](#)

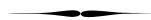
10 Ver [Anexo. Tabla de equivalencias](#), pág. 119.

en RMSN CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - HABITACIONALES”, expte. SACAyT n° 464291/22-3; sentencia del 15-05-2024.

Corresponde rechazar la queja si la recurrente no muestra que se cuestione la denegatoria de alguno de los recursos que, en las condiciones en que se encuentran reguladas las vías recursivas (art. 113, inc. 4º *in fine* de la CCABA y art. 33 de la ley n° 402, normativa que no fue puesta en duda por el recurrente), hubiese sido la pasible de ser impugnada mediante queja. En el caso, se ataca la sentencia de la Cámara que rechazó la apelación y confirmó la sentencia del juez de primera instancia que había desestimado el pedido de citación de terceros que efectuó el demandado. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). “GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE APELACIÓN ORDINARIO DENEGADO en RMSN CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - HABITACIONALES”, expte. SACAyT n° 464291/22-3; sentencia del 15-05-2024.

En igual sentido:

- “Freites Deffit, Alberto José s/ Otros SAPCyF en Paltrinieri, Gustavo Martín y otros s/181 inc.1. Usurpación (despojo) y otros”, expte. SAPPJCyF n° 27721/2018-1; sentencia del 14-12-2022, entre otros.



Corresponde rechazar la queja si no se dirige contra la denegatoria de alguno de los recursos que habilitan la intervención de este Tribunal sino contra la providencia de la Cámara que rechazó —por improcedente— un recurso de apelación contra la sentencia de la Cámara que había revocado la decisión de grado y rechazado la medida cautelar decretada. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Marcela De Langhe y Alicia E. C. Ruiz). “MARILUIS, DELIA HAYDEÉ s/ QUEJA POR RECURSO DE APELACIÓN ORDINARIO DENEGADO en MARILUIS, DELIA HAYDEÉ CONTRA GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y OTROS SOBRE INCIDENTE DE APELACIÓN - AMPARO - EMPLEO PÚBLICO-OTROS”, expte. SACAyT n° 96734/23-2; sentencia del 09-10-2024.

Corresponde rechazar la queja si la decisión controvertida no la emitió el tribunal superior, o sea, la Sala de la Cámara interviniente. En cambio, en el caso, la dictó un juez de esa Sala, sin el acuerdo del resto de sus colegas, para rechazar por “improcedente” el recurso de la actora titulado “APELA” y presentado contra la sentencia de la Cámara que había rechazado la cautelar dictada. Tampoco la recurrente muestra que su escrito cumpla con los requisitos a cuya observancia está sujeta la admisibilidad de alguno de los recursos que habilita la jurisdicción de este Tribunal. A ello se suma que menos aún muestra que ese escrito hubiera estado dirigido a este Tribunal, sino que se concentra en señalar que tiene razón respecto de su pretensión de fondo. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). “MARILUIS, Delia Haydee s/ QUEJA POR RECURSO DE APELACIÓN ORDINARIO DENEGADO en MARILUIS, DELIA HAYDEÉ CONTRA GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE

BUENOS AIRES Y OTROS SOBRE INCIDENTE DE APELACIÓN - AMPARO - EMPLEO PÚBLICO-OTROS", expte. SACAyT n° 96734/23-2; sentencia del 09-10-2024.

Corresponde rechazar la queja si el recurrente la dedujo directamente contra la resolución del juez de primera instancia que declaró improcedente el recurso de apelación en subsidio del recurso de reposición interpuesto contra la decisión que le dio por decaído su derecho a contestar demanda. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz, Santiago Otamendi y Marcela De Langhe. Voto en igual sentido del juez Luis Francisco Lozano). "[GCBA s/ Queja por recurso de apelación ordinario denegado en Caputo, Andrea Fabiana contra Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y otros sobre amparo - empleo público-otros](#)", expte. SACAyT n° 18297-02/20; sentencia del 14-04-2021.

2.2.4. SENTENCIAS DE LA CÁMARA DE APELACIONES QUE RECHAZAN LA QUEJA POR APELACIÓN DENEGADA

Corresponde rechazar la queja si no se dirige contra la denegatoria de un recurso de inconstitucionalidad, sino contra la resolución de la Cámara que rechazó el recurso de queja por apelación denegada que el recurrente dedujo ante sus estrados. (Del voto de los jueces Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe, Inés M. Weinberg y Santiago Otamendi). "[BERTINO, JOSÉ FRANCISCO s/ QUEJA POR RECURSO DE APELACIÓN ORDINARIO DENEGADO en BERTINO, JOSÉ FRANCISCO SOBRE INCIDENTE DE QUEJA POR APELACIÓN DENEGADA - INCIDENTES - RC - APELACIÓN](#)", expte. SAOyRC n° 80243/21-2; sentencia del 18-12-2024.

Corresponde rechazar la queja ya que la parte recurrente no muestra venir cuestionando la denegatoria de alguno de los recursos que, en las condiciones en que se encuentran reguladas las vías recursivas (art. 113, inc. 4º *in fine* de la CCABA y art. 33 de la ley n° 402, normas cuya validez no viene discutida), puede impugnarse mediante queja. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "[BERTINO, JOSÉ FRANCISCO s/ QUEJA POR RECURSO DE APELACIÓN ORDINARIO DENEGADO en BERTINO, JOSÉ FRANCISCO SOBRE INCIDENTE DE QUEJA POR APELACIÓN DENEGADA - INCIDENTES - RC - APELACIÓN](#)", expte. SAOyRC n° 80243/21-2; sentencia del 18-12-2024.

2.2.5. SENTENCIAS DE LA CÁMARA DE APELACIONES QUE DECLARAN LA CADUCIDAD DE INSTANCIA DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD

El recurso de queja constituye un medio de impugnación solo de decisiones que deniegan recursos deducidos por ante el tribunal superior de la causa —cf. art. 33 de la ley n° 402— y no, como en el caso, de la declaración de caducidad de instancia del recurso

de inconstitucionalidad, dictada por la alzada. Así, al no dirigirse la presente queja contra la denegatoria de alguno de los recursos que habilitan la intervención de este Tribunal —cf. art. 113, inc. 4° de la CCABA y art. 33 de la ley n° 402—, corresponde rechazarla, en tanto no resulta ser el medio procesal idóneo para cuestionar el pronunciamiento atacado. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Inés M. Weinberg, Luis Francisco Lozano y Santiago Otamendi). [“GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en RUIZ DIAZ, SONIA RAQUEL Y OTROS CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE AMPARO - SALUD-INTERNACIÓN”](#), expte. SACAyT n° 5663/19-2; sentencia del 27-09-2023.

3. INTERPOSICIÓN DE LA QUEJA

3.1. ANTE QUIÉN SE INTERPONE LA QUEJA

El art. 33, primer párrafo de la ley n° 402, en cuanto dispone que la queja debe presentarse ante el Tribunal Superior de Justicia, es claro y no permite dudar ante qué tribunal debe presentarse, ni tampoco ofrece alternativas al litigante. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Luis Francisco Lozano, Santiago Otamendi, Alicia E. C. Ruiz y Marcela De Langhe). “GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en FIORETTI, SABRINA GISELA Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES”, expte. SACAyT n° 37096/17-1; sentencia del 15-11-2023.

3.1.1. INTERPOSICIÓN DE LA QUEJA ANTE OTROS TRIBUNALES: CONSIDERACIONES SOBRE EL PLAZO

Los efectos de la interposición ante otros tribunales respecto del plazo se analizan en el punto [3.2.6. Interposición ante otros tribunales: no resulta útil respecto del plazo](#).

3.2. PLAZO DE INTERPOSICIÓN DE LA QUEJA

Ley n° 402. Ley de Procedimientos ante el Tribunal Superior de Justicia
(texto consolidado al 29-02-2024 por ley n° 6764)

Art. 33. Si el tribunal superior de la causa deniega el recurso, puede recurrirse en queja ante el Tribunal Superior de Justicia, dentro de los cinco (5) días de su notificación por cédula...

Ley n° 189. Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (texto consolidado al 29-02-2024 por ley n° 6764)

Art. 110. Cargo. Al pie de las presentaciones en soporte papel se dejará constancia de la fecha y hora de su entrega. Las presentaciones electrónicas podrán ser ingresadas en cualquier día y horario, y se tendrán por efectuadas en la fecha y hora que registre su ingreso al sistema informático; de realizarse en tiempo inhábil, se computarán presentadas el día y hora hábil siguiente.

Se considerarán presentadas en plazo las presentaciones realizadas el día siguiente hábil al del vencimiento, dentro de las dos primeras horas del horario establecido para el funcionamiento de los tribunales.

[...]

Plazos

Art. 139. Carácter. Los plazos legales o judiciales son perentorios; pueden ser prorrogados por acuerdo de partes manifestado con relación a actos procesales determinados. Cuando este código no fija expresamente el plazo que corresponda para la realización de un acto, lo señala el/la juez/a de conformidad con la naturaleza del proceso y la importancia de la diligencia.

3.2.1. CARÁCTER PERENTORIO

El plazo para interponer la queja es perentorio. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Luis Francisco Lozano, Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz y Santiago Otamendi). “GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en VEN Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - HABITACIONALES”, expte. SACAyT n° 990/19-1; sentencia del 11-09-2024.

En igual sentido:

- Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Luis Francisco Lozano, Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz y Santiago Otamendi: “TERZI, JUAN FRANCISCO S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN SILVEIRA, MAXIMILIANO GUSTAVO Y OTROS SOBRE 90 - LESIONES GRAVES”, expte. SAPPJCyF n° 291781/21-4; sentencia del 11-09-2024; “GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en GCBA CONTRA GÓMEZ LIDIA NIEVES SOBRE EJECUCIÓN FISCAL - ABL - PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES”, expte. SACAyT n° 74222/18-1; sentencia del 10-04-2024; “GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en GCBA CONTRA VENTURA SILVINA MARTHA SOBRE EJECUCIÓN FISCAL - ABL - PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES”, expte. SACAyT n° 437422/22-1; sentencia del 06-03-2024; “GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en DURAN, SANDRA NOEMI Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES”, expte. SACAyT n° 114/19-1; sentencia del 01-03-2023; “Hospital, María Rosa y otros s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Hospital, María Rosa y otros contra GCBA sobre empleo público (excepto cesantía o exoneraciones”, expte. SACAyT n° 18423/14-1; sentencia del 15-09-2022; “Mavares Chaparro, Richar Eduardo s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Mavares Chaparro, Richar Eduardo sobre 6.1.47 - requisitos de los vehículos de transporte de pasajeros”, expte. SAPPJCyF n° 18356/20-1; sentencia del 11-08-2021.

Es la parte que plantea una queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad, quien debe acreditar que ambos recursos fueron interpuestos en tiempo oportuno, ya que el plazo fijado al efecto es perentorio (arts. 28 y 33 de la ley n° 402 y art. 139 del CCAYT). (Del voto de los jueces Alicia E. C. Ruiz, Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago

Otamendi). "GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en TOSI MARCELA MIRIAM Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES)", expte. SACAyT n° 4428/16-1; sentencia del 05-04-2023.

Dado que el plazo para plantear la queja es perentorio, si este se ha cumplido corresponde tener por no presentado el escrito de interposición. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Inés M. Weinberg, Santiago Otamendi, Luis Francisco Lozano y Alicia E. C. Ruiz). "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Collante, Nadia c/ GCBA s/ amparo - educación vacante", expte. SACAyT n° 18022/20; sentencia del 14-05-2020.

3.2.2. PLAZO DE GRACIA

La parte recurrente puede deducir la queja dentro de las dos primeras horas hábiles judiciales del día siguiente al del vencimiento del plazo (cf. art. 110, último párrafo del CCAYT, aplicable supletoriamente en los términos del art. 2 de la ley n° 402). (Del voto de los jueces Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe, Inés M. Weinberg y Santiago Otamendi. Voto en igual sentido del juez Luis Francisco Lozano). "GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en DURAN, SANDRA NOEMI Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES", expte. SACAyT n° 114/19-1; sentencia del 01-03-2023 y "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Zapata Cárdenas, Vanessa Ruby c/ GCBA s/ amparo - empleo público - otros", expte. SACAyT n° 17516/19; sentencia del 14-05-2020.

En igual sentido:

- "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Eiben, Francisco c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones)", expte. SACAyT n° 16466/19; sentencia del 02-10-2019 y "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Serafini, Luis Roberto c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones)"; expte. SACAyT n° 16465/19; sentencia del 21-10-2019.
-

Resulta extemporánea la queja si se presenta una vez vencido el plazo para interponerla, sin perjuicio de que la parte recurrente puede deducirla dentro de las dos primeras horas hábiles judiciales del día siguiente al del vencimiento (cf. art. 108¹¹, último párrafo del CCAYT, aplicable supletoriamente en los términos del art. 2 de la ley n° 402). (Del voto de los jueces

11 Ver Anexo. Tabla de equivalencias, pág. 119.

Alicia E. C. Ruiz, Luis Francisco Lozano, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi). “GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Rocca de Hermida, Silvia Amalia c/ GCBA s/ otras demandas contra la aut. administrativa”, expte. SACAyT n° 16002/18; sentencia del 03-07-2019.

El plazo para interponer la queja es perentorio, por lo que su vencimiento deja firme la resolución interlocutoria de la Cámara de Apelaciones que deniega el recurso de inconstitucionalidad. (Del voto de los jueces Alicia E. C. Ruiz, Luis Francisco Lozano, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi). “GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Rocca de Hermida, Silvia Amalia c/ GCBA s/ otras demandas contra la aut. administrativa”, expte. SACAyT n° 16002/18; sentencia del 03-07-2019.

3.2.3. PLAZO EN ACCIONES DE AMPARO

Ley n° 2145. Ley de Amparo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Art. 24. Recurso de queja por denegación recurso inconstitucionalidad

En caso de denegarse la concesión del recurso de inconstitucionalidad por parte del tribunal superior de la causa, la tramitación del recurso de queja por denegación de recurso se rige por lo establecido en el artículo 33 de la Ley N° 402. El plazo de la interposición de la queja será de dos (2) días.

Corresponde desestimar la queja presentada en el marco de un amparo si no fue deducida en tiempo oportuno (art. 33 de la ley n° 402 y art. 24 de la Ley de Amparo de la Ciudad de Buenos Aires n° 2145). Esto es dentro de las dos primeras horas hábiles judiciales del día hábil siguiente al vencimiento del plazo (cf. art. 110, último párrafo del CCAYT, aplicable supletoriamente en los términos del art. 2 de la ley n° 402). (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Luis Francisco Lozano, Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz y Santiago Otamendi). “GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en VEN Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - HABITACIONALES”, expte. SACAyT n° 990/19-1; sentencia del 11-09-2024.

Corresponde rechazar la queja que no ha sido deducida en tiempo oportuno (art. 32¹² de la ley n° 402 y art. 22¹³ de la ley n° 2145). Como lo ha señalado reiteradamente este Tribunal, el plazo para interponer la queja es perentorio, por lo que su vencimiento deja

12 Ver Anexo. Tabla de equivalencias, pág. 119.

13 *Ibidem*.

firme la resolución interlocutoria de la Cámara de Apelaciones que deniega el recurso de inconstitucionalidad. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz y Santiago Otamendi. Voto en igual sentido del juez Luis Francisco Lozano). “[GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Caruso, Javier Alejandro c/ GCBA y otros s/ amparo - otros](#)”, expte. SACAyT n° 17424/19; sentencia del 01-07-2020 y en “[GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Rocca de Hermida, Silvia Amalia c/ GCBA s/ otras demandas contra la aut. administrativa](#)”, expte. SACAyT n° 16002/18; sentencia del 03-07-2019, entre muchos otros).

3.2.4. INTERPOSICIÓN EXTEMPORÁNEA: INADMISIBILIDAD DE LA QUEJA

Corresponde desestimar la queja si no fue deducida en tiempo oportuno (art. 33 de la ley n° 402). (Del voto de los jueces Luis Francisco Lozano, Marcela De Langhe, Santiago Otamendi y Alicia E. C. Ruiz). “[GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en GCBA CONTRA GÓMEZ LIDIA NIEVES SOBRE EJECUCIÓN FISCAL - ABL - PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES](#)”, expte. SACAyT n° 74222/18-1; sentencia del 10-04-2024.

En igual sentido:

- Del voto de los jueces Alicia E. C. Ruiz, Luis Francisco Lozano, Marcela De Langhe, Santiago Otamendi e Inés M. Weinberg). “[GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en GCBA CONTRA VENTURA SILVINA MARTHA SOBRE EJECUCIÓN FISCAL - ABL - PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES](#)”, expte. SACAyT n° 437422/22-1; sentencia del 06-03-2024.

Corresponde rechazar la queja porque el plazo para interponerla venció, en el caso, a los cinco (5) días de re establecidos los plazos ante el TSJ, conforme la acordada n° [24/2020](#) y el art. 33 de la ley n° 402. Ello así, sin perjuicio de que la parte recurrente hubiera podido deducirla dentro de las dos primeras horas hábiles judiciales del día siguiente (cf. art. 108¹⁴, último párrafo del CCAyT, aplicable supletoriamente en los términos del art. 2 de la ley n° 402). (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe, Santiago Otamendi y Luis Francisco Lozano). “[Hospital, María Rosa y otros s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Hospital, María Rosa y otros contra GCBA sobre empleo público \(excepto cesantía o exoneraciones\)](#)”, expte. SACAyT n° 18423/14-1; sentencia del 15-09-2022.

14 Ver [Anexo. Tabla de equivalencias](#), pág. 119.

3.2.5. INTERPOSICIÓN PREVIA DE OTROS RECURSOS: EFECTOS SOBRE EL PLAZO

La previa interposición de otros recursos finalmente considerados improcedentes, no interrumpen ni suspenden el plazo previsto por la ley n° 402 para la interposición de sus impugnaciones. (Del voto de las juezas Marcela De Langhe y Alicia E. C. Ruiz). “[GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en ROMAUMA SRL SOBRE 23 - EJECUCIÓN MULTA DETERMINADA POR CONTROLADOR](#)”, expte. SAPPJCyF n° 33476/12-1; sentencia del 13-12-2023.

3.2.6. INTERPOSICIÓN DE LA QUEJA ANTE OTROS TRIBUNALES: NO RESULTA ÚTIL RESPECTO DEL PLAZO

Corresponde rechazar la queja si fue recibida por este Tribunal una vez vencido el plazo que establece el art. 33 de la ley n° 402. La presentación del escrito ante la Cámara dentro del plazo legal, no hace variar esta conclusión, pues solo es eficaz la fecha en que se presentó ante este Tribunal (cf. art. 282 del CPP y el art. 33 citado). (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Santiago Otamendi, Alicia E. C. Ruiz e Inés M. Weinberg. Voto en igual sentido del juez Luis Francisco Lozano). “[TERZI, JUAN FRANCISCO S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN SILVEIRA, MAXIMILIANO GUSTAVO Y OTROS SOBRE 90 - LESIONES GRAVES](#)”, expte. SAPPJCyF n° 291781/21-4; sentencia del 11-09-2024.

El artículo 33 de la ley n° 402 expresa “[s]i el tribunal superior de la causa deniega el recurso, puede recurrirse en queja ante el Tribunal Superior de Justicia, dentro de los cinco (5) días de su notificación por cédula”. Por tal razón, la fecha y hora de presentación del escrito ante el Tribunal es la que resulta determinante para considerar la tempestividad de la presentación. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Santiago Otamendi, Alicia E. C. Ruiz e Inés M. Weinberg). “[TERZI, JUAN FRANCISCO S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN SILVEIRA, MAXIMILIANO GUSTAVO Y OTROS SOBRE 90 - LESIONES GRAVES](#)”, expte. SAPPJCyF n° 291781/21-4; sentencia del 11-09-2024.

Corresponde rechazar la queja que no fue deducida en tiempo oportuno. La circunstancia de que el escrito se hubiese presentado en término ante la Cámara de Apelaciones no hace variar la conclusión de que fue extemporáneamente presentado ante este Estrado, pues solo es eficaz el cargo puesto por este Tribunal (cf. art. 110 del CCAyT). (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Luis Francisco Lozano, Santiago Otamendi, Alicia E. C. Ruiz y Marcela De Langhe). “[GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en FIORETTI, SABRINA GISELA Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO](#)

PÚBLICO (EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES”, expte. SACAyT n° 37096/17-1; sentencia del 15-11-2023.

La fecha y hora de presentación del escrito ante este Tribunal resultan determinantes para considerar la tempestividad de la presentación de la queja (cf. “[GCBA s/ queja por recurso de constitucionalidad denegado en/ Eiben, Francisco c/ GCBA s/ empleo público \(excepto cesantía o exoneraciones\)](#)”, expte. SACAyT n° 16466/19; sentencia del 02-10-2019 y sus citas, “[GCBA s/ queja por recurso de constitucionalidad denegado en GCBA c/ Fideicomiso Bellini Plaza San Martín s/ ejecución fiscal – sello](#)”, expte. SACAyT n° 75935/2018-1; sentencia del 29-03-2023, entre otros). (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Luis Francisco Lozano, Santiago Otamendi, Alicia E. C. Ruiz y Marcela De Langhe). “[GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en FIORETTI, SABRINA GISELA Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO \(EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES\) - EMPLEO PÚBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES](#)”, expte. SACAyT n° 37096/17-1; sentencia del 15-11-2023.

Corresponde rechazar la queja si no ha sido interpuesta en tiempo oportuno (art. 32¹⁵ de la ley n° 402). El hecho de que el escrito hubiese sido presentado en término ante la Cámara no hace variar la conclusión arriba expuesta, pues solo es eficaz el cargo puesto por este Tribunal (cf. art. 108¹⁶ del CCAYT). El art. 32¹⁷, primer párrafo de la ley n° 402 es claro y no permite dudar si debe interponerse ante este Tribunal o ante otro estrado. La norma no ofrece alternativas al litigante. Por tal razón, la fecha y hora de presentación del escrito ante el Tribunal, consignada en el cargo autorizado por funcionario competente de la Secretaría General (cf. art. 7, inc. d) del Reglamento del Tribunal Superior de Justicia), es la que resulta determinante para considerar la tempestividad de la presentación. “[GCBA s/ queja por recurso de constitucionalidad denegado en: Eiben, Francisco c/ GCBA s/ empleo público \(excepto cesantía o exoneraciones\)](#)”, expte. SACAyT n° 16466/19; sentencia del 02-10-2019 y “[GCBA s/ queja por recurso de constitucionalidad denegado en/ Serafini, Luis Roberto c/ GCBA s/ empleo público \(excepto cesantía o exoneraciones\)](#)”, expte. SACAyT n° 16465/19; sentencia del 21-10-2019.

3.2.7. EFECTOS DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE INTERPOSICIÓN DE LA QUEJA

El vencimiento del plazo para la interposición de la queja deja firme la resolución interlocutoria que deniega el recurso de constitucionalidad (cf. “[GCBA s/ queja por recurso](#)

15 Ver Anexo. Tabla de equivalencias, pág. 119.

16 *Ibidem*.

17 *Ibidem*.

de inconstitucionalidad denegado en León Sarfati Sociedad Anónima contra GCBA sobre [acción meramente declarativa](#)”, expte. SACAyT n° 2538/2015-1; sentencia del 06-12-2023, entre muchos otros). (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Luis Francisco Lozano, Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz y Santiago Otamendi). “[GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en VEN Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - HABITACIONALES](#)”, expte. SACAyT n° 990/19-1; sentencia del 11-09-2024.

3.2.8. EXCEPCIONES AL PLAZO DE INTERPOSICIÓN DE LA QUEJA: DERECHO DE DEFENSA EN MATERIA PENAL

En razón de la voluntad recursiva que expresara el acusado en su lugar de detención, al ser notificado personalmente del auto denegatorio —que fue luego comunicada a su defensor— y dada la necesidad, en materia criminal, de extremar los recaudos que garanticen plenamente el ejercicio del derecho de defensa (cf. este Tribunal en “[Aguilar Aroco](#)”, expte. SAPPJCyF n° 17874/20; sentencia del 24-02-2021 y CSJN, Fallos: [327:3802](#), [327:5095](#) y [342:122](#), entre otros), corresponde tener por presentada en tiempo y forma la queja interpuesta por el letrado particular. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe y Santiago Otamendi. Votos coincidentes de los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz y Luis Francisco Lozano). “[Longo, Christian Alejandro s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Longo, Christian Alejandro y otros sobre 149 bis - amenazas y otros](#)”, expte. SAPPJCyF n° 2767/19-6; sentencia del 19-05-2022.

Si bien la queja que interpuso el letrado particular —complementada con la actuación desplegada luego por la defensa oficial y su ratificación por la nueva letrada que asiste al condenado— fue presentada una vez transcurrido el plazo legal previsto para su interposición, corresponde tenerla por presentada en tiempo y forma, dadas las específicas circunstancias de este caso y la necesidad, en materia criminal, de extremar los recaudos que garanticen plenamente el ejercicio del derecho de defensa. Ello así, debido a que frente a la notificación personal al condenado de la denegación del recurso de inconstitucionalidad, este expresó en dos oportunidades su voluntad de recurrir y, paralelamente, el abogado que lo asistía durante este tramo del proceso fue apartado del ejercicio de su cargo en razón, entre otras cosas, del comportamiento “cuanto menos negligente [...] asimilable a un abandono de defensa” que, a juicio del tribunal de grado, tuvo durante la incidencia relacionada con la interposición y denegación del recurso de inconstitucionalidad. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg, al que adhiere el juez Luis Francisco Lozano. Voto compartido por la jueza Alicia E. C. Ruiz). “[Aguilar Aroco, Jehiner Efrain s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Aguilar Aroco, Jehiner Efrain s/ 189 bis 2/4º PÁRR. Portación de arma de guerra sin autorización](#)”, expte. SAPCyF n° 17874/20; sentencia del 24-02-2021.

3.3. EFECTOS DE LA INTERPOSICIÓN DE LA QUEJA

3.3.1. REGLA: EFECTO NO SUSPENSIVO

Es doctrina de este Tribunal que la interposición de una queja por recurso de inconstitucionalidad no suspende —por regla— el “curso del proceso” (art. 32¹⁸ de la ley n° 402). El Tribunal solo excepcionalmente puede resolver mediante decisión expresa (según lo dispone la norma aplicable), la suspensión de los efectos o ejecución del pronunciamiento impugnado a través del recurso denegado, previo expedirse acerca de la admisibilidad de la queja. Para obrar de esta forma debe contar con una razón seria que así lo justifique, en tanto ella supone reconocer una excepción a la regla mencionada y sustraer el trámite del proceso de su cauce normal. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Inés M. Weinberg y Marcela De Langhe. Voto en igual sentido de la jueza Alicia E. C. Ruiz). ["GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Lombardi, Romina y otros contra GCBA por empleo público \(excepto cesantía o exoneraciones\) - empleo público-diferencias salariales"](#), expte. SACAyT n° 2402/17-1; sentencia del 16-02-2022.



Como regla, la interposición de una queja por recurso de inconstitucionalidad denegado no suspende el curso del proceso. Excepcionalmente, este Tribunal puede suspenderlo mediante resolución expresa, antes de pronunciarse sobre la admisibilidad de la queja (art. 32¹⁹ de la ley n° 402). (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). ["Acuña, María Soledad s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia y otros c/ GCBA y otros s/ incidente de apelación - amparo \(Art. 14 CCABA\)"](#), expte. SACAyT n° 17495/19; sentencia del 24-02-2021.

En igual sentido:

- Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz en ["Lazzeretti, Luciano Alfredo s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en otros procesos incidentales en autos NN, Lazzeretti Luciano Alfredo sobre 128 1 párr. - delitos atinentes a la pornografía \(producir/publicar imágenes pornogr. c menores 18\)"](#), expte. SAPPJCyF n° 18250/18-4; sentencia del 14-07-2021; ["GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Márquez, Elsa Nora c/ GCBA s/ apelación -amparo - salud-medicamentos y tratamientos"](#), expte. SACAyT n° 15825/18; sentencia del 14-08-2019.



18 Ver [Anexo. Tabla de equivalencias](#), pág. 119.

19 *Ibidem*.

Conforme lo dispone el art. 32²⁰ de la ley n° 402, mientras el Tribunal Superior de Justicia no haga lugar a la queja, no se suspende el curso del proceso aunque, excepcionalmente y mediante resolución expresa, el Tribunal puede suspenderlo antes de pronunciarse sobre la admisibilidad del recurso directo. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi. Voto coincidente de la jueza Alicia E. C. Ruiz). ["Acuña, María Soledad s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Di Gennaro, Gustavo Ezequiel c/ GCBA s/ incidente de apelación - amparo - educación - vacante"](#), expte. SACAyT n° 16132/18; sentencia del 07-10-2020.

—————

Para que el Tribunal haga excepción a la regla según la cual la queja no suspende la ejecución de la decisión contra la que se interpuso el recurso de inconstitucionalidad (cf. art. 32²¹ de la ley n° 402), el recurrente debe demostrar que resulta evidente que aquel hubiera sido mal denegado o que la medida solicitada resulta indispensable para preservar los efectos de la sentencia que pudiera emitir este Tribunal, de prosperar sus planteos. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Luis Francisco Lozano, Santiago Otamendi y Marcela De Langhe). ["GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Asociación de Trabajadores del Estado y otros c/ GCBA s/ incidente de apelación – amparo - otros"](#), expte SACAyT n° 17765/19; sentencia del 13-08-2020.

Corresponde rechazar la concesión de efecto suspensivo de la queja toda vez que, por regla, esta no suspende el curso del proceso (cf. art. 32²² de la ley n° 402); y aunque es posible que el Tribunal, excepcionalmente, lo ordene antes de pronunciarse acerca de la admisibilidad del recurso, la recurrente debe haber dado una razón que habilite apartarse de dicha pauta. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). ["GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Asociación de Trabajadores del Estado y otros c/ GCBA s/ incidente de apelación – amparo - otros"](#), expte SACAyT n° 17765/19; sentencia del 13-08-2020.

—————

Por regla, la interposición de una queja por recurso de inconstitucionalidad denegado —mientras el Tribunal no la admite— no suspende el curso del proceso. Excepcionalmente, este Estrado puede acordarle efecto suspensivo mediante decisión expresa (art. 32²³ de la ley n° 402). (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Marcela De Langhe, Inés M. Weinberg y Alicia E. C. Ruiz). ["Metrovías SA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en:](#)

20 Ver [Anexo. Tabla de equivalencias](#), pág. 119.

21 *Ibidem*.

22 *Ibidem*.

23 *Ibidem*.

Fernández, Gustavo Damián y otros c/ GCBA y otros s/ incidente de recusación – amparo – usuarios y consumidores”, expte SACAyT n° 15840/18; sentencia del 19-07-2019.

3.3.2. EXCEPCIÓN: REQUISITOS

El Tribunal solo excepcionalmente puede resolver mediante “decisión expresa” (según lo dispone la norma aplicable), la suspensión de los efectos o la ejecución del pronunciamiento impugnado a través del recurso denegado, previo a expedirse acerca de la admisibilidad de la queja. Pero para obrar de esta forma, debe contar con una razón seria que así lo justifique, en tanto ello supone reconocer una excepción a la regla mencionada y sustraer el trámite del proceso de su cauce normal. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg). “[GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Beitia Nilda Dora contra GCBA sobre empleo público \(excepto cesantía o exoneraciones\)](#)”, expte. SACAyT n° 23957/15-1; sentencia del 24-11-2021.

Para que el Tribunal haga excepción a la regla según la cual la queja no suspende la ejecución de la decisión contra la que se interpuso el recurso de inconstitucionalidad (cf. art. 32, ley 402); la parte debe mostrar que es evidente que su recurso de inconstitucionalidad hubiera sido mal denegado, o que la medida solicitada sea indispensable para preservar los efectos de la sentencia que pudiera emitir este Tribunal, de prosperar sus planteos. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). “[GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Beitia Nilda Dora contra GCBA sobre empleo público \(excepto cesantía o exoneraciones\)](#)”, expte. SACAyT n° 23957/15-1; sentencia del 24-11-2021.

Los enunciados generales del recurrente respecto de que la sentencia impugnada afectaría el erario público y que se incurría en un dispendio jurisdiccional innecesario, no permiten apartarse de la reiterada jurisprudencia de este Estrado según la cual la falta de acreditación de razones conduce al rechazo del pedido de efecto suspensivo. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). “[GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Beitia Nilda Dora contra GCBA sobre empleo público \(excepto cesantía o exoneraciones\)](#)”, expte. SACAyT n° 23957/15-1; sentencia del 24-11-2021.

3.3.2.1. ALCANCE DE LA CONCESIÓN DE EFECTO SUSPENSIVO RESPECTO DE LA CUESTIÓN DE FONDO

La concesión del efecto suspensivo a las quejas no implica pronunciamiento sobre la cuestión de fondo (cf. doctrina de Fallos: [295:658](#), [308:249](#) y [317:1447](#), entre otros). (Del voto del juez Santiago Otamendi. Voto en igual sentido de la jueza Inés M. Weinberg). “[GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en ARANDO, LUZ JAZMÍN Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - HABITACIONALES Y OTROS SUBSIDIOS](#)”, expte. SACAyT n° 36423/18-40; sentencia del 20-11-2024.

La decisión de conceder el efecto suspensivo del proceso no implica pronunciamiento alguno sobre el fondo del asunto (Fallos: 308:249, 317:1447 y 323:813, entre otros). (Del voto de la jueza Marcela De Langhe, al que adhiere la jueza Inés M. Weinberg. Voto coincidente del juez Santiago Otamendi). **“GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en PERCODANI ROSA ELENA Y OTROS CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE AMPARO (ART. 14 CCABA)”, expte. SACAyT n° 46341/12-2; sentencia del 27-09-2023.**

En igual sentido:

- Del voto del juez Santiago Otamendi en: **“GCBAS/ Queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Asociación Civil por Igualdad y la Justicia (ACIJ) y otros contra GCBA s/ amparo (Art. 14 CCABA)”** y su acumulado expte. n° 18204/2010- 25 **“Rodriguez Larreta Horacio s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Asociación Civil por la igualdad y la justicia (ACIJ) y otros contra GCBA s/ amparo (art. 14 CCABA)”,** expte. SACAyT n° 18203/2010-24; sentencia del 21-10-2020.

Corresponde hacer lugar al pedido de suspensión de la ejecución de la sentencia cuya revocación, en definitiva, persigue el Consejo de la Magistratura aquí quejoso, —que modificó los destinatarios de las *astreintes* ordenadas en el proceso y declaró la inconstitucionalidad del “Protocolo para la asignación de fondos provenientes de las multas y *astreintes* del fuero CAyT”, aprobado por Resolución CM n° 173/2015— sin que esto implique pronunciamiento alguno sobre la cuestión de fondo ventilada en las presentes actuaciones. Los argumentos que fundan tal petición —centralmente el hecho que ante la declaración de inconstitucionalidad de una norma del CM se le negara a este la posibilidad de recurrir la sentencia, y la dificultad de recuperar la suma, si fuera distribuida mientras se sustancia el recurso ante este TSJ—, muestran que la medida solicitada resulta indispensable para preservar los efectos de la sentencia que pudiera emitir este Tribunal, de prosperar sus planteos. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe, Alicia E. C. Ruiz, Luis Francisco Lozano y Santiago Otamendi). **“Consejo de la Magistratura de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Fernández, Gustavo Damián y otros c/ GCBA y otros s/ incidente de apelación - amparo - usuarios y consumidores”,** expte. SACAyT n° 17556/19; sentencia del 29-12-2020.

3.4. PEDIDO DE EFECTO SUSPENSIVO DE LA QUEJA

3.4.1. OPORTUNIDAD DEL PEDIDO DE EFECTO SUSPENSIVO Y DE SU RESOLUCIÓN

3.4.1.1. PETICIÓN POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE LA QUEJA

Corresponde rechazar la petición de efecto suspensivo que se efectuó con posterioridad a la presentación de la queja porque el peticionante no brinda razones suficientes sobre la magnitud o el carácter irreparable del perjuicio que le ocasionaría el cumplimiento de la sentencia cuestionada en la causa, que permitan hacer excepción a la regla general establecida en el art. 33 de la ley n° 402 (texto consolidado según la ley n° 6588). Asimismo, y en atención a lo resuelto por el Tribunal en la causa “[AUTOMÓVILES LAMBORGHINI LATINOAMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y OTRO S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO \(COMERCIAL\) EN AUTOMÓVILES LAMBORGHINI LATINOAMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y OTRO C/ AUTOMOBILI LAMBORGHINI SPA S/ ORDINARIO \(EXPTE. 31621/2019\)](#)”, expte. n° 253373/2021-0; sentencia del 17-08-2022, en estas actuaciones se había diferido el estudio de la queja hasta tanto se acreditara la concesión definitiva del beneficio de litigar sin gastos. En ese contexto y toda vez que el recurrente no acreditó la concesión del beneficio mencionado ni tampoco integró el depósito exigido por el art. 34 de la ley n° 402, corresponde que el tratamiento de la presente queja continúe diferido. (Del voto de las juezas Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz y Marcela De Langhe, al que adhiere el juez Santiago Otamendi). “[EDELSTEIN, MARCELO ADRIÁN s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en GCBA CONTRA EDELSTEIN MARCELO ADRIÁN SOBRE EJECUCIÓN FISCAL - ING.BRUTOS CONVENIO MULTILATERAL](#)”, expte. SACAyT n° 22015/19-3; sentencia del 19-04-2023.

En el caso, corresponde rechazar el pedido de efecto suspensivo. Ello debido a que, si bien la parte recurrente ha peticionado que el Tribunal haga excepción a la regla según la cual la queja no suspende la ejecución de la decisión contra la que se interpuso el recurso de constitucionalidad (cf. el art. 33 de la ley n° 402), no logra demostrar que su recurso de constitucionalidad haya sido mal denegado, así como tampoco que la medida solicitada sea indispensable para preservar los efectos de la sentencia que pudiera emitir este Tribunal, de prosperar sus planteos. Además, en este expediente, el tratamiento del recurso de hecho ha quedado diferido, sujeto a que la recurrente acredite la concesión definitiva del beneficio de litigar sin gastos. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). “[EDELSTEIN, MARCELO ADRIÁN s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en GCBA CONTRA EDELSTEIN MARCELO ADRIÁN SOBRE EJECUCIÓN FISCAL - ING.BRUTOS CONVENIO MULTILATERAL](#)”, expte. SACAyT n° 22015/19-3; sentencia del 19-04-2023.

3.4.1.2. RESOLUCIÓN DE LA QUEJA SIN MÁS TRÁMITE: IMPROCEDENCIA DEL PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL PEDIDO

No corresponde expedirse sobre la suspensión del proceso en los términos del art. 33 de la ley n° 402 si la presentación directa se resuelve sin más trámite. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg y Santiago Otamendi). “[SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO](#) en INCIDENTE DE APELACIÓN EN AUTOS DIRECCIÓN DE SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL SOBRE HÁBEAS CORPUS”, expte. SAPPJCyF n° 11260/20-17; sentencia del 02-10-2024.

3.4.1.3. RESOLUCIÓN DEL TSJ QUE DEJA SIN EFECTO EL AUTO DENEGATORIO Y ORDENA A LA CÁMARA PRONUNCIARSE SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD: INOFICIOSIDAD DEL PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL PEDIDO DE EFECTO SUSPENSIVO

Deviene inoficioso pronunciarse sobre la solicitud de suspensión del proceso (art. 499, segundo párrafo del CPCyCN y, *mutatis mutandis* y en lo pertinente, Fallos: [324:3599](#) y [323:3667](#), entre otros) cuando, como en el caso, se resuelve dejar sin efecto el auto denegatorio del recurso de inconstitucionalidad y disponer que la Cámara Nacional de Apelaciones se pronuncie sobre la admisibilidad del recurso intentado, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 27 y 28 de la ley n° 402. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe y Santiago Otamendi, al que adhiere la jueza Inés M. Weinberg). “[LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE LA CABO s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO \(LABORAL\)](#) en UNIÓN DE TRABAJADORES LEGISLATIVOS DE LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES C/ [LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES s/ JUICIO SUMARÍSIMO](#)”, expte. SAOyRC n° 97562/21-0; sentencia del 08-03-2023.

3.4.2. RECHAZO DEL PEDIDO DE EFECTO SUSPENSIVO POR ARGUMENTACIÓN INSUFICIENTE

3.4.2.1. CAUSAS NO PENALES

Corresponde rechazar el pedido de efecto suspensivo si la parte recurrente no expone argumentos suficientes sobre la magnitud o el carácter irreparable del perjuicio que le ocasionaría el cumplimiento de la sentencia cuestionada, que permitan hacer excepción a la regla general según la cual la interposición de una queja por recurso de inconstitucionalidad denegado no suspende el “curso del proceso” (art. 33 de la ley n° 402). (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg Marcela De Langhe y Santiago Otamendi). “[GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO](#) en BALDIVIEZO, JONATAN

EMANUEL CONTRA GCBA SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN (INCLUYE LEY 104 Y AMBIENTAL)", expte. SACAyT n° 33935/2023-1; sentencia del 26-12-2024.

Como regla, la interposición de una queja por recurso de inconstitucionalidad denegado no suspende el curso del proceso. Excepcionalmente, este Tribunal puede suspenderlo mediante resolución expresa, antes de pronunciarse sobre la admisibilidad de la queja. En el caso, la recurrente no brinda razones suficientes que permitan apartarse de la reiterada jurisprudencia de este Estrado según la cual la falta de acreditación de razones que permitan hacer excepción a dicha regla conduce al rechazo del pedido. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). **"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en BALDIVIEZO, JONATAN EMANUEL CONTRA GCBA SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN (INCLUYE LEY 104 Y AMBIENTAL)"**, expte. SACAyT n° 33935/2023-1; sentencia del 26-12-2024.

Corresponde rechazar la petición de efecto suspensivo si la recurrente no muestra que sea evidente que su recurso de inconstitucionalidad haya sido mal denegado, así como tampoco que la medida solicitada sea indispensable para preservar los efectos de la sentencia que pudiera emitir este Tribunal, de prosperar sus planteos. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). **"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en BALDIVIEZO, JONATAN EMANUEL CONTRA GCBA SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN (INCLUYE LEY 104 Y AMBIENTAL)"**, expte. SACAyT n° 33935/2023-1; sentencia del 26-12-2024.

En igual sentido:

- **"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Lombardi, Romina y otros contra GCBA por empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) - empleo público-diferencias salariales"**, expte. SACAyT n° 2402/17-1; sentencia del 16-02-2022; **"GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Beitia Nilda Dora contra GCBA sobre empleo público (excepto cesantía o exoneraciones)"**, expte. SACAyT n° 23957/15-1; sentencia del 24-11-2021; **"Acuña, María Soledad s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Acuña, María Soledad s/ incidente de queja por apelación denegada - amparo - educación - temas edilicios"**, expte. SACAyT n° 17734/19; sentencia del 17-03-2021; **"Acuña, María Soledad s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia y otros c/ GCBA y otros s/ incidente de apelación - amparo (Art. 14 CCABA)"**, expte. SACAyT n° 17495/19; sentencia del 24-02-2021; **"Consejo de la Magistratura de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos "Comunidad terapéutica Gradiva, Avda. Rivadavia 5840 CABA sobre 135 - exhortos de otras jurisdicciones (p/delito)"**", expte. SAPCyF n° 18212/19; sentencia del 23-12-2020.

Corresponde rechazar el pedido de suspensión del trámite del expediente principal, conforme lo establecido en el anteúltimo párrafo del art. 32²⁴ de la ley n° 402, texto consolidado según ley n° 6017. Si bien el solicitante informa que la beneficiaria de las *astreintes* discutidas en estos autos ha iniciado su ejecución, aquel no argumenta, concretamente, sobre la magnitud o la irreparabilidad del perjuicio que dicha circunstancia le ocasionaría, de forma tal de hacer excepción a la regla contenida en el art. 32²⁵ citado, en cuanto establece que “mientras el Tribunal Superior de Justicia no haga lugar a la queja, no se suspende el curso del proceso...”. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Santiago Otamendi y Marcela De Langhe). "[GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Márquez, Elsa Nora c/ GCBA s/ apelación -amparo - salud-medicamentos y tratamientos](#)", expte. SACAyT n° 15825/18; sentencia del 14-08-2019.

Corresponde denegar la solicitud de otorgamiento de efecto suspensivo a la interposición de la queja, pues las razones expuestas para dar base a su solicitud ante el inicio de la ejecución de *astreintes* por parte de la beneficiaria, se agotan en la referencia genérica al “agravamiento de la situación de emergencia en la que se encuentra el erario público” y la invocación de un gravamen de imposible reparación ulterior, extremos sobre los cuales no brinda mayores argumentos ni elementos de convicción. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "[GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Márquez, Elsa Nora c/ GCBA s/ apelación -amparo - salud-medicamentos y tratamientos](#)", expte. SACAyT n° 15825/18; sentencia del 14-08-2019.

Corresponde denegar la solicitud de suspensión del trámite del expediente principal pues la parte recurrente no muestra que estén dadas las condiciones para conceder el efecto suspensivo previsto en el art. 32²⁶ de la LPTSJ. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "[GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Márquez, Elsa Nora c/ GCBA s/ apelación -amparo - salud-medicamentos y tratamientos](#)", expte. SACAyT n° 15825/18; sentencia del 14-08-2019.

3.4.2.2. CAUSAS PENALES

Corresponde rechazar la petición de efecto suspensivo si la parte recurrente no muestra que sea evidente que su recurso de inconstitucionalidad hubiera sido mal denegado, así como tampoco que la medida solicitada sea indispensable para preservar los efectos de la sentencia que pudiera emitir este Tribunal, de prosperar sus planteos. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Santiago Otamendi, Marcela De Langhe y Luis Francisco Lozano). "[DE CARLI, NICOLÁS MARCELO s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en INCIDENTE DE RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD EN AUTOS DE](#)

24 Ver [Anexo. Tabla de equivalencias](#), pág. 119.

25 *Ibidem*.

26 *Ibidem*.

CARLI, NICOLÁS MARCELO SOBRE 183 – DAÑOS”, expte. SAPPJCyF n° 147625/2021-7; sentencia del 18-09-2024.

Corresponde rechazar el pedido de efecto suspensivo si la solicitud no cumple con la carga de una adecuada y suficiente fundamentación capaz de sostener la excepcionalidad contemplada en el art. 33 de la ley n° 402, para que el Tribunal se aparte de la regla general. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). “[DE CARLI, NICOLÁS MARCELO s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en INCIDENTE DE RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD EN AUTOS DE CARLI, NICOLÁS MARCELO SOBRE 183 – DAÑOS](#)”, expte. SAPPJCyF n° 147625/2021-7; sentencia del 18-09-2024.

Como regla, la interposición de una queja por recurso de inconstitucionalidad denegado no suspende el curso del proceso. Excepcionalmente este Tribunal puede, mediante resolución expresa, suspenderlo antes de pronunciarse sobre la admisibilidad de la queja. En este caso, el Ministerio Público Fiscal solicita que se suspensa la resolución que, por entender que los hechos resultaban atípicos, absolvío a los imputados. Sin embargo, no brinda fundamentos que permitan apartarse de la reiterada jurisprudencia de este Estrado según la cual la falta de acreditación de razones que permitan hacer excepción a dicha regla conduce al rechazo del pedido. En efecto, el argumento expuesto para dar base a su solicitud se agota en la simple referencia genérica a la posibilidad de que pierda virtualidad y se torne abstracto el tratamiento de los agravios planteados, sin explicar qué es lo que intenta suspender con aquel pedido o cuál sería la consecuencia de una resolución del Tribunal favorable al respecto. En consecuencia, corresponde denegar la petición. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). “[Ministerio Público - Fiscalía de Cámara Oeste de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Alonso Medina, Mario s/ 83 - usar indebidamente el espacio público c/ fines lucrativos \(no autorizadas\) \(art. 86 según TC Ley 5666 y modif.\)](#)”, expte. SAPPJCyF n° 17394/19-0; sentencia del 22-12-2022.

La fiscalía recurrente ha peticionado que el Tribunal haga excepción a la regla según la cual la queja no suspende la ejecución de la decisión contra la que se interpuso el recurso de inconstitucionalidad (cf. art. 32 de la ley n° 402); sin embargo, no muestra que sea evidente que su recurso de inconstitucionalidad hubiera sido mal denegado, así como tampoco que la medida solicitada sea indispensable para preservar los efectos de la sentencia que pudiera emitir este Tribunal, de prosperar sus planteos. Por ello, corresponde rechazar la solicitud efectuada. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Inés M. Weinberg y Luis Francisco Lozano). “[Ministerio Público - Fiscalía de Cámara Oeste de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Alonso Medina, Mario s/ 83 - usar indebidamente el espacio público c/ fines lucrativos \(no autorizadas\) \(art. 86 según TC Ley 5666 y modif.\)](#)”, expte. SAPPJCyF n° 17394/19-0; sentencia del 22-12-2022.

En el caso, no corresponde que este Tribunal haga excepción a la regla según la cual la queja no suspende la ejecución de la decisión contra la que se interpuso el recurso de inconstitucionalidad (cf. art. 32²⁷ de la ley n° 402). Ello así, en tanto el recurrente no muestra que sea evidente que su recurso de inconstitucionalidad hubiera sido mal denegado, así como tampoco que la medida solicitada sea indispensable para preservar los efectos de la sentencia que pudiera emitir este Tribunal, de prosperar sus planteos. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Santiago Otamendi e Inés M. Weinberg). "[Lazzeretti, Luciano Alfredo s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en otros procesos incidentales en autos NN, Lazzeretti Luciano Alfredo sobre 128 1 párr. - delitos atinentes a la pornografía \(producir/publicar imágenes pornogr. c menores 18\)](#)", expte. SAPPJCyF n° 18250/18-4; sentencia del 14-07-2021.

Corresponde rechazar el pedido de efecto suspensivo solicitado, porque no es evidente, en el caso, que el recurso de inconstitucionalidad haya sido mal denegado. Si bien, en principio, el derecho a ver extinguida la persecución penal por agotamiento del plazo para llevar a cabo la investigación penal preparatoria es solo susceptible de tutela inmediata (cf. los arts. 7.5 de la CADH y 9.3 del PIDCyP), los agravios expuestos vienen inescindiblemente vinculados a cuestiones de hecho. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "[Lazzeretti, Luciano Alfredo s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en otros procesos incidentales en autos NN, Lazzeretti Luciano Alfredo sobre 128 1 párr. - delitos atinentes a la pornografía \(producir/publicar imágenes pornogr. c menores 18\)](#)", expte. SAPPJCyF n° 18250/18-4; sentencia del 14-07-2021.

En el caso, corresponde conceder el efecto suspensivo solicitado dado que, en atención al tenor de los agravios deducidos, la realización del debate frustraría un tratamiento útil de las cuestiones planteadas en esta instancia. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "[Lazzeretti, Luciano Alfredo s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en otros procesos incidentales en autos NN, Lazzeretti Luciano Alfredo sobre 128 1 párr. - delitos atinentes a la pornografía \(producir/publicar imágenes pornogr. c menores 18\)](#)", expte. SAPPJCyF n° 18250/18-4; sentencia del 14-07-2021.

3.4.3. OTORGAMIENTO DEL EFECTO SUSPENSIVO PETICIONADO: CUÁNDΟ LA PRESENTACIÓN LOGRA CONTROVERTIR LA PRESUNCIÓN DE LEGITIMIDAD DE LA DENEGATORIA DEL RECURSO QUE DEFIENDE

3.4.3.1. GRAVAMEN O AFECTACIÓN CONSTITUCIONAL IRREPARABLES

En el caso, corresponde hacer lugar al efecto suspensivo solicitado. Ello así, debido a que la impugnación del GCBA se centra en argumentos que justificarían con suficiente

27 Ver [Anexo. Tabla de equivalencias, pág. 119.](#)

verosimilitud el carácter irreparable del perjuicio que le provocaría la ejecución de la condena a realizar las obras de marras. Los referidos argumentos se encuentran vinculados a la violación del derecho a defensa, derivada de un pronunciamiento recaído una vez concluida la etapa de ejecución de sentencia y declarada la extinción de la acción. Y, adicionalmente, al perjuicio patrimonial definitivo ocasionado por la imposibilidad —en las particulares condiciones fácticas de la causa— de repetir los gastos que estas irrogarían. La decisión de conceder el efecto suspensivo del proceso no implica pronunciamiento alguno sobre el fondo del asunto (Fallos: 308:249, 317:1447 y 323:813, entre otros). (Del voto de la jueza Marcela De Langhe, al que adhiere la jueza Inés M. Weinberg. Voto coincidente del juez Santiago Otamendi). **"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en PERCODANI ROSA ELENA Y OTROS CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE AMPARO (ART. 14 CCABA)"**, expte. SACAyT n° 46341/12-2; sentencia del 27-09-2023.

Corresponde conceder efecto suspensivo a la interposición de la queja debido a que en el caso se configuran las circunstancias de excepcionalidad previstas en el art. 33 *in fine* de la ley n° 402, cuando la recurrente logra exponer argumentos suficientes para habilitar los efectos solicitados frente al análisis de la extinción de la acción y una eventual afectación de sus derechos patrimoniales y de defensa en juicio. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg). **"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en PERCODANI ROSA ELENA Y OTROS CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE AMPARO (ART. 14 CCABA)"**, expte. SACAyT n° 46341/12-2; sentencia del 27-09-2023.

Corresponde rechazar la petición del GCBA, dirigida a solicitar que se ordene la suspensión de todo trámite de la sentencia que ordena realizar obras, hasta tanto este Tribunal se expida con respecto a la concesión o denegación del recurso intentado. Ello, debido a que en el caso la recurrente no brinda razones suficientes que permitan apartarse de la reiterada jurisprudencia de este Estrado según la cual la falta de acreditación de razones que permitan hacer excepción a dicha regla, conduce al rechazo del pedido (cf. este Tribunal *in re*: **"Correo Oficial de la República Argentina S.A. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Correo Oficial de la República Argentina S.A. s/ inf. falta de habilitación y otros"**, expte. SAPPJCyF n° 4808/06; sentencia del 04-10-2006, entre otros). (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz). **"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en PERCODANI ROSA ELENA Y OTROS CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE AMPARO (ART. 14 CCABA)"**, expte. SACAyT n° 46341/12-2; sentencia del 27-09-2023).

La parte recurrente ha peticionado que el Tribunal haga excepción a la regla según la cual la queja no suspende la ejecución de la decisión contra la que se interpuso el recurso de inconstitucionalidad (cf. el art. 33 de la ley n° 402). Sin embargo, no muestra que sea evidente que su recurso de inconstitucionalidad hubiera sido mal denegado, así como tampoco que la medida solicitada sea indispensable para preservar los efectos de la sentencia que pudiera emitir este Tribunal, de prosperar sus planteos. Por las consideraciones expuestas, corresponde rechazar la solicitud efectuada. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). **"GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO**

en PERCODANI ROSA ELENA Y OTROS CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE AMPARO (ART. 14 CCABA)", expte. SACAyT n° 46341/12-2; sentencia del 27-09-2023.

En el caso, corresponde hacer excepción a la regla según la cual la interposición de una queja por recurso de constitucionalidad denegado no suspende el curso del proceso. Ello así, dado que las recurrentes brindan fundamentos suficientes, basados en las circunstancias del caso concreto. En efecto, las impugnantes manifiestan que, hasta tanto se resuelva la impugnación de la sentencia que revocó la de grado (que disponía la asistencia alimentaria para el grupo familiar actor —integrado por personas con discapacidad y menores— y que decretó la caducidad de la medida cautelar dispuesta en los autos) la situación de vida de la familia corre el riesgo de sufrir daños definitivamente, como consecuencia del tiempo que estarían sin recibir la prestación alimentaria. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz. Voto coincidente de la jueza Inés M. Weinberg). "[DVCA y otros s/ queja por recurso de constitucionalidad denegado en DVCA y otros contra GCBA sobre amparo - habitacionales y otros subsidios](#)", expte. SACAyT n° 3164/20-2; sentencia del 23-03-2022.

El grupo actor recurrente ha invocado razones suficientes para considerar que corresponde otorgar el efecto suspensivo a la interposición de la queja, a los fines de preservar los efectos de la sentencia que pudiera emitir este Tribunal en caso de prosperar sus planteos. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano. Voto coincidente de la jueza Inés M. Weinberg). "[DVCA y otros s/ queja por recurso de constitucionalidad denegado en DVCA y otros contra GCBA sobre amparo - habitacionales y otros subsidios](#)", expte. SACAyT n° 3164/20-2; sentencia del 23-03-2022.

Si bien es doctrina reiterada del Tribunal que la interposición de una queja por recurso de constitucionalidad denegado no suspende —por regla— el “curso del proceso” (art. 32²⁸ de la ley n° 402), en el caso la defensa funda correctamente sus planteos. Argumenta que discontinuar la asistencia alimentaria que le viene siendo brindada al grupo familiar actor, podría comprometer seriamente el derecho a la salud de personas en situación de vulnerabilidad y que tienen acceso prioritario para requerir el auxilio estatal (adulto mayor discapacitado con hija discapacitada, a lo que se suma mujer discapacitada y dos hijos en edad escolar). A ello se agrega la necesidad de considerar los cuestionamientos de la actora sobre la declaración de caducidad de la medida cautelar resuelta por la Cámara. En consecuencia, se han expuesto razones suficientes para dar efecto suspensivo a la interposición del recurso de hecho, hasta tanto el Tribunal se expida sobre la queja y, en su caso, el recurso de constitucionalidad articulados por la defensa. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe. Voto coincidente de la jueza Inés M. Weinberg). "[DVCA y otros s/ queja por recurso de constitucionalidad denegado en DVCA y otros contra GCBA sobre amparo - habitacionales y otros subsidios](#)", expte. SACAyT n° 3164/20-2; sentencia del 23-03-2022.

28 Ver [Anexo. Tabla de equivalencias](#), pág. 119.

3.4.3.2. CUESTIONES CONSTITUCIONALES: DIVISIÓN DE PODERES, DEFENSA EN JUICIO, PRINCIPIO ACUSATORIO

Corresponde conceder efecto suspensivo a la queja, si el recurso de inconstitucionalidad pone en tela de juicio el alcance de las potestades del Poder Judicial, aspecto admitido por la sentencia apelada con apoyo en cláusulas constitucionales. Eso muestra que el recurso de inconstitucionalidad no podía ser denegado —como hizo el *a quo*—. Removida la denegatoria, el efecto suspensivo solicitado cobra anidamiento como la natural consecuencia de la apelación admisible. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). “[GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en ARANDO, LUZ JAZMÍN Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - HABITACIONALES Y OTROS SUBSIDIOS](#)”, expte. SACAyT n° 36423/18-40; sentencia del 20-11-2024.

Corresponde conceder efecto suspensivo a la queja si se acude ante la instancia del Tribunal para mantener diversos planteos vinculados con la vulneración del derecho de defensa en juicio y con el principio de división de poderes, por intromisión en potestades reservadas a la Administración y por fuera de una causa o controversia judicial. (Del voto del juez Santiago Otamendi). “[GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en ARANDO, LUZ JAZMÍN Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - HABITACIONALES Y OTROS SUBSIDIOS](#)”, expte. SACAyT n° 36423/18-40; sentencia del 20-11-2024.

Corresponde conceder efecto suspensivo a la queja si en un estado preliminar de análisis, los argumentos del recurrente (relativos a la inexistencia de caso, causa o controversia judicial; y afectación al principio de división de poderes, debido proceso legal y adjetivo, así como a las garantías de defensa en juicio, congruencia y bilateralidad en el proceso), permiten entender involucradas cuestiones propias de esta instancia recursiva extraordinaria. (Del voto del juez Santiago Otamendi). “[GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en ARANDO, LUZ JAZMÍN Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - HABITACIONALES Y OTROS SUBSIDIOS](#)”, expte. SACAyT n° 36423/18-40; sentencia del 20-11-2024.

Corresponde conceder el pedido de efecto suspensivo a la queja si los argumentos de la recurrente (relativos a la inexistencia de caso, causa o controversia judicial; y afectación al principio de división de poderes, debido proceso legal y adjetivo, así como a las garantías de defensa en juicio, congruencia y bilateralidad en el proceso) sustentan la necesidad de otorgar adecuado tratamiento a los planteos constitucionales ventilados en la instancia del Tribunal. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg). “[GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en ARANDO, LUZ JAZMÍN Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - HABITACIONALES Y OTROS SUBSIDIOS](#)”, expte. SACAyT n° 36423/18-40; sentencia del 20-11-2024.

Corresponde rechazar la petición de conceder efecto suspensivo a la queja si la recurrente no brinda razones suficientes que permitan apartarse de la reiterada jurisprudencia del

Tribunal según la cual la falta de acreditación de razones que permitan hacer excepción a dicha regla, conduce al rechazo del pedido. En el caso, el GCBA recurrente se limita a reiterar las críticas contra la sentencia de fondo y a citar una jurisprudencia inaplicable al supuesto de autos. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz). “[GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en ARANDO, LUZ JAZMÍN Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - HABITACIONALES Y OTROS SUBSIDIOS](#)”, expte. SACAyT n° 36423/18-40; sentencia del 20-11-2024.

Corresponde rechazar la petición de conceder efecto suspensivo a la queja si es posible advertir que la recurrente no expone argumentos suficientes sobre la magnitud o el carácter irreparable del perjuicio que le ocasionaría cumplir la sentencia cuestionada, que permitan hacer excepción a la regla general sobre el tema, según la cual el Tribunal solo puede resolver favorablemente este tipo de peticiones si cuenta con una razón seria que lo justifique. (Del voto en disidencia de la jueza Marcela De Langhe). “[GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en ARANDO, LUZ JAZMÍN Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - HABITACIONALES Y OTROS SUBSIDIOS](#)”, expte. SACAyT n° 36423/18-40; sentencia del 20-11-2024.

Corresponde conceder efecto suspensivo a la queja, en tanto la argumentación de la querella resulta suficiente, en el estado liminar en el que se encuentran las actuaciones, para controvertir la presunción de legitimidad de la denegación del recurso de inconstitucionalidad que viene a defender. Este se interpuso contra la sentencia que confirmó aquella que dispuso la suspensión del proceso a prueba respecto del imputado por el término de un año, pese a la oposición manifestada por la querella y la fiscalía. Ello así, se constata en el caso, *prima facie*, la existencia de una decisión que resulta equiparable a una sentencia definitiva para el recurrente y además, el planteamiento de un caso constitucional que involucra la interpretación de las reglas que estructuran el debido proceso en esta jurisdicción, y establecen las competencias y atribuciones del Ministerio Público Fiscal (arts. 13, inc. 3º y 125 de la CCABA). (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Luis Francisco Lozano y Santiago Otamendi). “[HERRERO, María Laura s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en FELMAN, NESTOR EDUARDO SOBRE 52 - HOSTIGAR, INTIMIDAR](#)”, expte. SAPPJCyF n° 129068/22-3; sentencia del 06-12-2023 y en “[Ministerio Público - Fiscalía de Cámara Oeste de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Romero, Damián Lautaro sobre 89 - lesiones leves](#)”, expte. SAPPJCyF n° 40876/19-3; sentencia del 14-07-2021.

En el caso, corresponde conceder efecto suspensivo al recurso de queja debido a que la parte recurrente, para fundar su petición, ofrece fundamentos suficientes, relacionados con el riesgo de generar afectación de estándares internacionales sobre violencia de género cuyo apartamiento, en esta situación, podría generar responsabilidad internacional al Estado argentino. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). “[HERRERO, María Laura s/ QUEJA POR](#)

[RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en FELMAN, NESTOR EDUARDO SOBRE 52 - HOSTIGAR, INTIMIDAR](#), expte. SAPPJCyF n° 129068/22-3; sentencia del 06-12-2023 y en ["Ministerio Público - Fiscalía de Cámara Oeste de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Romero, Damián Lautaro sobre 89 - lesiones leves"](#), expte. SAPPJCyF n° 40876/19-3; sentencia del 14-07-2021.

La parte recurrente ha peticionado que el Tribunal haga excepción a la regla según la cual la queja no suspende la ejecución de la decisión contra la que se interpuso el recurso de inconstitucionalidad (cf. art. 33 de la ley n° 402); sin embargo, no muestra que sea evidente que su recurso de inconstitucionalidad hubiera sido mal denegado, así como tampoco que la medida solicitada sea indispensable para preservar los efectos de la sentencia que pudiera emitir este Tribunal, de prosperar sus planteos. Por tal motivo, corresponde rechazar la solicitud efectuada. (Del voto en disidencia de la jueza Marcela De Langhe). ["HERRERO, María Laura s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en FELMAN, NESTOR EDUARDO SOBRE 52 - HOSTIGAR, INTIMIDAR"](#), expte. SAPPJCyF n° 129068/22-3; sentencia del 06-12-2023 y en ["Ministerio Público - Fiscalía de Cámara Oeste de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Romero, Damián Lautaro sobre 89 - lesiones leves"](#), expte. SAPPJCyF n° 40876/19-3; sentencia del 14-07-2021.

Corresponde otorgar a la queja el efecto suspensivo pretendido. Ello, como consecuencia de las particularidades del planteo ventilado, en donde se discute el otorgamiento de una medida cautelar que ordenó la inmediata reincorporación de un agente contratado para realizar tareas de seguridad y que, conforme las constancias de autos, no cuenta con derecho a la estabilidad —en contra de la jurisprudencia invocada por la propia Sala así como de los precedentes de la CSJN sobre regímenes análogos—; fundada básicamente en las especiales y excepcionales circunstancias que atraviesa el país en virtud de la crisis sanitaria generada por el COVID-19 y, en la mera declaración como actividad esencial de la tarea realizada por el accionante en el marco de la crisis sanitaria que atraviesa nuestro país (cf. decreto n° 297/2020). (Del voto de las juezas Inés M. Weinberg y Marcela De Langhe). ["Legislatura de C.A.B.A. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Vargas, Jorge Abraham contra Legislatura CABA sobre cobro de pesos"](#), expte. SACAyT n° 18390/19-5; sentencia del 30-06-2021.

Corresponde admitir el pedido para que se otorgue efecto suspensivo a la queja articulada por la Legislatura de la Ciudad. El recurrente ha mantenido diversos planteos orientados a señalar que lo resuelto en autos ha vulnerado seriamente su derecho de defensa en juicio y, en el marco del estudio anticipado que se reclama, los argumentos esgrimidos por el presentante permiten advertir la existencia de asuntos susceptibles de ser examinados en esta instancia recursiva de excepción y, de suyo, el exceso en la denegación impugnada. (Del voto del juez Santiago Otamendi). ["Legislatura de C.A.B.A. s/ queja por recurso de](#)

[inconstitucionalidad denegado en Vargas, Jorge Abraham contra Legislatura CABA sobre cobro de pesos](#)", expte. SACAyT n° 18390/19-5; sentencia del 30-06-2021.

Corresponde rechazar la solicitud efectuada a este Tribunal para que haga excepción a la regla según la cual la queja no suspende la ejecución de la decisión contra la que se interpuso el recurso de inconstitucionalidad (cf. art. 32²⁹ de la ley n° 402). Ello así, en tanto no muestra que sea evidente que su recurso de inconstitucionalidad hubiera sido mal denegado, así como tampoco que la medida solicitada sea indispensable para preservar los efectos de la sentencia que pudiera emitir este Tribunal, de prosperar sus planteos. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). "[Legislatura de C.A.B.A. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Vargas, Jorge Abraham contra Legislatura CABA sobre cobro de pesos](#)", expte. SACAyT n° 18390/19-5; sentencia del 30-06-2021.

Corresponde denegar el pedido para que conceda el efecto suspensivo de la queja. Ello así, debido a que la quejosa no brinda fundamento alguno que permita apartarse de la reiterada jurisprudencia de este Estrado. Según esta, la falta de acreditación de razones que permitan hacer excepción a dicha regla, conduce al rechazo del pedido. En efecto, la queja no expresa cuál sería, siquiera estimativamente, el monto que debería abonarse al actor, de forma tal que el Tribunal se encuentre en condiciones de evaluar los posibles perjuicios que la recurrente invoca en la queja. Esa omisión impide que el Tribunal pueda considerar, primero, la magnitud económica del gravamen que se invoca y, luego, si estamos ante un "caso de gravedad extrema", como se afirma sin mayores fundamentos en la queja. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "[Legislatura de C.A.B.A. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Vargas, Jorge Abraham contra Legislatura CABA sobre cobro de pesos](#)", expte. SACAyT n° 18390/19-5; sentencia del 30-06-2021.



Corresponde otorgar efecto suspensivo a la queja en estudio, si el Jefe de Gobierno recurrente plantea que lo resuelto en autos ha vulnerado seriamente su derecho de defensa en juicio, en cuanto no se ha respetado la exigencia de notificación —personal y en su público despacho—, de la decisión vinculada con la imposición de *astreintes* y que ello ha venido a desconocer la finalidad propia del instituto en cuestión. (Del voto del juez Santiago Otamendi). "[GCBA S/ Queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Asociación Civil Por Igualdad y la Justicia \(ACIJ\) y otros contra GCBA s/ amparo \(Art. 14 CCABA\)](#)" y su acumulado expte. n° 18204/2010- 25 "[Rodriguez Larreta Horacio s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Asociación Civil por la igualdad y la justicia \(ACIJ\) y otros contra GCBA s/ amparo \(art. 14 CCABA\)](#)", expte. SACAyT n° 18203/2010-24; sentencia del 21-10-2020.

29 Ver [Anexo. Tabla de equivalencias](#), pág. 119.

Corresponde hacer lugar al pedido de efecto suspensivo de la ejecución de las *astreintes* impuestas en autos al Jefe de Gobierno. En el caso se verifica que, en principio, la resolución que las impone no fue precedida por una intimación dirigida al recurrente, como así también que el monto mensualizado de dicha sanción cominatoria supera con creces la remuneración bruta informada del Jefe de Gobierno correspondiente al segundo semestre de 2019, motivo por el cual la ejecución intentada lo privaría de la totalidad del salario devengado por su labor de funcionario público desde el dictado de la resolución impugnada. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe). “GCBA S/ Queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Asociación Civil Por Igualdad y la Justicia (ACIJ) y otros contra GCBA s/ amparo (Art. 14 CCABA)” y su acumulado expte. n° 18204/2010- 25 “Rodriguez Larreta Horacio s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Asociación Civil por la igualdad y la justicia (ACIJ) y otros contra GCBA s/ amparo (art. 14 CCABA)”, expte. SACAyT n° 18203/2010-24; sentencia del 21-10-2020.

La complejidad de la cuestión principal debatida en el caso —derivada de la verificación acerca de la reticencia del GCBA en el cumplimiento de la elaboración y presentación de un “proyecto eléctrico adecuado” para solucionar las falencias y peligros del servicio de electricidad en el Barrio 21-24 de Barracas—, vinculada a la imposición de sanciones cominatorias al Jefe de Gobierno (en su carácter de funcionario responsable de máximo nivel de conducción de dicha persona jurídica pública), así como a las particulares circunstancias procesales de la sentencia dictada por juzgado de feria y las distintas vicisitudes acaecidas durante la sustanciación de la ejecución, ameritan hacer lugar al pedido de suspensión del curso del proceso incidental. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg). “GCBA S/ Queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Asociación Civil Por Igualdad y la Justicia (ACIJ) y otros contra GCBA s/ amparo (Art. 14 CCABA)” y su acumulado expte. n° 18204/2010- 25 “Rodriguez Larreta Horacio s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Asociación Civil por la igualdad y la justicia (ACIJ) y otros contra GCBA s/ amparo (art. 14 CCABA)”, expte. SACAyT n° 18203/2010-24; sentencia del 21-10-2020.

Corresponde rechazar la solicitud para que el Tribunal haga excepción a la regla según la cual la queja no suspende la ejecución de la decisión contra la que se interpuso el recurso de inconstitucionalidad (cf. el art. 32³⁰ de la ley n° 402). Ello, en tanto el recurrente no muestra que sea evidente que su recurso de inconstitucionalidad hubiera sido mal denegado, así como tampoco que la medida solicitada sea indispensable para preservar los efectos de la sentencia que pudiera emitir este Tribunal, de prosperar sus planteos. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). “GCBA S/ Queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Asociación Civil Por Igualdad y la Justicia (ACIJ) y otros contra GCBA s/ amparo (Art. 14 CCABA)” y su acumulado expte. n° 18204/2010- 25 “Rodriguez Larreta Horacio s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Asociación Civil por la igualdad y la justicia (ACIJ) y otros contra GCBA s/ amparo (art. 14 CCABA)”, expte. SACAyT n° 18203/2010-24; sentencia del 21-10-2020.

30 Ver Anexo. Tabla de equivalencias, pág. 119.

En este caso, los recurrentes no brindan fundamentos suficientes que permitan justificar su solicitud, por lo que corresponde aplicar la reiterada jurisprudencia según la cual la falta de acreditación de razones que permitan hacer excepción a la regla referida, conduce al rechazo del pedido. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz). “[GCBA S/ Queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Asociación Civil Por Igualdad y la Justicia \(ACIJ\) y otros contra GCBA s/ amparo \(Art. 14 CCABA\)](#)” y su acumulado expte. n° 18204/2010-25 “[Rodriguez Larreta Horacio s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Asociación Civil por la igualdad y la justicia \(ACIJ\) y otros contra GCBA s/ amparo \(art. 14 CCABA\)](#)”, expte. SACAyT n° 18203/2010-24; sentencia del 21-10-2020.

Corresponde otorgar a la queja el efecto suspensivo solicitado si la argumentación de la fiscalía resulta suficiente —en este estado de análisis— para controvertir la presunción de legitimidad de la denegación del recurso de inconstitucionalidad que viene a defender. Ello así, toda vez que se constata, *prima facie*, la existencia de una decisión que resulta equiparable a una sentencia definitiva para el Ministerio Público Fiscal y el planteamiento de un caso constitucional que involucra la exégesis de las reglas que estructuran el debido proceso en esta jurisdicción y establecen sus competencias y atribuciones (arts. 13, inc. 3º y 125 de la CCABA). (Del voto de los jueces Santiago Otamendi e Inés M. Weinberg). “[Ministerio Público —Fiscalía de Cámara Oeste de la CABA— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos Aruquipa Mamani, José Luis s/ 1, incumplimiento de los deberes de asistencia familiar’](#)”, expte. SAPCyF n° 17271/19; sentencia del 14-05-2020.

Corresponde otorgar a la interposición de la queja el efecto suspensivo solicitado por el Ministerio Público Fiscal si la suspensión es el modo apropiado de resguardar la utilidad de la sentencia a la que finalmente arribe el Tribunal, así como cuando, *prima facie*, la decisión apelada resulta definitiva por impedir al Ministerio Público Fiscal la prosecución de la acción y el planteo que formula suscita la interpretación de las reglas que estructuran a nivel constitucional y legal las facultades del fiscal (arts. 13, inc. 3º y 125 de la CCABA). (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). “[Ministerio Público —Fiscalía de Cámara Oeste de la CABA— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos Aruquipa Mamani, José Luis s/ 1, incumplimiento de los deberes de asistencia familiar’](#)”, expte. SAPCyF n° 17271/19; sentencia del 14-05-2020.

Corresponde rechazar la solicitud de otorgar a la queja efecto suspensivo cuando el peticionario no muestra que sea evidente que su recurso de inconstitucionalidad hubiera sido mal denegado, así como tampoco que la medida solicitada sea indispensable para preservar los efectos de la sentencia que pudiera emitir este Tribunal, de prosperar sus planteos. (Del voto en disidencia de la jueza Marcela De Langhe). “[Ministerio Público —Fiscalía de Cámara Oeste de la CABA— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos Aruquipa Mamani,](#)

José Luis s/ 1, incumplimiento de los deberes de asistencia familiar”, expte. SAPCyF n° 17271/19; sentencia del 14-05-2020.

El argumento expuesto por el Fiscal para dar base a su solicitud se agota en la simple referencia genérica a la posibilidad de que se torne abstracto el tratamiento de los agravios planteados, lo que no habilita apartarse de la reiterada jurisprudencia de este Estrado según la cual la falta de acreditación de razones que permitan hacer excepción a dicha regla conduce al rechazo del pedido. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz). “Ministerio Público —Fiscalía de Cámara Oeste de la CABA— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos Aruquipa Mamani, José Luis s/ 1, incumplimiento de los deberes de asistencia familiar’”, expte. SAPCyF n° 17271/19; sentencia del 14-05-2020.

3.4.3.3. PRESERVACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN CASO DE PROSPERAR EL PLANTEO

Corresponde apartarse de la regla según la cual la queja no suspende la ejecución de la decisión contra la que se interpuso el recurso de inconstitucionalidad si la recurrente demuestra que la concesión del efecto suspensivo resulta indispensable para preservar los efectos de la sentencia que pudiera emitir el Tribunal en caso de que prosperase su planteo, pues se encuentra en juego la destrucción de los elementos probatorios cuya nulidad se ha declarado. (Del voto de los jueces Alicia E. C Ruiz, Santiago Otamendi, Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg). “Ministerio Público - Fiscalía de Cámara Norte de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en C.M.E. sobre 149 bis - amenazas”, expte. SAPPJCyF n° 81922/21-3; sentencia del 28-12-2022.

Corresponde otorgar efecto suspensivo a la queja cuando las razones que el apelante invoca resultan suficientes para tener por mal denegado el recurso de inconstitucionalidad. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). “Ministerio Público - Fiscalía de Cámara Norte de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en C.M.E. sobre 149 bis - amenazas”, expte. SAPPJCyF n° 81922/21-3; sentencia del 28-12-2022.

Corresponde hacer lugar al pedido de suspensión de la ejecución de la sentencia cuya revocación, en definitiva, persigue el Consejo de la Magistratura aquí quejoso, —que modificó los destinatarios de las *astreintes* ordenadas en el proceso y declaró la inconstitucionalidad del “Protocolo para la asignación de fondos provenientes de las multas y *astreintes* del fuero CAyT”, aprobado por Resolución CM n° 173/2015— sin que esto implique pronunciamiento alguno sobre la cuestión de fondo ventilada en las presentes actuaciones. Ello así, en tanto los argumentos que fundan tal petición —centralmente el hecho que ante la declaración de inconstitucionalidad de una norma del CM se le negara a este la posibilidad de recurrir la sentencia, y la dificultad de recuperar la suma, si fuera distribuida mientras se sustancia

el recurso ante este TSJ—, muestran que la medida solicitada resulta indispensable para preservar los efectos de la sentencia que pudiera emitir este Tribunal, de prosperar sus planteos. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe, Alicia E. C. Ruiz, Luis Francisco Lozano y Santiago Otamendi). “[Consejo de la Magistratura de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Fernández, Gustavo Damián y otros c/ GCBA y otros s/ incidente de apelación - amparo - usuarios y consumidores](#)”, expte. SACAyT n° 17556/19; sentencia del 29-12-2020.

Corresponde otorgar efecto suspensivo a la queja interpuesta y ordenar la remisión de los autos principales y los incidentes al Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario —que ha sido el tribunal al que incumbió el pleito mientras se aguardaba la decisión de la Cámara, sin que esa intervención suscitara objeción a las partes—. Se concede el efecto suspensivo toda vez que la parte recurrente ha demostrado que la medida que solicita resulta indispensable para preservar los efectos de la sentencia que pudiera emitir este Tribunal, de prosperar sus planteos. Ello así, ya que, en tanto el magistrado recusado ha avanzado en el tratamiento de la causa mediante una pléthora de medidas cautelares, estas podrían convertirse en un modo de disponer irremediablemente del fondo de la cuestión por quien, a la postre, termine por ser el juez de la causa. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). “[GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Asesoría Tutelar 2 c/ GCBA s/ incidente de recusación – amparo- educación- otros](#)”, expte. SACAyT n° 18197/20; sentencia del 26-08-2020.

Corresponde otorgar a la interposición de la queja el efecto suspensivo solicitado por el Ministerio Público Fiscal si la suspensión es el modo apropiado de resguardar la utilidad de la sentencia a la que finalmente arribe el Tribunal, así como cuando, *prima facie*, la decisión apelada resulta definitiva por impedir al Ministerio Público Fiscal la prosecución de la acción y el planteo que formula suscita la interpretación de las reglas que estructuran a nivel constitucional y legal las facultades del fiscal (arts. 13, inc. 3° y 125 de la CCABA). (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). “[Ministerio Público —Fiscalía de Cámara Oeste de la CABA— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos Aruquipa Mamani, José Luis s/ 1, incumplimiento de los deberes de asistencia familiar’](#)”, expte. SAPCyF n° 17271/19; sentencia del 14-05-2020.

3.4.3.4. COMPLEJIDAD DE LAS CUESTIONES EN TRÁMITE

Corresponde admitir la petición de que se otorgue efecto suspensivo a la queja por la denegatoria del recurso de apelación ordinario que se dirigió a cuestionar los honorarios del perito y del consultor técnico. Ello así, toda vez que al encontrarse habilitada la jurisdicción del

Tribunal para resolver respecto de los agravios planteados por el GCBA contra la sentencia con relación a los honorarios del letrado y, al estar cuestionados similares criterios de aplicación sobre la regulación de honorarios para todos los involucrados en la causa, resulta conveniente otorgar el efecto suspensivo sobre todos los planteos ventilados en esta instancia. Todo ello a los efectos a efectos de dar adecuado, proporcional y coherente tratamiento jurisdiccional. (Del voto de los jueces Luis Francisco Lozano e Inés M. Weinberg). “[Dzierza, Juan y otros c/ GCBA s/ expropiación inversa retrocesión s/ recurso de apelación ordinario concedido y sus acumulados expte. n° QTS 17212/2019-0 “GCBA s/ queja por recurso de apelación ord. denegado en/ Dzierza, Juan y otros c/ GCBA s/ expropiación inversa retrocesión” y expte. n° QTS 17768/2019-0 “GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Dzierza, Juan y otros c/ GCBA s/ expropiación inversa. Retrocesión”, expte. SACAyT n° 17778/2019-0](#), sentencia del 31-03-2021.

Corresponde admitir la petición de que se otorgue efecto suspensivo a la queja por la denegatoria del recurso de apelación ordinario dirigido a cuestionar los honorarios del perito y del consultor técnico. Ello debido a que: i) la competencia apelada ordinaria (con efecto suspensivo de la sentencia recurrida) está abierta respecto de los honorarios regulados al abogado; ii) el efecto que las conclusiones a las que este Tribunal pudiera llegar allí (expediente al que están acumulados los recursos de hecho, lo que conllevará el dictado de una única resolución) podrían proyectar sobre la admisibilidad y fundabilidad de la queja y el recurso de inconstitucionalidad, dadas la coincidencia de las bases regulatorias y la relación de proporcionalidad que debe existir entre los emolumentos de los abogados y los demás profesionales intervenientes en un juicio (en este caso, un perito y un consultor técnico), conforme el art. 386 del CCAyT; y iii) la importancia de las sumas en juego. (Del voto del juez Santiago Otamendi). “[Dzierza, Juan y otros c/ GCBA s/ expropiación inversa retrocesión s/ recurso de apelación ordinario concedido y sus acumulados expte. n° QTS 17212/2019-0 “GCBA s/ queja por recurso de apelación ord. denegado en/ Dzierza, Juan y otros c/ GCBA s/ expropiación inversa retrocesión” y expte. n° QTS 17768/2019-0 “GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Dzierza, Juan y otros c/ GCBA s/ expropiación inversa. Retrocesión”, expte. SACAyT n° 17778/2019-0](#), sentencia del 31-03-2021.

Corresponde rechazar el pedido de efecto suspensivo a la queja por recurso ordinario denegado y a la queja por recurso de inconstitucionalidad denegado que tramitan ante el Tribunal, y que tienen por fin defender sendos recursos que cuestionan los emolumentos regulados al perito y al consultor técnico. Ello así toda vez que, como regla, la interposición de una queja por recurso de inconstitucionalidad o por recurso ordinario denegado no suspende el curso del proceso. Y el Gobierno se limita a manifestar que en primera instancia se habilitaron los plazos para ejecutar los honorarios referidos y a expresar que las sumas reguladas son muy elevadas. También alude a la existencia de perjuicios irreparables, que no acredita. Estos señalamientos, por escasos, no alcanzan para conceder el efecto suspensivo solicitado, máxime cuando los honorarios profesionales revisten carácter alimentario. (Del voto en disidencia de las juezas Alicia E. C. Ruiz y Marcela De Langhe). “[Dzierza, Juan y](#)

otros c/ GCBA s/ expropiación inversa retrocesión s/ recurso de apelación ordinario concedido y sus acumulados expte. n° QTS 17212/2019-0 “GCBA s/ queja por recurso de apelación ord. denegado en/ Dzierza, Juan y otros c/ GCBA s/ expropiación inversa retrocesión” y expte. n° QTS 17768/2019-0 “GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Dzierza, Juan y otros c/ GCBA s/ expropiación inversa. Retrocesión”, expte. SACAyT n° 17778/2019-0, sentencia del 31-03-2021.

—————

Corresponde conceder efecto suspensivo sobre la sentencia cautelar objeto de este incidente, a la interposición del recurso de queja, toda vez que la complejidad de la cuestión que tramita en el proceso de amparo en el que se ha dictado ya la sentencia de fondo que está a consideración de la Cámara de Apelaciones son razones suficientes para dar el efecto suspensivo solicitado. Ello así, en tanto la sentencia de primera instancia no prevería una condena a entregar sumas de dinero a los actores; sumado a la denuncia fundada de irreparabilidad de los agravios que efectúa el GCBA, relacionados con la sustitución judicial de las vías administrativas de ayuda económica previstas en la legislación local por aquellas que pretorianamente se dispusieron en el proceso. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg). “[GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Sánchez María Isabel y otros contra GCBA sobre otros procesos incidentales - amparo \(art. 14 CCABA\)](#)”, expte. SACAyT n° 18410/12; sentencia del 24-02-2021.

Corresponde otorgar el efecto suspensivo a la interposición del recurso de queja. Ello así, en tanto el recurrente logra demostrar que su recurso de inconstitucionalidad fue mal denegado y que la medida solicitada es indispensable para preservar los efectos de la sentencia que pudiera emitir este Tribunal, de prosperar sus planteos. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). “[GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Sánchez María Isabel y otros contra GCBA sobre otros procesos incidentales - amparo \(art. 14 CCABA\)](#)”, expte. SACAyT n° 18410/12; sentencia del 24-02-2021.

Corresponde otorgar el efecto suspensivo a la interposición del recurso de queja porque en el caso, las mismas razones por las que la sentencia objetada se muestra como definitiva en torno a las cuestiones que dispone (otorgamiento como medida autosatisfactiva de un subsidio mensual a los artesanos de la feria de la calle Perú mientras perduren las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio), explican que el perjuicio que irrogaría no dar el efecto suspensivo requerido por el GCBA sería de muy difícil o imposible reparación ulterior. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). “[GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Sánchez María Isabel y otros contra GCBA sobre otros procesos incidentales - amparo \(art. 14 CCABA\)](#)”, expte. SACAyT n° 18410/12; sentencia del 24-02-2021.

Como regla, la interposición de una queja por recurso de inconstitucionalidad denegado no suspende el curso del proceso. Sin embargo, en el caso, el GCBA brinda fundamentos

suficientes para apartarse de la reiterada jurisprudencia de este Estrado según la cual la falta de acreditación de razones que permitan hacer excepción a dicha regla conduce al rechazo del pedido. En efecto, el hecho de que: 1) en el proceso de amparo se ha dictado ya la sentencia de fondo que está a consideración de la Cámara de Apelaciones; 2) que tal decisión no prevería una condena a la entrega de sumas de dinero a los actores; y 3) la fundada irreparabilidad de los agravios que efectúa el GCBA respecto del pago de ayudas económicas no previstas en la legislación local como las que se dispusieron en el proceso, son razones suficientes para dar efecto suspensivo a la interposición del recurso de queja sobre la sentencia cautelar objeto de este incidente. Ello en tanto el GCBA ha demostrado que la medida solicitada es indispensable para preservar los efectos de la sentencia que pudiera emitir este Tribunal, de prosperar sus planteos. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "[GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Sánchez María Isabel y otros contra GCBA sobre otros procesos incidentales - amparo \(art. 14 CCABA\)](#)", expte. SACAyT n° 18410/12; sentencia del 24-02-2021.

La argumentación que desarrolla la recurrente resulta suficiente, en este estado de análisis, para tener por mal denegado el recurso de inconstitucionalidad y la declaración de admisibilidad de dicho remedio procesal conlleva el efecto suspensivo requerido. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi e Inés M. Weinberg). "[Telefónica de Argentina SA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Incidente de queja por apelación denegada en autos Telefónica de Argentina SA s/ 4.1.11 - Ocupación de espacio público](#)", expte. SAPCyF n° 18178/20; sentencia del 23-12-2020.

Si bien como regla, la interposición de una queja por recurso de inconstitucionalidad denegado no suspende el curso del proceso, excepcionalmente este Tribunal puede, mediante resolución expresa, suspenderlo antes de pronunciarse sobre la admisibilidad de la queja. En estas actuaciones debe concederse efecto suspensivo al recurso de queja porque la recurrente brinda fundamentos suficientes, basados en la individualización de circunstancias concretas del caso. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "[Telefónica de Argentina SA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Incidente de queja por apelación denegada en autos Telefónica de Argentina SA s/ 4.1.11 - Ocupación de espacio público](#)", expte. SAPCyF n° 18178/20; sentencia del 23-12-2020.

La argumentación desarrollada por la parte recurrente, unida a las piezas reunidas en estas actuaciones, basta para presumir que el recurso de inconstitucionalidad debió ser concedido, lo que habría determinado por sí el efecto suspensivo requerido. A este respecto, la recurrente rebate adecuadamente la razón en la que los jueces de mérito apoyaron la denegatoria del recurso de inconstitucionalidad —esto es la ausencia de cuestión constitucional— y además, muestra que, *prima facie*, correspondería equiparar a definitiva la decisión de Cámara que rechazó su queja por apelación denegada. A todo esto, se suma el impacto de la sanción por su elevado monto, que podría ser ejecutada sin más dilación.

Esa circunstancia, justifica otorgar el efecto suspensivo requerido. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "[Telefónica de Argentina SA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Incidente de queja por apelación denegada en autos Telefónica de Argentina SA s/ 4.1.11 - Ocupación de espacio público](#)", expte. SAPCyF n° 18178/20; sentencia del 23-12-2020.

En el caso, luego de iniciado el amparo del Asesor Tutelar para que se garanticen las condiciones de la continuidad educativa de las niñas y los niños de los sectores carenciados, el GCBA, de modo extrajudicial, contestó un oficio a la actora con las medidas que se implementarían en los establecimientos educativos de gestión pública por la emergencia sanitaria. Ante ello, el Asesor Tutelar desistió de la acción. Luego, la UTE-Capital y algunos padres en representación de sus hijos se presentaron para adherir a la acción de amparo y solicitar una medida cautelar. El juez trató conjuntamente el desistimiento y la adhesión, rechazó el primero y tuvo por presentados a los nuevos actores, dando intervención a otra Asesoría Tutelar. El GCBA recusó al magistrado por su falta de imparcialidad, por apartarse de las reglas del debido proceso. La complejidad de la cuestión amerita dar efecto suspensivo a la interposición de la queja y ordenar que vuelvan todas las actuaciones al Juzgado de Primera Instancia en lo CAyT hasta tanto el Tribunal se expida sobre la queja y, en su caso, sobre el recurso de inconstitucionalidad interpuestos por el GCBA. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg, al que adhiere el juez Santiago Otamendi). "[GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Asesoría Tutelar 2 c/ GCBA s/ incidente de recusación – amparo- educación-otros](#)", expte. SACAyT n° 18197/20; sentencia del 26-08-2020.

El contexto excepcional originado en la pandemia de COVID-19, la naturaleza e importancia de los derechos en juego en el expediente principal, así como la reiteración de planteos del tenor del puesto a consideración del Tribunal, justifican la decisión de dar efecto suspensivo a la interposición de la queja y, en su caso, del recurso de inconstitucionalidad que interpuso el GCBA. (Del voto del juez Santiago Otamendi). "[GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Asesoría Tutelar 2 c/ GCBA s/ incidente de recusación – amparo- educación-otros](#)", expte. SACAyT n° 18197/20; sentencia del 26-08-2020.

La complejidad de la cuestión que tramita en el proceso de amparo en el que se ha suscitado la recusación del magistrado, la necesidad de considerar los cuestionamientos a su imparcialidad examinando los agravios formulados por el GCBA en relación con las medidas adoptadas por el juez con anterioridad y posterioridad al rechazo de su recusación, y la existencia de otro magistrado, cuya intervención no ha sido objetada por las partes, son razones suficientes para disponer dar efecto suspensivo a la interposición del recurso de hecho y ordenar que vuelvan todas las actuaciones al Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario hasta tanto el Tribunal se expida sobre la queja y, en su caso, el recurso de inconstitucionalidad articulados por el demandado. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe). "[GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en](#)

Asesoría Tutelar 2 c/ GCBA s/ incidente de recusación – amparo- educación-otros", expte. SACAyT n° 18197/20; sentencia del 26-08-2020.

Corresponde otorgar efecto suspensivo a la queja interpuesta y ordenar la remisión de los autos principales y los incidentes al Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario —que ha sido el tribunal al que incumbió el pleito mientras se aguardaba la decisión de la Cámara, sin que esa intervención suscitara objeción a las partes—, toda vez que la parte recurrente ha demostrado que la medida que solicita resulta indispensable para preservar los efectos de la sentencia que pudiera emitir este Tribunal, de prosperar sus planteos. Ello así, ya que, en tanto el magistrado recusado ha avanzado en el tratamiento de la causa mediante una plétora de medidas cautelares, estas podrían convertirse en un modo de disponer irremediablemente del fondo de la cuestión por quien, a la postre, termine por ser el juez de la causa. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "[GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Asesoría Tutelar 2 c/ GCBA s/ incidente de recusación – amparo- educación-otros", expte. SACAyT n° 18197/20; sentencia del 26-08-2020.](#)

Debe rechazarse la petición de otorgar efecto suspensivo a la queja interpuesta si las razones que expone la recurrente para dar base a su solicitud se agotan en la invocación de un gravamen de imposible reparación ulterior o posibles nulidades que pudieran afectar el procedimiento, extremos sobre los cuales no brinda mayores argumentos ni elementos de convicción. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "[GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Asesoría Tutelar 2 c/ GCBA s/ incidente de recusación – amparo- educación-otros", expte. SACAyT n° 18197/20; sentencia del 26-08-2020.](#)

La complejidad de la cuestión principal debatida en el caso, derivada de la verificación acerca de la reticencia en el cumplimiento de la elaboración y presentación de un “proyecto eléctrico adecuado” para solucionar las falencias y peligros del servicio de electricidad en el Barrio 21-24 de Barracas por parte del GCBA, vinculada a la imposición de sanciones cominatorias al Jefe de Gobierno (en su carácter de funcionario responsable de máximo nivel de conducción de dicha persona jurídica pública), así como a las particulares circunstancias procesales que enmarcaron el dictado de la sentencia por parte del juzgado de feria y las distintas vicisitudes acaecidas durante la sustanciación de la ejecución ameritan hacer lugar al pedido de suspensión del curso del proceso incidental. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg). "[GCBA S/ Queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Asociación Civil Por Igualdad y la Justicia \(ACIJ\) y otros contra GCBA s/ amparo \(Art. 14 CCABA\)" y su acumulado expte. n° 18204/2010- 25 "Rodríguez Larreta Horacio s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Asociación Civil por la igualdad y la justicia \(ACIJ\) y otros contra GCBA s/ amparo \(art. 14 CCABA\)", expte. SACAyT n° 18203/2010-24; sentencia del 21-10-2020.](#)

4. REQUISITOS COMUNES Y FORMALES DE LA QUEJA

4.1. ACREDITACIÓN DE LA PERSONERÍA

4.1.1. REPRESENTACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Corresponde tener por no presentada la queja si el presentante no acredita debidamente la personería necesaria para actuar en representación de la sociedad que promovió el recurso, y tampoco invoca actuar como gestor ni esgrime razones que justifiquen su intervención en tal carácter, como exige el art. 44, segundo párrafo del CCAyT, para dar andamiento a un pedido de esa naturaleza. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg). “[SÁNCHEZ DE BUSTAMANTE 2351 SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en GCBA CONTRA SÁNCHEZ DE BUSTAMANTE 2351 SA SOBRE EJECUCIÓN FISCAL - ING.BRUTOS CONVENIO MULTILATERAL](#)”, expte. SACAyT n° 105430/20-1; sentencia del 13-12-2023.

Si quien acude en queja no acredita el carácter en el cual interviene, corresponde tener por no presentado eficazmente tal recurso. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg). “[SÁNCHEZ DE BUSTAMANTE 2351 SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en GCBA CONTRA SÁNCHEZ DE BUSTAMANTE 2351 SA SOBRE EJECUCIÓN FISCAL - ING.BRUTOS CONVENIO MULTILATERAL](#)”, expte. SACAyT n° 105430/20-1; sentencia del 13-12-2023.

Corresponde rechazar la queja dado que el recurrente no indica en carácter de qué pretende obrar, ni su presentación se encuentra firmada por el representante legal de la sociedad que motivó el recurso; todo ello, a pesar de haber sido intimado a acreditarlo en plazo de cinco (5) días, vencido el cual no medió respuesta. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). “[SÁNCHEZ DE BUSTAMANTE 2351 SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en GCBA CONTRA SÁNCHEZ DE BUSTAMANTE 2351 SA SOBRE EJECUCIÓN FISCAL - ING.BRUTOS CONVENIO MULTILATERAL](#)”, expte. SACAyT n° 105430/20-1; sentencia del 13-12-2023.

Si el presentante no acreditó debidamente la personería necesaria para actuar en representación de la empresa ejecutada, tampoco invocó actuar como su gestor ni esgrimió razones que justificaran su intervención en tal carácter, tal como exige el art. 42³¹, segundo párrafo del CCAyT para dar andamiento a un pedido de esa naturaleza, tal defecto impide su tratamiento en esta instancia por lo que corresponde tener por no presentado eficazmente el recurso de queja. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Marcela De Langhe e Inés

31 Ver [Anexo. Tabla de equivalencias](#), pág. 119.

M. Weinberg). “[Fussion Group SRL s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: GCBA c/ Fusion Group SRL s/ ejecución fiscal](#)”, expte. SACAyT n° 16026/18; sentencia del 19-07-2019.

4.1.2. REPRESENTACIÓN DEL GCBA

Corresponde tener por no presentado eficazmente el recurso de queja toda vez que contiene un defecto que impide su tratamiento en esta instancia: el presentante no acreditó debidamente la personería necesaria para actuar en representación del GCBA. Por otro lado, tampoco invocó actuar como gestor de la parte interesada ni esgrimió razones que justificaran considerar que su intervención era realizada en tal carácter, como lo exige el art. 44, segundo párrafo del Código Contencioso Administrativo y Tributario (texto consolidado por ley n° 6588) para dar andamiento a una participación procesal de esa naturaleza. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Santiago Otamendi y Marcela De Langhe). “[GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en STAIMBRENNER, ROSSANA MARIEL Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - GENÉRICO](#)”, expte. SACAyT n° 13382/16-2; sentencia del 26-04-2023.

Corresponde tener por no presentado eficazmente el recurso de queja toda vez que el presentante dijo ser letrado apoderado del GCBA, pero no trajo la constancia del poder general a la que refirió ni indicó que ella se encontrara agregada en el expediente principal. Tampoco constan elementos que permitan inferir que los jueces de mérito lo han tenido por parte. No dan cuenta de ello las cédulas de notificación acompañadas, ni el letrado arrimó copias de presentaciones en las que haya intervenido por quien dice representar. En tales condiciones, la presentación no ha aportado la manera de establecer o presumir cuál es la condición en que obra el profesional que la hizo. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). “[GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en STAIMBRENNER, ROSSANA MARIEL Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - GENÉRICO](#)”, expte. SACAyT n° 13382/16-2; sentencia del 26-04-2023.

El recurso de queja interpuesto contiene un defecto que impide su tratamiento en esta instancia, y es que el presentante no acreditó debidamente la personería necesaria para actuar en representación del GCBA, ni invocó actuar como gestora de la parte interesada, ni esgrimió razones que pudieran justificar su intervención en tal carácter, tal como exige el art. 42³², segundo párrafo del CCAyT para dar sustento a una participación de esa naturaleza. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Santiago Otamendi e Inés M. Weinberg). “[Yrala, Mirtha Graciela y otros s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Yrala, Mirtha Graciela y otros c/ GCBA s/ empleo público \(excepto cesantía o exoneraciones\)](#)

32 Ver [Anexo. Tabla de equivalencias](#), pág. 119.

y su acumulado expte. n° 17544/19 “GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Yrala, Mirtha Graciela y otros c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones)”, expte. SACAyT n° 17536/19; sentencia del 29-12-2020.

Corresponde tener por no presentada eficazmente la queja si el presentante, invocando su carácter de abogado de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires en representación del Gobierno de la Ciudad no acreditó debidamente la personería necesaria para actuar en su representación y omitió invocar su actuación como gestor de la parte interesada o esgrimir razones que pudieran justificar su intervención en tal carácter, como lo exige el art. 42³³, segundo párrafo del CCAyT para dar sustento a una participación de esa naturaleza. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Marcela De Langhe, Inés M. Weinberg y Alicia E. C. Ruiz). "[GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Garrido, Carlos Roberto c/ GCBA s/ empleo público \(excepto cesantía o exoneraciones\)](#)", expte. SACAyT nº 17464/19; sentencia del 14-05-2020.

Si bien el presentante interpuso la queja invocando ser representante del GCBA, expresando que acreditaba su carácter de apoderado con la copia simple del poder general —que afirma haber acompañado, pero no obra agregada—, lo cierto es que la parte recurrente puede probar que los jueces de mérito la han tenido efectivamente por parte por el medio que estime más adecuado (por ejemplo, acompañar copias que den cuenta de que los jueces de mérito lo han tenido en ese carácter) y el Tribunal, por su parte, cuenta con la facultad para pedir copias o los autos principales (cf. el art. 32³⁴ de la ley n° 402) a fin de constatar que el relato desarrollado en la queja se corresponda con lo ocurrido en las actuaciones principales. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). "GCBA s/ queja por recurso de constitucionalidad denegado en/ Garrido, Carlos Roberto c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones)", expte. SACAyT n° 17464/19; sentencia del 14-05-2020.

Corresponde tener por no presentada eficazmente la queja interpuesta si esta contiene un defecto que impide su tratamiento en esta instancia y es que el presentante no acreditó debidamente la personería necesaria para actuar en representación de la entidad cuya calidad de presidente invoca. (Del voto de jueces Marcela De Langhe, Inés M. Weinberg y Santiago Otamendi). ["Asociación Civil Observatorio del Derecho a la Ciudad s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Asociación Civil Observatorio del Derecho a la Ciudad s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en"](#)

33 Ver Anexo. Tabla de equivalencias, páq. 119.

34 *Ibidem.*

la Ciudad y otros c/ GCBA y otros s/ amparo - Licitaciones", expte. SACAyT n° 17718/19; sentencia del 14-05-2020.

Incumbe, como principio, a los jueces de mérito y no a este Tribunal decidir acerca de quiénes son parte u obran por las partes en los litigios. Una vez decidido, lo resuelto opera efectos ante este Tribunal sin necesidad de especial reconocimiento. En este orden de ideas, de las constancias de autos surge que el presentante fue quien interpuso el recurso de inconstitucionalidad ante la Cámara y que los jueces de la Sala tuvieron por parte a la entidad cuya calidad de presidente invoca en la resolución denegatoria del recurso de inconstitucionalidad. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). "[Asociación Civil Observatorio del Derecho a la Ciudad s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Asociación Civil Observatorio del Derecho a la Ciudad y otros c/ GCBA y otros s/ amparo - Licitaciones](#)", expte. SACAyT n° 17718/19; sentencia del 14-05-2020.

Los elementos disponibles en autos permiten constatar que el recurso de inconstitucionalidad cuya denegatoria motivó la presente queja, fue deducido por quien, invocando la calidad de presidente y representante de la Asociación Civil actora, fue tenido por parte por los jueces de Cámara que resolvieron denegar el recurso de inconstitucionalidad. Dadas las excepcionales circunstancias sanitarias que dificultan la solicitud de los autos principales, deben estimarse suficientes las constancias obrantes para tener por acreditada la personería y el carácter invocado por la actora. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "[Asociación Civil Observatorio del Derecho a la Ciudad s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Asociación Civil Observatorio del Derecho a la Ciudad y otros c/ GCBA y otros s/ amparo - Licitaciones](#)", expte. SACAyT n° 17718/19; sentencia del 14-05-2020.

—————

El recurso de queja interpuesto contiene un defecto que impide su tratamiento en esta instancia, y es que el presentante no acreditó debidamente la personería necesaria para actuar en representación de la parte actora, no invocó actuar como gestor de la parte interesada ni esgrimió razones que pudieran justificar su intervención en tal carácter, tal como exige el art. 42³⁵, segundo párrafo del CCAyT para dar sustento a una participación de esa naturaleza. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Marcela De Langhe, Inés M. Weinberg y Alicia E. C. Ruiz). "[Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente c/ GCBA s/ ejecución fiscal - otros](#)", expte. SACAyT n° 17192/19; sentencia del 11-12-2019.

Incumbe, como principio, a los jueces de mérito y no a este Tribunal, decidir acerca de quiénes son parte u obran por las partes en los litigios. Una vez decidido, lo resuelto opera efectos ante este Tribunal, sin necesidad de especial reconocimiento. (Del voto en disidencia

35 Ver [Anexo. Tabla de equivalencias, pág. 119.](#)

del juez Luis Francisco Lozano). “Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente c/ GCBA s/ ejecución fiscal - otros”, expte. SACAYT nº 17192/19; sentencia del 11-12-2019.

4.1.3. GESTOR JUDICIAL

Ley n° 402. Ley de Procedimientos ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Art. 2. Son aplicables supletoriamente las normas de los códigos de procedimientos de la Ciudad de Buenos Aires vinculados con la materia del proceso en cuanto resulten compatibles con las de esta ley.

Ley n° 189. Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (texto consolidado al 29-02-2024 por ley n° 6764)

Art. 44. Gestor/a. Cuando deban realizarse actos procesales urgentes y existan hechos o circunstancias que impidan la actuación de la parte que ha de cumplirlos, puede ser admitida la comparecencia en juicio de quien no tuviere representación conferida. Si dentro de los cuarenta días hábiles, contados desde la primera presentación del gestor/a, no son acompañados los instrumentos que acrediten la personería o la parte no ratifica la gestión, es nulo todo lo actuado por el gestor/a y éste/a debe satisfacer el importe de las costas, sin perjuicio de su responsabilidad por el daño que haya producido.

En su presentación, el gestor/a, además de indicar la parte en cuyo beneficio pretende actuar, tiene la carga de expresar las razones que justifiquen la seriedad del pedido. La nulidad, en su caso, se produce por el solo vencimiento del plazo sin que se requiera intimación previa.

Corresponde declarar la nulidad de todo lo actuado por los gestores en los términos del art. 42³⁶ del CCAyT si los accionantes por quienes se presentaron no ratificaron en tiempo hábil dicha actuación ni esgrimieron razones de ninguna índole para justificar la ausencia de ratificación. (Del voto del juez Santiago Otamendi, compartido por los jueces Luis Francisco Lozano, Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg). “Asesoría General Tutelar s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ALJ y otros contra GCBA sobre incidente de apelación - amparo - habitacionales y otros subsidios y sus acumulados expte. 18302-2018-38 y 13302-2018-39 ALJ y otros s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en

36 Ver Anexo. Tabla de equivalencias, pág. 119.

ALJ y otros contra GCBA sobre incidente de apelación - amparo - habitacionales y otros subsidios”, expte. SACAyT n° 18302/18-37; sentencia del 07-09-2022.

4.2. FIRMA DE LA PRESENTACIÓN

Corresponde tener por no presentado el escrito de queja por recurso de inconstitucionalidad denegado si no fue suscripto por quien pretende comparecer ante el Tribunal por derecho propio y el abogado que lo firma ha invocado el carácter de letrado patrocinante. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg). “López, Héctor Alfredo s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en López, Héctor Alfredo sobre 6.1.47 - requisitos de los vehículos de transporte de pasajeros”, expte. SAPPJCyF n° 5685/20-1 y “Arriola, Pablo Daniel s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Arriola, Pablo Daniel sobre 6.1.47 - requisitos de los vehículos de transporte de pasajeros”, expte. SAPPJCyF n° 46662/19-1; ambas sentencias del 30-06-2021.

El escrito de interposición de queja que carece de un requisito esencial como es la firma de su presentante, insusceptible de ser suplido por la firma del letrado que no invocó poder para representar, constituye un acto jurídico inexistente y ajeno a cualquier convalidación posterior (Fallos: 328:790). (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg). “López, Héctor Alfredo s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en López, Héctor Alfredo sobre 6.1.47 - requisitos de los vehículos de transporte de pasajeros”, expte. SAPPJCyF n° 5685/20-1 y “Arriola, Pablo Daniel s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Arriola, Pablo Daniel sobre 6.1.47 - requisitos de los vehículos de transporte de pasajeros”, expte. SAPPJCyF n° 46662/19-1; ambas sentencias del 30-06-2021.

Corresponde tener por no presentado el escrito de queja ya que no se encuentra suscripto por quien se menciona como parte interesada y atento a la renuncia del letrado patrocinante, por haber perdido contacto con su defendido. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). “López, Héctor Alfredo s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en López, Héctor Alfredo sobre 6.1.47 - requisitos de los vehículos de transporte de pasajeros”, expte. SAPPJCyF n° 5685/20-1 y “Arriola, Pablo Daniel s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Arriola, Pablo Daniel sobre 6.1.47 - requisitos de los vehículos de transporte de pasajeros”, expte. SAPPJCyF n° 46662/19-1; ambas sentencias del 30-06-2021.

Corresponde tener por no presentado el escrito de interposición de la queja si no cuenta con la firma de quien se menciona como apoderado de la parte recurrente y el letrado que lo suscribe —invocando el carácter de patrocinante— no acredita contar con poder de representación de esa parte. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Inés M. Weinberg, Santiago Otamendi, Luis Francisco Lozano y Alicia E. C. Ruiz). “GCBA s/ queja por recurso

de inconstitucionalidad denegado en/ Collante, Nadia c/ GCBA s/ amparo - educación vacante”, expte. SACAYT n° 18022/20; sentencia del 14-05-2020.

4.3. EXISTENCIA DE GRAVAMEN O AGRAVIO CONCRETO Y ACTUAL

La queja fue presentada en tiempo y forma (art. 33 de la ley n° 402) y debe prosperar, ya que muestra que los agravios referidos a la arbitrariedad interpretación de la normativa aplicable al caso suscitan una cuestión constitucional vinculada al debido proceso legal, que amerita la intervención excepcional de este Tribunal. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe y Santiago Otamendi). “[MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE CÁMARA OESTE DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en CARLOS, OMAR ALEJANDRO SOBRE 14 1ºPÁRR. - TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES](#)”, expte. SAPPJCyF n° 273853/2021-2; sentencia del 02-08-2023.

La queja fue presentada en tiempo y forma (art. 33 de la ley n° 402) y debe prosperar, en tanto la fiscalía ha logrado demostrar que sus agravios, referidos a la arbitrariedad interpretación de la normativa aplicable al caso, suscitan una cuestión constitucional vinculada al debido proceso legal, que amerita la intervención excepcional de este Tribunal. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg). “[MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE CÁMARA OESTE DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en CARLOS, OMAR ALEJANDRO SOBRE 14 1ºPÁRR. - TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES](#)”, expte. SAPPJCyF n° 273853/2021-2; sentencia del 02-08-2023.

Corresponde hacer lugar a la queja si la decisión de la Cámara, en último término cuestionada, importó un exceso jurisdiccional incompatible con el art. 106 de la CCABA y el art. 276 del CPP que lo reglamenta. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). “[MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE CÁMARA OESTE DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en CARLOS, OMAR ALEJANDRO SOBRE 14 1ºPÁRR. - TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES](#)”, expte. SAPPJCyF n° 273853/2021-2; sentencia del 02-08-2023.

La queja fue presentada en tiempo y forma (art. 33 de la ley n° 402), y debe prosperar, ya que muestra que la resolución impugnada mediante el recurso de inconstitucionalidad provocó un agravio de imposible reparación ulterior derivado de los definitivos efectos de la no aplicación de la ley n° 1903, en cuanto regula la figura de los auxiliares fiscales (arts. 38 y 39, introducidos por la ley n° 6285, sancionada el 05-12-2019). Por otra parte, la fiscalía ha logrado demostrar que se configura un caso de arbitrariedad de sentencia que afectó el debido proceso conforme los términos en que el tribunal *a quo* resolvió. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). “[MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE CÁMARA OESTE DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en CARLOS, OMAR ALEJANDRO SOBRE 14 1ºPÁRR. - TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES](#)”, expte. SAPPJCyF n° 273853/2021-2; sentencia del 02-08-2023.

Corresponde admitir la queja si fue presentada dentro del plazo de ley y contiene una crítica suficiente de la resolución interlocutoria que declaró inadmisible el remedio extraordinario que pretende sostener. La quejosa se agravia de que el *a quo* entendió que su recurso estaba dirigido contra una sentencia que no era equiparable a definitiva y que no configuraba una clara cuestión constitucional. Sin embargo, el recurrente demuestra que la decisión debe ser equiparada a definitiva, porque puede llegar a frustrar la aplicación de disposiciones de carácter general que inciden en actividades ligadas al bienestar común (cf. doctrina de Fallos: 247:601, 298:732 y 329:2532, entre otros). Asimismo, logra fundar un caso constitucional, ya que sus agravios se apoyan en el derecho de defensa en juicio, el principio de legalidad, de división de poderes, de propiedad y el alcance que cabe dar a la garantía al acceso a la educación (art. 32³⁷ de la ley n° 402, texto consolidado por ley n° 6017). En consecuencia, corresponde dar tratamiento al recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la demandada. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe). “GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: SZR c/ GCBA s/ incidente de apelación - amparo - educación – vacante”, expte. SACAyT n° 17709/19; sentencia del 04-05-2022.

Corresponde admitir la queja porque ha sido interpuesta ante este Tribunal dentro del plazo que fija el art. 32³⁸ de la ley n° 402 y realiza una crítica suficiente del auto denegatorio del recurso de inconstitucionalidad. Los agravios del GCBA recurrente respecto de la afectación del principio de legalidad y división de poderes logran formular una cuestión constitucional que suscita la competencia de este Estrado. Asimismo, en el caso corresponde hacer excepción a la regla de que las medidas cautelares no son asimilables a definitivas cuando lo decidido causa un agravio que, por su magnitud y circunstancias de hecho, puede ser de tardía, insuficiente o imposible reparación ulterior o afecta un interés que excede al de las partes y atañe a la comunidad. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg). “GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: SZR c/ GCBA s/ incidente de apelación - amparo - educación – vacante”, expte. SACAyT n° 17709/19; sentencia del 04-05-2022.

Corresponde admitir la queja porque el GCBA recurrente ha expresado bastantes fundamentos para sostener que la decisión recurrida resulta equiparable, en sus efectos, a una sentencia definitiva, al tiempo que produce una afectación de su derecho de defensa en juicio, pues lo resuelto cautelarmente en autos establece un criterio de interpretación del régimen jurídico vigente en la materia que conduce a su desnaturalización (cf. doctrina de la CSJN *in re* “Márquez Alfredo Jorge c/ANSES y otro s/incidente”, registro M. 641. XLVII. RHE; sentencia del 20-08-2014, entre otros). Asimismo, asiste razón a la parte demandada cuando alega que la medida precautoria fue dictada sin que se hubieran acreditado acabadamente la concurrencia de los extremos exigidos para su procedencia. (Del voto del juez Santiago Otamendi). “GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: SZR c/ GCBA

37 Ver Anexo. Tabla de equivalencias, pág. 119.

38 *Ibidem*.

s/ incidente de apelación - amparo - educación – vacante”, expte. SACAyT n° 17709/19; sentencia del 04-05-2022.

—————

Corresponde admitir la queja si fue interpuesta ante este Tribunal dentro del plazo que fija el art. 32³⁹ de la ley n° 402 y logra rebatir el auto denegatorio del recurso de inconstitucionalidad. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg). “GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Constantini, Luciana c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones)”, expte. SACAyT n° 16180/19; sentencia del 10-02-2021.

Corresponde admitir la queja si el recurrente acierta en cuanto a que la sentencia que se resiste en último término —que confirmó la que, por aplicación de la garantía constitucional de igual remuneración por igual tarea, había equiparado salarialmente a la parte actora con el agrupamiento profesional tramo C, nivel 4 del escalafón del personal de la Procuración General de la CABA, y, a mérito de ello, ordenado abonarle ciertas diferencias salariales resultantes de esa equiparación—, resulta arbitraria. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). “GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Constantini, Luciana c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones)”, expte. SACAyT n° 16180/19; sentencia del 10-02-2021.

Corresponde admitir la queja si cumple los requisitos formales exigidos por la ley n° 402 y logra rebatir el auto denegatorio del recurso de inconstitucionalidad, al demostrar la existencia de un genuino caso constitucional centrado en la violación de su derecho de defensa, producto de una sentencia arbitraria. Por tal motivo, se impone analizar el recurso de inconstitucionalidad deducido. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe). “GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Constantini, Luciana c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones)”, expte. SACAyT n° 16180/19; sentencia del 10-02-2021.

Corresponde admitir el recurso de queja porque la parte legitimada lo ha interpuesto en tiempo y forma. La parte recurrente plantea una crítica mínima, pero adecuada a las circunstancias de la causa y a determinados derechos constitucionales posiblemente afectados por el sentido en que la Cámara se pronunció al denegar el recurso de inconstitucionalidad. Así, el GCBA recurrente enuncia una serie de derechos constitucionales lesionados, según lo entiende, y los relaciona con la situación que lo involucra y con el alcance y extensión del decisorio que busca impugnar. En particular, logra rebatir el argumento de la alzada por cuanto rechazó el recurso de inconstitucionalidad por no haber explicado por qué la sentencia recurrida, en cuanto concluyó en la existencia de diferencias salariales y condenó al GCBA a abonarlas, colisiona con las normas constitucionales invocadas. (Del voto en disidencia parcial de la jueza Alicia E. C. Ruiz). “GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en:

39 Ver Anexo. Tabla de equivalencias, pág. 119.

Constantini, Luciana c/ GCBA s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones)", expte. SACAyT n° 16180/19; sentencia del 10-02-2021.

4.3.1. AUSENCIA DE GRAVAMEN ACTUAL: CUESTIÓN ABSTRACTA

4.3.1.1. CAMBIOS DEL RÉGIMEN JURÍDICO

Corresponde dar por concluido el trámite de la queja si los planteos del GCBA recurrente han perdido actualidad dado que se vinculan con la aplicación de una resolución que actualmente no se encuentra vigente. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Alicia E. C. Ruiz). "[GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en RODRIGUEZ RUIZ, NELSA CAROLINA CONTRA GCBA SOBRE INCIDENTE DE APELACIÓN - AMPARO - EMPLEO PÚBLICO-OTROS](#)", expte. SACAyT n° 6629/20-4; sentencia del 13-03-2024.

Corresponde rechazar la queja interpuesta, si no rebate el auto denegatorio del recurso de inconstitucionalidad. La queja no enseña mínimamente por qué constituiría un apartamiento palmario de la definitiva, la sentencia de la Cámara que pretende traer a revisión de este Tribunal. Esta confirmó la de primera instancia que le ordenó al GCBA abstenerse de reprogramar la jornada laboral de la actora en días hábiles mientras no se acreditasen circunstancias excepcionales que justificasen su modificación transitoria . (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). "[GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en RODRIGUEZ RUIZ, NELSA CAROLINA CONTRA GCBA SOBRE INCIDENTE DE APELACIÓN - AMPARO - EMPLEO PÚBLICO-OTROS](#)", expte. SACAyT n° 6629/20-4; sentencia del 13-03-2024.

Resulta innecesario expedirse con relación a la queja intentada, si la cuestión en ella planteada ha devenido abstracta. Ello así, toda vez que con el dictado de la ley n° 6291 —que otorgó a la actora el permiso de uso precario y gratuito del predio, por el término de 20 años— la pretensión de la actora quedó satisfecha, aun con creces, toda vez que el permiso le fue concedido a título gratuito, y no oneroso como se había solicitado en la demanda. (Del voto de los jueces Alicia E. C. Ruiz, Santiago Otamendi, Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg). "[Club Atlético Obras Sanitarias de la Nación s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Club Atlético Obras Sanitarias de la Nación c/ GCBA y otros s/ amparo \(art.14 CCABA\)](#)", expte. SACAyT n° 15893/18; sentencia del 21-10-2020.

Corresponde rechazar la queja interpuesta, pues la parte recurrente no se hace cargo de la razón que dio la Cámara para denegar su recurso de inconstitucionalidad, esto es, que

no venía cuestionando una decisión definitiva (cf. el art. 26⁴⁰ de la ley n° 402). La carencia de jurisdicción, determinada porque no concurre el apuntado requisito del recurso intentado, impide considerar cuál sería el efecto que podría operar la ley n° 6291 en el supuesto de tener que emitir sentencia en el marco de un recurso admisible. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). “Club Atlético Obras Sanitarias de la Nación s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Club Atlético Obras Sanitarias de la Nación c/ GCBA y otros s/ amparo (art.14 CCABA)”, expte. SACAyT n° 15893/18; sentencia del 21-10-2020.

Si con posterioridad a la interposición de la queja se derogó la norma cuya declaración de inconstitucionalidad constituye el objeto del amparo que tramita en autos y que dio lugar a los recursos de inconstitucionalidad y de queja, así como a los pedidos de intervención de *amicus curiae* puestos a consideración del Tribunal, la cuestión planteada ha perdido toda actualidad. (Del voto de los jueces Alicia E. C. Ruiz, Santiago Otamendi, Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg). “Bregman, Myriam y otras s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Bregman, Myriam Teresa y otros c/ GCBA s/ incidente de apelación - amparo - impugnación - inconstitucionalidad”, expte. SACAyT n° 16554/19; sentencia del 14-05-2020.

Si en sede administrativa se ha dado satisfacción extraprocesal a la pretensión que la parte actora articulara en el juicio, el proceso principal ha quedado sin objeto litigioso, por lo que solo corresponde rechazar el recurso de queja planteado y disponer su archivo junto con el expediente principal. (Del voto de los jueces Alicia E. C. Ruiz, Santiago Otamendi, Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg). “Bregman, Myriam y otras s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Bregman, Myriam Teresa y otros c/ GCBA s/ incidente de apelación - amparo - impugnación - inconstitucionalidad”, expte. SACAyT n° 16554/19; sentencia del 14-05-2020.

Corresponde rechazar la queja porque la derogación de la res. n° 956/18 (BOCABA n° 34269, resolución del 20-12-2019) ha tornado abstracto el tratamiento de las cuestiones que la recurrente trae en su recurso. (Del voto en disidencia parcial del juez Luis Francisco Lozano). “Bregman, Myriam y otras s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Bregman, Myriam Teresa y otros c/ GCBA s/ incidente de apelación - amparo - impugnación - inconstitucionalidad”, expte. SACAyT n° 16554/19; sentencia del 14-05-2020.

4.3.1.2. CONDENA CUMPLIDA

Si la condena cuya revisión en definitiva se pretende ya habría sido cumplida, no se advierte que los planteos aquí traídos por el demandado mantengan actualidad. En el contexto descripto, y teniendo en cuenta que la sentencia puede hacer mérito de los hechos

40 Ver Anexo. Tabla de equivalencias, pág. 119.

extintivos producidos durante la sustanciación del juicio, debidamente probados y que ella ha de ceñirse —según conocida doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación— a las circunstancias dadas cuando es pronunciada, aunque sean sobrevinientes a la interposición del recurso (Fallos 269: 31, 292:140, 300: 844, 308: 1489, 310: 1927, 311:787 y 313: 344, entre otros), corresponde declarar abstractos los planteos formulados en la queja. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Inés M. Weinberg y Marcela De Langhe, al que adhiere la jueza Alicia E. C. Ruiz). "[GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ L. N. C. c/ GCBA s/ amparo - educación - vacante](#)", expte. SACAyT n° 16067/18-0; sentencia del 19-05-2022.

La pretensión que dio inicio a estas actuaciones (ingresar al sistema educativo público en las condiciones que la parte actora sostiene tener derecho) debe tramitar en el marco del pleito colectivo instado por la ACIJ (expte. n° 6627/09), por las razones expuestas *in re: "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ N. B. H. c/ GCBA s/ amparo - educación - vacante"*, expte. SACAyT n° 15955/18; sentencia del 16-12-2020. De ahí que no cabe a este Tribunal pronunciarse acerca de la actualidad de la pretensión del GCBA, sino al juez de la causa, esto es, aquel que tiene a su cargo el pleito colectivo al que esta acción se acumula y es él quien deberá dilucidar si subsiste en las partes interés jurídico en obtener una sentencia. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). "[GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ L. N. C. c/ GCBA s/ amparo - educación - vacante](#)", expte. SACAyT n° 16067/18-0; sentencia del 19-05-2022.

4.3.1.3. CONTINUIDAD DEL PROCESO POR DESARCHIVO DE LA CAUSA

En el caso se había arribado a una solución alternativa del conflicto, pero luego se dispuso el desarchivo de la causa —por parte del representante del Ministerio Público Fiscal—, y se dio continuidad al proceso, encontrándose pendiente la celebración de la audiencia de admisibilidad de la prueba. Ello así, las cuestiones planteadas en el recurso se han tornado abstractas por la propia actuación del Ministerio Público Fiscal. Corresponde entonces dar por concluido el trámite de la queja. (Del voto de los jueces Alicia E. C. Ruiz, Santiago Otamendi e Inés M. Weinberg). "[Ministerio Público - Fiscalía de Cámara Especializada en Violencia de Género s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Gularte, Diego Rafael s/ 1 - Incumplimiento de los deberes de asistencia familiar](#)", expte. SAPCyF n° 16035/18; sentencia del 21-10-2020.

Corresponde revocar la sentencia que confirmó, en el caso, la sentencia de primera instancia que había dispuesto remitir la causa a la fiscalía a fin de que se llevara adelante el proceso de mediación, pese a su oposición. Ello, sin perjuicio de que la jueza de primera instancia convocara a la audiencia del art. 210 del CPP (luego de que el Fiscal entendiera incumplido el acuerdo de mediación arribado como consecuencia de la sentencia dictada por la Cámara —y que es aquí objeto de revisión— y desarchivara las actuaciones). Así, la cuestión no es abstracta porque la decisión acerca de esta queja tiene virtualidad para modificar la solución. Tampoco es posible suponer o presumir un abandono de cierta estrategia

procesal ni existe un acto que sea incompatible con el progreso de esta impugnación. Por lo demás, no surge, *prima facie*, del expediente que el imputado conozca el acto. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). "[Ministerio Público - Fiscalía de Cámara Especializada en Violencia de Género s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Gularde, Diego Rafael s/ 1 - Incumplimiento de los deberes de asistencia familiar](#)", expte. SAPCyF n° 16035/18; sentencia del 21-10-2020.

4.3.1.4. DECISIÓN IMPUGNADA QUE SE DEJA SIN EFECTO

Corresponde declarar abstracta la queja si la decisión que se cuestiona en último término ha sido dejada sin efecto. Resulta aplicable la doctrina de la CSJN en Fallos: [269:31, 292:140, 300:844, 308:1489, 310:1927, 311:787 y 313:344](#) —entre muchos otros— según la cual las sentencias deben ceñirse a las circunstancias existentes cuando son pronunciadas, aunque sean sobrevinientes a la interposición del recurso. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz y Santiago Otamendi). "[Acuña, María Soledad s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ DG, GE c/ GCBA s/ incidente de apelación - amparo - educación - vacante](#)", expte. SACAyT n° 16132/18-0; sentencia del 24-11-2021.

Toda vez que se ha dejado sin efecto la sanción de multa impuesta y que la parte recurrente no muestra que subsista algún tramo de esa sanción, el recurso de inconstitucionalidad cuya denegatoria busca remover la queja se ha tornado abstracto. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "[Acuña, María Soledad s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ DG, GE c/ GCBA s/ incidente de apelación - amparo - educación - vacante](#)", expte. SACAyT n° 16132/18-0; sentencia del 24-11-2021.

4.3.1.5. EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN POR PRESCRIPCIÓN

Corresponde dar por concluido el trámite de la queja debido a que, en el caso, devino abstracta la controversia planteada que se circunscribe a determinar, resumidamente, si el traslado del requerimiento de juicio (art. 222 del CPP) o la primera citación a juicio (art. 226 del CPP) resulta ser el acto procesal que, a nivel local, debe considerarse como el "auto de citación a juicio o acto procesal equivalente" previsto en el art. 67, inc. d) del CP, a los fines de interrumpir el curso de la prescripción de la acción penal. Ello así, toda vez que aun ponderando como último hito interruptor del plazo de prescripción —en los términos del art. 67, inc. d) del CP— a la primera citación a juicio, tal como pretende el recurrente, la acción penal también se encontraría prescripta. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg). "[MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE CÁMARA ESPECIALIZADA EN LO PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en MANCUSO, NORBERTO HORACIO SOBRE 89 - LESIONES LEVES Y OTROS](#)", expte. SAPPJCyF n° 56841/19-2; sentencia del 11-09-2024.

Corresponde rechazar la queja porque el Ministerio Público Fiscal recurrente no muestra cuál sería la consecuencia concreta, en el caso, de adoptar como hito interruptivo de la prescripción la última citación a juicio —más allá de la tesis respecto de la oportunidad que se compute para interrumpir—, ni demuestra que hayan concurrido causales de interrupción durante la ventana entre un hito anterior —el traslado de requerimiento de juicio, como entendió el *a quo* sobre la base del art. 222 del CPP— y aquel que pretendía el recurrente (el auto de citación a juicio, cf. art. 67, inc. d) del CP y ccdtes.). (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). “MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE CÁMARA ESPECIALIZADA EN LO PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en MANCUSO, NORBERTO HORACIO SOBRE 89 - LESIONES LEVES Y OTROS”, expte. SAPPJCyF n° 56841/19-2; sentencia del 11-09-2024.

Corresponde dar por concluido el trámite de la queja debido a que los planteos del Ministerio Público Fiscal han devenido abstractos. Ello así, debido a que la acción penal ha sido declarada extinguida por prescripción, decisión que en la actualidad ha adquirido firmeza. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Santiago Otamendi y Alicia E. C. Ruiz. Voto compartido por la jueza Inés M. Weinberg). “MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE CÁMARA ESPECIALIZADA EN PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en RON SOBRE 239 - RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD Y OTROS”, expte. SAPPJCyF n° 16098/20-3; sentencia del 07-02-2024.

Corresponde rechazar la queja en la medida en que los planteos arrimados en el recurso de inconstitucionalidad han devenido abstractos. Ello, en tanto la jueza a cargo del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas comunicó a este Tribunal que resolvió declarar extinguida la acción penal por prescripción y sobreseer al imputado, y que esa sentencia se halla firme. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). “MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE CÁMARA ESPECIALIZADA EN PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en RON SOBRE 239 - RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD Y OTROS”, expte. SAPPJCyF n° 16098/20-3; sentencia del 07-02-2024.

Corresponde dar por concluido el trámite de la queja ya que los planteos esgrimidos por la defensa han devenido en abstractos en virtud de que en el marco de la causa principal, se declararon extinguidas la acción contravencional y la penal instadas contra el recurrente. (Del voto de los jueces Alicia E. C. Ruiz, Santiago Otamendi, Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg). “Fernández Agriano, Fernando s/ queja por recurso de inconstitucionalidad

denegado en/ Incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos Fernández, Fernando Oscar s/ 52 - hostigar, maltratar, intimidar (Art. 52 según Ley 1472)", expte. SAPPJCyF n° 17677/19-0; sentencia del 24-05-2023.

En el caso, la parte recurrente ha perdido el interés jurídico que tenía en que este Tribunal se pronunciara acerca del recurso que articuló contra la sentencia que rechazó su planteo de incompetencia. Ello así, porque una decisión que hiciera lugar a ese planteo la privaría del derecho que le acuerda el sobreseimiento dictado en estas actuaciones. La situación que nos ocupa difiere de otras en que he entendido ya que no supone una pérdida de interés jurídico el hecho de no haber recurrido cada una de las decisiones posteriores a una sí recurrida ante este Estrado y de cuyo mantenimiento pende la legitimidad de las no recurridas. La diferencia radica en que, en esas otras oportunidades, el derecho —cuyo reconocimiento por parte de este Tribunal se perseguía— no entraba en colisión con otro reconocido en esas decisiones posteriores no recurridas, sino que, más bien, quedaba reconocido. Puesto en otros términos, la decisión que decretara la nulidad de las decisiones posteriores no recurridas garantizaba el derecho invocado por la parte y no lo ponía en colisión con otro que cabía suponer escogido (optado), por vía del consentimiento, por sobre el invocado en el recurso ante este Tribunal. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). “[Fernández Agriano, Fernando s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos Fernández, Fernando Oscar s/ 52 - hostigar, maltratar, intimidar \(Art. 52 según Ley 1472\)](#)”, expte. SAPPJCyF n° 17677/19-0; sentencia del 24-05-2023.

Corresponde dar por concluida la queja ya que la Cámara de Apelaciones declaró la prescripción de la acción contravencional y el sobreseimiento del imputado —lo que se encuentra firme—, y esto ha tornado abstractos los planteos interpuestos por la recurrente. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Marcela De Langhe y Alicia E. C. Ruiz. Voto en igual sentido de la jueza Inés M. Weinberg). “[LALIN IGLESIAS, CARLOS TOMÁS s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en INCIDENTE DE RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD EN AUTOS LALIN IGLESIAS, CARLOS TOMÁS SOBRE 73 - VIOLAR CLAUSURA IMPUESTA POR AUTORIDAD JUDICIAL O ADMIN](#)”, expte. SAPPJCyF n° 32572/18-5; sentencia del 17-05-2023.

Corresponde rechazar la queja ya que los jueces de la causa han tenido por extinguida la acción contravencional por resolución que se encuentra firme y por lo tanto, en este contexto, no subsiste el interés jurídico que denuncia el recurrente. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). “[LALIN IGLESIAS, CARLOS TOMAS s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en INCIDENTE DE RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD EN AUTOS LALIN IGLESIAS, CARLOS TOMAS SOBRE 73 - VIOLAR CLAUSURA IMPUESTA POR AUTORIDAD JUDICIAL O ADMIN](#)”, expte. SAPPJCyF n° 32572/18-5; sentencia del 17-05-2023.

El carácter abstracto de una cuestión se establece por la circunstancia de que el juez ya no tiene materia sobre la cual operar; esto es, hacer lugar o no a lo solicitado no cambia el estado de cosas. Son casos en los que debido al giro que toma la acción, por una vía distinta a la discutida ante esta instancia, la decisión que se espera de él no está en posición de resolver un agravio, aun cuando el litigante pudiera tener algún interés, distinto del jurídico. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). “[LALIN IGLESIAS, CARLOS TOMAS s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en INCIDENTE DE RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD EN AUTOS LALIN IGLESIAS, CARLOS TOMAS SOBRE 73 - VIOLAR CLAUSURA IMPUESTA POR AUTORIDAD JUDICIAL O ADMIN](#)”, expte. SAPPJCyF n° 32572/18-5; sentencia del 17-05-2023.

Corresponde dar por concluido el trámite de la queja cuando la instancia de grado comunica la extinción de la acción contravencional por prescripción y que la resolución que lo dispuso se encuentra firme. Ello, en tanto los planteos interpuestos en el recurso devienen abstractos. (Del voto de los jueces Alicia E. C. Ruiz, Santiago Otamendi e Inés M. Weinberg). “[Rolando, Silvano Chini s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Rolandos/ 73 - violar clausura impuesta por autoridad judicial o administrativa \(art. 74 según TC Ley 5666 y modif.\)](#)”, expte. SAPPJCyF n° 18156/2020-0; sentencia del 07-07-2021.

El juez de la causa ha tenido por extinguida la acción contravencional por resolución que se encuentra firme. En este contexto, en virtud del giro que finalmente tomó la acción, no subsiste el interés jurídico denunciado por el recurrente, motivo por el cual corresponde rechazar la queja. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). “[Rolando, Silvano Chini s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Rolandos/ 73 - violar clausura impuesta por autoridad judicial o administrativa \(art. 74 según TC Ley 5666 y modif.\)](#)”, expte. SAPPJCyF n° 18156/2020-0; sentencia del 07-07-2021.

En igual sentido:

- “Ministerio Público - Fiscalía de Cámara Oeste de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ González, Víctor Hugo s/ 83 - Usar indebidamente el espacio público con fines lucrativos (no autorizadas) (Art. 86 según TC Ley 5666 y modif.)”, expte. SAPPJCyF n° 17390/19-0; sentencia del 22-12-2022; “Ministerio Público - Fiscalía de Cámara Oeste de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Buzzano, Pablo Andrés s/ 83 - usar indebidamente el espacio público c/ fines lucrativos (no autorizadas) (Art. 86 según TC Ley 5666 y modif.)”, expte. SAPPJCyF n° 17457/19-0; sentencia del 22-12-2022 y “Ministerio Público - Fiscalía de Cámara Oeste de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Fernández, Darwin Livio s/ 83 - usar indebidamente el espacio público c/ fines lucrativos (no autorizadas) (Art. 86 según TC Ley 5666 y modif.)”, expte. SAPPJCyF n° 17391/19-0; sentencia del 22-12-2022.
-

Corresponde dar por concluido el trámite de la queja toda vez que las comunicaciones y las actuaciones acompañadas por el Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas permiten tener por acreditado que, en el marco de los autos principales, la acción contravencional se declaró extinguida por prescripción, sobreseyéndose al imputado, decisión que en la actualidad ha adquirido firmeza, motivo por el cual los planteos del recurrente han devenido abstractos. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Santiago Otamendi, Marcela De Langhe y Alicia E. C. Ruiz). “Ministerio Público - Fiscalía de Cámara Norte de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Incidente de apelación en autos Martínez Garcete, Juan Blas s/ 83 - usar indebidamente el espacio público c/ fines lucrativos (no autorizadas) (art. 86 según TC Ley 5666 y modif.)”, expte. SAPCyF n° 17364/19; sentencia del 25-03-2021.

Si el juez de la causa ha tenido por extinguida la acción contravencional por resolución que se halla firme, no subsiste el interés jurídico denunciado por la parte recurrente; razón por la cual corresponde rechazar la queja. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). “Ministerio Público - Fiscalía de Cámara Norte de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Incidente de apelación en autos Martínez Garcete, Juan Blas s/ 83 - usar indebidamente el espacio público c/ fines lucrativos (no autorizadas) (art. 86 según TC Ley 5666 y modif.)”, expte. SAPCyF n° 17364/19; sentencia del 25-03-2021.

4.3.1.6. JUBILACIÓN DEL RECURRENTE EN CAUSAS DE EMPLEO PÚBLICO

Corresponde dar por concluido el trámite de la queja ya que todos los planteos contenidos en dicha presentación directa —dirigidos a cuestionar, en última instancia, la decisión que dispuso la ampliación del horario de desempeño de la actora en la guardia obstétrica de un hospital público— han perdido actualidad. Ello así, dado que el recurrente ha manifestado que la actora se acogió al beneficio jubilatorio. (Del voto de los jueces Alicia E. C. Ruiz, Santiago Otamendi y Marcela De Langhe. Voto en igual sentido del juez Luis Francisco Lozano). “GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Propato, Lidia Isabel c/ GCBA s/ amparo (art. 14 CCABA)”, expte. SACAyT n° 4931/06-0; sentencia del 05-10-2022.

4.3.1.7. LIBERACIÓN DEL RECURRENTE

Corresponde dar por concluido el trámite de la queja si se tiene por acreditado que el juzgado de primera instancia dispuso la libertad de la recurrente, debido al agotamiento de la pena aplicada, incluyendo aquella derivada de la conversión de la pena de multa cuestionada. Ello así, los planteos contenidos en el recurso devienen abstractos. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Santiago Otamendi y Marcela De Langhe. Voto en igual sentido de la jueza Alicia E. C. Ruiz). “MINISTERIO PÚBLICO - DEFENSORÍA GENERAL DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en INCIDENTE DE APELACIÓN EN AUTOS GÓMEZ, LUISA SOLEDAD

SOBRE 5 C - COMERCIO DE ESTUPEFACIENTES O CUALQUIER MATERIA PRIMA PARA SU PRODUCCIÓN /TENENCIA CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN”, expte. SAPPJCyF n° 11710/20-31; sentencia del 15-05-2024.

Ante el acompañamiento de un escrito que hace saber al Tribunal que el juzgado de primera instancia dispuso la soltura y la libertad de la recurrente —debido al agotamiento de la pena impuesta con motivo de la conversión de la multa—, no corresponde presumir que el recurrente se desinteresó de su planteo. Ello así, a menos que formule un desistimiento, acto procesal cuyos recaudos la presentación referida no muestra que estén cumplidos en el caso, ni en el contenido ni en el otorgante del acto (art. 287 del CPP). (Del voto en disidencia parcial del juez Luis Francisco Lozano). **“MINISTERIO PÚBLICO - DEFENSORÍA GENERAL DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en INCIDENTE DE APELACIÓN EN AUTOS GÓMEZ, LUISA SOLEDAD SOBRE 5 C - COMERCIO DE ESTUPEFACIENTES O CUALQUIER MATERIA PRIMA PARA SU PRODUCCIÓN /TENENCIA CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN”, expte. SAPPJCyF n° 11710/20-31; sentencia del 15-05-2024.**

No es cierto que un pronunciamiento acerca del planteo que formuló en la queja —la inconstitucionalidad de la reconversión de la pena de multa en días de prisión— no surtiría efectos jurídicos de ser emitido con posterioridad al agotamiento de la pena y dispuesta la libertad de la recurrente. Ello así, porque de dirimir esta cuestión depende la legitimidad de la privación de libertad sufrida por la condenada y, en última instancia, la responsabilidad del Estado por haberla decretado. (Del voto en disidencia parcial del juez Luis Francisco Lozano). **“MINISTERIO PÚBLICO - DEFENSORÍA GENERAL DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en INCIDENTE DE APELACIÓN EN AUTOS GÓMEZ, LUISA SOLEDAD SOBRE 5 C - COMERCIO DE ESTUPEFACIENTES O CUALQUIER MATERIA PRIMA PARA SU PRODUCCIÓN /TENENCIA CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN”, expte. SAPPJCyF n° 11710/20-31; sentencia del 15-05-2024.**



Corresponde dar por concluido el trámite de la queja si la presentación de la defensa y lo comunicado por el juzgado permiten tener por acreditado que, en el marco de la causa principal, además de suspenderse el proceso a prueba respecto del imputado, se dispuso hacer cesar su arresto domiciliario y ordenar su inmediata libertad, decisión que en el momento del dictado de esta sentencia se encuentra firme. Ello así, los planteos esgrimidos por el recurrente contra la sentencia que había dispuesto su arresto domiciliario hasta la culminación del proceso y bajo monitoreo electrónico, han devenido abstractos. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Santiago Otamendi, Marcela De Langhe y Alicia E. C. Ruiz). **“BRAÑAS, JOSE LUIS s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en INCIDENTE DE APELACIÓN EN AUTOS BRAÑAS, JOSE LUIS SOBRE 149TER 1 - AMENAZAS COACTIVAS AGRAVADAS POR EL USO DE ARMAS O POR SER ANÓNIMAS”, expte. SAPPJCyF n° 138836/22-3; sentencia del 29-03-2023.**

Corresponde que el pronunciamiento en esta instancia extraordinaria siga el destino de la suspensión del proceso ordinario si la presentación de la defensa da cuenta de que no tiene interés actual en obtener una resolución para su recurso de constitucionalidad. Ello así, debido a que el juzgado penal ha decretado la suspensión del avance de la acción, con sujeción al cumplimiento de cargas, unido a la manifestación de que la recurrente no sufre un agravio actual, por haber cesado el arresto en el marco de la referida suspensión. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). “[BRAÑAS, JOSE LUIS s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en INCIDENTE DE APELACIÓN EN AUTOS BRAÑAS, JOSE LUIS SOBRE 149TER 1 - AMENAZAS COACTIVAS AGRAVADAS POR EL USO DE ARMAS O POR SER ANÓNIMAS](#)”, expte. SAPPJCyF n° 138836/22-3; sentencia del 29-03-2023.

Los planteos interpuestos en el recurso de queja por el defensor oficial con relación a la arbitrariedad de la resolución atacada porque habría soslayado que su asistido obtuvo como calificación de conducta muy buena y no registraba sanciones disciplinarias —elementos que evidenciaban la sinrazón de su nota de concepto que aparece como el principal obstáculo para denegar el beneficio preliberatorio— han devenido abstractos y corresponde dar por concluido el trámite de la queja pues el condenado recuperó su libertad en virtud del vencimiento de la pena. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz y Santiago Otamendi). “[Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de constitucionalidad denegado en/ Otros procesos incidentales en autos “Sotelo, Fabián Alberto s/ 149 bis - amenazas - CP \(P/L 2303\)”](#)”, expte. SAPPJCyF n° 15911/18; sentencia del 17-07-2019.

Ante el requerimiento del Tribunal, el juez interinamente a cargo del juzgado de primera instancia comunicó que el imputado había recuperado su libertad en virtud del vencimiento de la pena. Por ende, la solución a que se pudiera arribar en esta queja ya no tiene virtualidad para cambiar la suerte del pleito, por lo cual corresponde declarar abstracta la presente queja. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). “[Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de constitucionalidad denegado en/ Otros procesos incidentales en autos “Sotelo, Fabián Alberto s/ 149 bis - amenazas - CP \(P/L 2303\)”](#)”, expte. SAPPJCyF n° 15911/18; sentencia del 17-07-2019.

4.3.1.8. MEDIDAS CAUTELARES

Corresponde dar por concluido el trámite de la queja si los agravios que contiene no pueden ser abordados dado que se dirigen a cuestionar una medida cautelar que ha perdido virtualidad. Ello así, como consecuencia de que el planteo de nulidad devino abstracto. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Santiago Otamendi e Inés M. Weinberg). “[MINISTERIO PÚBLICO FISCAL - UNIDAD ESPECIALIZADA EN LITIGIOS COMPLEJOS s/ QUEJA POR](#)

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en FUNDACIÓN CIUDAD Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE INCIDENTE DE RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - AMPARO - AMBIENTAL”, expte. SACAyT n° 126358/22-6; sentencia del 29-05-2024.

Corresponde dar por concluido el trámite de la queja si se dirigía a cuestionar, en último término, la sentencia que había dispuesto una medida cautelar que actualmente no pervive, por haber sido modificada por el juez de grado en atención al resultado de una audiencia en la que participó, entre otros, la Unidad Especializada en Litigios Complejos. Ello así, no subsiste ningún interés jurídico concreto en obtener la nulidad reclamada. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Santiago Otamendi e Inés M. Weinberg). “**MINISTERIO PÚBLICO FISCAL - UNIDAD ESPECIALIZADA EN LITIGIOS COMPLEJOS s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en FUNDACIÓN CIUDAD Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE INCIDENTE DE RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD - AMPARO - AMBIENTAL”, expte. SACAyT n° 126358/22-6; sentencia del 29-05-2024.**

Corresponde dar por concluido el trámite de la queja interpuesta por el Ministerio Público Fiscal dirigida a cuestionar, en último término, la resolución del juez de primera instancia que, en el marco de un amparo, rechazó un planteo de nulidad. Ello así, toda vez que del estudio de las actuaciones, se desprende que la resolución cautelar cuya nulidad en definitiva persigue el Ministerio Público Fiscal recurrente, ha perdido vigencia. Esto se debe a que su alcance fue modificado por la Cámara de Apelaciones al disponer que mantendría sus efectos hasta el dictado de la sentencia definitiva, circunstancia que ya se ha verificado. En ese contexto, más allá de la razón que hubiera podido asistir a la quejosa al articular sus planteos, lo cierto es que su pretensión de nulidad ha perdido actualidad puesto que, al haber agotado su vigencia la medida cautelar impugnada, no subsiste ningún interés jurídico concreto en obtener la nulidad reclamada. Así las cosas, el planteo de nulidad ha devenido abstracto. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe. Voto compartido por el juez Santiago Otamendi). “**MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CABA - UNIDAD ESPECIALIZADA EN LITIGIOS COMPLEJOS s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en OBSERVATORIO DE DERECHO INFORMÁTICO ARGENTINO O.D.I.A. Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE OTROS PROCESOS INCIDENTALES - AMPARO - OTROS”, expte. SACAyT n° 182908/20-8; sentencia del 13-09-2023.**

Si la cautelar que en definitiva se impugna en el recurso de queja pierde vigencia, sus planteos devienen abstractos. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg. Voto compartido por el juez Santiago Otamendi). “**MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CABA - UNIDAD ESPECIALIZADA EN LITIGIOS COMPLEJOS s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en OBSERVATORIO DE DERECHO INFORMÁTICO ARGENTINO O.D.I.A. Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE OTROS PROCESOS INCIDENTALES - AMPARO - OTROS”, expte. SACAyT n° 182908/20-8; sentencia del 13-09-2023.**

Corresponde rechazar la queja toda vez que el recurso de inconstitucionalidad fue correctamente denegado con sustento en que la decisión resistida no constituye una sentencia definitiva en los términos de la ley n° 402. El recurrente intenta debatir ante este Tribunal el rechazo del planteo de nulidad del Ministerio Público Fiscal por considerar que no se le dio la intervención obligatoria prevista en los arts. 10 bis y 10 ter de la ley n° 2145 (texto según ley n° 6381), previo al dictado de una medida cautelar. Esa resolución no es definitiva a los efectos del recurso de inconstitucionalidad, y tampoco puede equipararse a tal, pues no pone fin al pleito, no impide la tramitación del juicio y el interesado no introduce razones suficientes para acreditar que le cause un gravamen de imposible reparación ulterior. Por otra parte, el Ministerio Público Fiscal no explica qué perjuicio irreparable concreto le produce la decisión cuestionada, lo que sella la suerte adversa de su presentación. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz). **"MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CABA - UNIDAD ESPECIALIZADA EN LITIGIOS COMPLEJOS s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en OBSERVATORIO DE DERECHO INFORMÁTICO ARGENTINO O.D.I.A. Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE OTROS PROCESOS INCIDENTALES - AMPARO - OTROS"**, expte. SACAyT n° 182908/20-8; sentencia del 13-09-2023.

Corresponde rechazar la queja por ausencia de sentencia definitiva. La decisión que rechazó el planteo de nulidad de la sentencia que suspendió cautelarmente la implementación del Sistema de Reconocimiento Facial de Prófugos no es definitiva y el MPF no muestra que corresponda equipararla a tal en tanto el MPF no es parte en las actuaciones. De ello resulta imposible siquiera pensar en un perjuicio irreparable o en la afectación de una garantía constitucional solo susceptible de tutela inmediata que puedan llevar a esa equiparación. Por otra parte, el Ministerio Público Fiscal no viene atacando la cautelar decretada, sino que discute, en el marco de un incidente de nulidad, la decisión que rechazó su pedido de nulidad. Tal debate está exclusivamente ceñido a una discusión procesal, que, por regla, resulta ajena a la competencia de este Tribunal. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). **"MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CABA - UNIDAD ESPECIALIZADA EN LITIGIOS COMPLEJOS s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en OBSERVATORIO DE DERECHO INFORMÁTICO ARGENTINO O.D.I.A. Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE OTROS PROCESOS INCIDENTALES - AMPARO - OTROS"**, expte. SACAyT n° 182908/20-8; sentencia del 13-09-2023.

Corresponde dar por concluido el trámite de la queja toda vez que los planteos de la actora —relacionados con el alcance de la medida cautelar concedida “hasta tanto se dicte sentencia definitiva en autos”— han devenido abstractos. Ello así, debido a que se dictó sentencia de fondo y se ordenó al GCBA que presente una propuesta para hacer frente a la obligación de brindar al grupo familiar actor un alojamiento que reúna las condiciones adecuadas. Y no surge que el GCBA cuestionara dicha decisión. Asimismo, este Tribunal rechazó —por mayoría— la queja por recurso de inconstitucionalidad denegado de la parte

actora y denegó el recurso federal interpuesto. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi y Marcela De Langhe. Voto en igual sentido de la jueza Inés M. Weinberg). "[LRN S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN LRN Y OTROS CONTRA GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y OTROS SOBRE INCIDENTE DE APELACIÓN](#)", expte. SACAyT n° 884/16-3; sentencia del 30-08-2023.

Corresponde hacer lugar a la queja y al recurso de inconstitucionalidad debido a que la actora expone, con acierto, que la sentencia que condenó al demandado a presentar una propuesta para hacer frente a la obligación de brindar al grupo familiar actor un alojamiento, suele demorar un tiempo considerable, incompatible con los derechos en juego. Y que en ese lapso (durante el cual la sentencia de fondo no se cumple efectivamente), lo que rige es la medida cautelar. En ese contexto, frente a una tutela cautelar que el propio TSJ ya calificó como insuficiente en atención a la situación comprobada de autos, sostener que resulta inoficioso su tratamiento implica desconocer la realidad verificada en autos, las constancias de la causa y los efectos prácticos que una decisión de esas características produce en las personas. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). "[LRN S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN LRN Y OTROS CONTRA GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y OTROS SOBRE INCIDENTE DE APELACIÓN](#)", expte. SACAyT n° 884/16-3; sentencia del 30-08-2023.

Corresponde hacer lugar a la queja debido a que rebate los argumentos del auto denegatorio que giran en torno a la falta de sentencia definitiva. Es difícil imaginar una consecuencia más gravosa e irremediable que vivir en la calle: se trata de un sufrimiento cuya reparación posterior es francamente imposible. Asimismo, corresponde hacer lugar al recurso de inconstitucionalidad en tanto propone una cuestión constitucional en los términos del art. 113, inc. 3º de la CCABA, relacionada con la efectiva tutela del derecho humano a una vivienda adecuada. Así, deben resguardarse —de manera precautoria— los derechos implicados en el proceso hasta la ejecución de la condena fijada en el expediente principal. La actora afirma, con acierto, que el auto denegatorio, que declaró inoficioso emitir un pronunciamiento al respecto, no preserva adecuadamente los fines del pleito. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "[LRN S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN LRN Y OTROS CONTRA GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y OTROS SOBRE INCIDENTE DE APELACIÓN](#)", expte. SACAyT n° 884/16-3; sentencia del 30-08-2023.

Corresponde dar por concluido el trámite de la queja debido a que los planteos del recurrente devienen abstractos y han perdido virtualidad. En el caso, el pronunciamiento que en última instancia la queja pretende impugnar es aquel que mediante una medida cautelar, ordenó al GCBA garantizar a los alumnos/as el ejercicio de su derecho a la educación a través de la modalidad virtual y a no computar inasistencias por no concurrir al modo presencial. Y es de público y notorio conocimiento que no subsisten en la actualidad las

condiciones de emergencia sanitaria que dieron lugar a esa decisión. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe, voto al que adhiere la jueza Inés M. Weinberg). "[GCBA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN RMB Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE INCIDENTE DE APELACIÓN - AMPARO - EDUCACIÓN-OTROS](#)", expte. SACAyT n° 80269/21-2; sentencia del 17-05-2023.

En términos generales, puede afirmarse que las medidas cautelares tienen carácter accesorio respecto del proceso principal. Siendo así, su vigencia es provisoria al encontrarse ligadas a la subsistencia del objeto del juicio respecto del cual fueron otorgadas y, pueden ser decretadas, levantadas o modificadas por el juzgador en cualquier etapa del proceso en base a las circunstancias existentes al momento de adoptar la decisión (Fallos [327: 202, 261 y 845](#), entre otros). (Del voto de la jueza Marcela De Langhe, voto al que adhiere la jueza Inés M. Weinberg). "[GCBA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN RMB Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE INCIDENTE DE APELACIÓN - AMPARO - EDUCACIÓN-OTROS](#)", expte. SACAyT n° 80269/21-2; sentencia del 17-05-2023.

Corresponde dar por concluido el trámite de la queja ya que resulta inoficioso que el Tribunal se pronuncie sobre los planteos recursivos del recurrente que procuran resistir la medida cautelar dispuesta en mayo de 2021, al ser de público y notorio conocimiento que las condiciones de emergencia sanitaria que dieron lugar a esa decisión, no subsisten en la actualidad. (Del voto del juez Santiago Otamendi). "[GCBA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN RMB Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE INCIDENTE DE APELACIÓN - AMPARO - EDUCACIÓN-OTROS](#)", expte. SACAyT n° 80269/21-2; sentencia del 17-05-2023.

Corresponde dar por concluido el trámite de la queja ya que las razones de emergencia sanitaria que dieron lugar a la medida cautelar y a la modalidad (presencial) de asistencia a clases dispuesta mediante la norma cuestionada —que había establecido un protocolo para el inicio de clases del ciclo 2021— no subsisten en la actualidad. De hecho, hace ya meses que la asistencia a clases no se encuentra sometida al protocolo cuestionado y la Organización Mundial de la Salud ha determinado, recientemente, que "... la COVID-19 es ahora un problema de salud establecido y persistente que ya no constituye una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII)", dando por finalizada la pandemia. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "[GCBA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN RMB Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE INCIDENTE DE APELACIÓN - AMPARO - EDUCACIÓN-OTROS](#)", expte. SACAyT n° 80269/21-2; sentencia del 17-05-2023.

Corresponde rechazar la queja ya que sea cual fuere el gravamen actual del recurrente, lo cierto es que la sentencia a cuya revisión en última instancia el recurrente aspira, no es la definitiva a la que refiere el art. 26⁴¹ de la ley n° 402, ni el recurrente da razones por las que corresponda equipararla a una de esa especie. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). "[GCBA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD](#)

41 Ver [Anexo. Tabla de equivalencias](#), pág. 119.

DENEGADO EN RMB Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE INCIDENTE DE APELACIÓN - AMPARO - EDUCACIÓN-OTROS", expte. SACAyT n° 80269/21-2; sentencia del 17-05-2023.

La tutela cautelar que se debate en autos —asignación de tareas remotas a la actora con motivo de convivir con una persona considerada de riesgo por su estado de salud— fue otorgada hasta tanto recaiga sentencia definitiva en el proceso principal. Habiéndose declarado abstracta la pretensión de fondo carece de interés que este Tribunal Superior se pronuncie respecto de una incidencia vinculada a esa medida precautoria que ya ha perdido vigencia de acuerdo a los términos de cómo fue ordenada. En el contexto descripto, y teniendo en cuenta que la sentencia puede hacer mérito de los hechos extintivos producidos durante la sustanciación del juicio, debidamente probados y que ella ha de ceñirse —según conocida doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación— a las circunstancias dadas cuando es pronunciada, aunque sean sobrevinientes a la interposición del recurso (Fallos 269: 31, 292:140, 300: 844, 308: 1489, 310: 1927, 311: 787 y 313: 344, entre otros), corresponde declarar abstractos los planteos formulados por el GCBA y, así, dar por concluido el trámite de la queja. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Santiago Otamendi y Alicia E. C. Ruiz, al que adhiere la jueza Inés M. Weinberg). "[GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Rosales, Paula Andrea contra GCBA sobre medida cautelar autónoma](#) ", expte. SACAyT n° 100567/21-2; sentencia del 07-12-2022.

Corresponde rechazar la queja dado que la sentencia de Cámara que en último término se impugna —en cuanto resolvió declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por el GCBA contra la decisión de primera instancia que había hecho lugar a la medida cautelar requerida—, no es la definitiva a que se refiere el art. 26⁴² de la ley n° 402 y la recurrente no muestra que corresponda equipararla a una de esa especie. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). "[GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Rosales, Paula Andrea contra GCBA sobre medida cautelar autónoma](#) ", expte. SACAyT n° 100567/21-2; sentencia del 07-12-2022.

Corresponde dar por concluido el trámite de la queja interpuesta por el GCBA, toda vez que los planteos allí introducidos han perdido actualidad. Ello así, dado que con posterioridad a la interposición de la queja, el recurrente manifestó que el objeto de su recurso había devenido abstracto como consecuencia de que el juzgado de trámite había finalmente ordenado lo requerido en el marco de la ejecución fiscal en trámite. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Luis Francisco Lozano, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi). "[GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en GCBA contra Rywaka](#)

42 Ver [Anexo. Tabla de equivalencias, pág. 119.](#)

Nadia Raquel sobre ejecución fiscal - régimen simplificado", expte. SACAyT n° 254000/22-2; sentencia del 09-11-2022.

En atención a lo manifestado por el quejoso con relación al agotamiento del objeto de la acción principal y, dado que de la certificación agregada a esta queja surge que la decisión de grado que tuvo por agotado el objeto de los autos principales se encuentra firme, no cabe sino dar por concluido el trámite de la queja por haberse tornado inoficioso su tratamiento. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Santiago Otamendi, Alicia E. C. Ruiz y Marcela De Langhe). "[GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Storino Blejer, Pablo Ernesto León contra GCBA sobre medida cautelar autónoma](#)", expte. SACAyT n° 18558/19-2; sentencia del 23-02-2022.

Dado que el letrado apoderado del GCBA solicitó que se tuviera por desistido el recurso de queja interpuesto por su parte, en tanto el objeto de la acción principal se encontraba agotado, corresponde tenerlo por desistido. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). "[GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Storino Blejer, Pablo Ernesto León contra GCBA sobre medida cautelar autónoma](#)", expte. SACAyT n° 18558/19-2; sentencia del 23-02-2022.

4.3.1.9. PÉRDIDA DE INTERÉS JURÍDICO

Corresponde dar por concluido el trámite de la queja en tanto la cuestión que se pretende traer a consideración de este Tribunal carece de interés jurídico. Ello por cuanto, de la consulta de las actuaciones principales remitidas a través del sistema EJE, se desprende que con fecha posterior a la presentación del recurso de hecho ante este Estrado se dictó la sentencia definitiva en los autos principales —que condena a la demandada a satisfacer la prestación solicitada por la accionante—, y que dicho pronunciamiento se encuentra firme al no haber sido cuestionado por ninguna de las partes. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg). "[GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en ASESORÍA TUTELAR CAYT N° 3 CONTRA GCBA SOBRE INCIDENTE DE APELACIÓN - AMPARO - SALUD-MEDICAMENTOS Y TRATAMIENTOS](#)", expte. SACAyT n° 234258/21-3; sentencia del 13-09-2023.

Corresponde rechazar la queja toda vez que no rebate el auto denegatorio del recurso de inconstitucionalidad, en tanto no enseña mínimamente por qué la sentencia de la Cámara que pretende traer a revisión de este Tribunal —que rechazó la citación como tercero del Estado nacional en el marco de un amparo para obtener prestaciones de transporte para una persona con discapacidad— constituiría una decisión definitiva o equiparable a ella. En este contexto, la queja deviene infundada. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). "[GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en ASESORÍA TUTELAR CAYT N° 3 CONTRA GCBA SOBRE INCIDENTE DE APELACIÓN](#)

-AMPARO - SALUD-MEDICAMENTOS Y TRATAMIENTOS”, expte. SACAyT n° 234258/21-3; sentencia del 13-09-2023.

Corresponde rechazar la queja dirigida a cuestionar, en último término, el rechazo de las excepciones de falta de legitimación pasiva y de incompetencia, y la citación como tercero del Estado nacional en el marco de un amparo iniciado con el fin de obtener la prestación de transporte para asistir a un centro de salud para una persona con discapacidad. Ello así, toda vez que los escasos señalamientos del GCBA recurrente, no alcanzan a criticar adecuadamente la denegatoria de su recurso de inconstitucionalidad y sus consideraciones no son suficientes para acreditar en qué consistiría concretamente el gravamen de imposible reparación ulterior que el GCBA dice le ocasiona el fallo recurrido. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz). “GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en ASESORÍA TUTELAR CAYT N° 3 CONTRA GCBA SOBRE INCIDENTE DE APELACIÓN - AMPARO - SALUD-MEDICAMENTOS Y TRATAMIENTOS”, expte. SACAyT n° 234258/21-3; sentencia del 13-09-2023.

Corresponde dar por concluido el trámite de la queja si han devenido abstractas las cuestiones planteadas por el recurrente en el recurso de inconstitucionalidad. Ello así, en tanto se tiene por acreditado que la jueza de primera instancia interviniente ha resuelto condenar al recurrente a la multa de 500 UF, en suspenso, por considerarlo responsable de la infracción prevista en el art. 4.1.22 de la ley n° 451 y esa sentencia ha pasado en autoridad de cosa juzgada. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz, Santiago Otamendi y Marcela De Langhe). “Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP) s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Inst. Nac. de Serv. Sociales para jubilados y pensionados s/ 10.1.5 - falsedad documental de certificado de aptitud ambiental”, expte. SAPCyF n° 17973/20; sentencia del 17-03-2021.

En el caso, el tratamiento de las cuestiones que el quejoso trae en su recurso no devino abstracto ni es posible hablar de pérdida de interés jurídico en obtener la decisión que nos pide. Ello así, en tanto el acogimiento del planteo de incompetencia del fuero local para conocer en esta causa podría traer aparejada la nulidad de todo lo actuado en consecuencia, incluyendo la sentencia condenatoria dictada. Es decir, la decisión acerca de esta queja tiene virtualidad para modificar la solución final del pleito y no cabe presumir que el recurrente se desinteresó de su planteo. Ese potencial desinterés solo operaría efectos si fuera manifestado como desistimiento, lo que no ha ocurrido. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). “Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP) s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Inst. Nac. de Serv. Sociales para jubilados y pensionados s/ 10.1.5 - falsedad documental de certificado de aptitud ambiental”, expte. SAPCyF n° 17973/20; sentencia del 17-03-2021.

4.3.1.10. RECUSACIÓN DE UN JUEZ YA APARTADO DE LA CAUSA

Corresponde rechazar la queja si viene a sostener un planteo de recusación contra un juez que ya ha sido apartado de la causa por una resolución de este Tribunal. Ello así, toda vez que el recurso persigue idéntica finalidad que el primer planteo de recusación formulado por el recurrente y que fuera admitido. En estos términos, los agravios traídos a conocimiento de este Estrado carecen de actualidad. (Del voto de los jueces Luis Francisco Lozano, Alicia E. C. Ruiz, Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi). “[GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en OBSERVATORIO DE DERECHO INFORMÁTICO ARGENTINO O.D.I.A. Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE INCIDENTE DE RECUSACIÓN - AMPARO - OTROS](#)”, expte. SACAyT n° 182908/20-9; sentencia del 15-05-2024.

4.3.1.11. SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA ACORDADA CON POSTERIORIDAD A LA PRESENTACIÓN DE LA QUEJA

Corresponde dar por concluido el trámite de la queja si la querella presenta un escrito en el que informa que el juzgado de primera instancia concedió la suspensión del juicio a prueba al imputado; dejó sin efecto la medida restrictiva que motivó el recurso, y acompaña la respectiva resolución. Ello así, los planteos devienen abstractos. (Del voto de los jueces Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe, Inés M. Weinberg y Santiago Otamendi). “[MARTIN, HERNÁN s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en INCIDENTE DE RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD EN AUTOS MARTIN, DIEGO SOBRE 89 - LESIONES LEVES](#)”, expte. SAPPJCyF n° 17555/20-4; sentencia del 28-08-2024.

Corresponde dar por concluido el trámite de la queja y eximir a la recurrente del depósito previsto en el art. 34 de la ley n° 402. Ello como consecuencia de que, después de pasar los autos al acuerdo a fin de resolver el pedido de efecto suspensivo peticionado, la recurrente presentó un escrito al que acompañó el acta de audiencia en la que se homologó la suspensión de juicio a prueba acordada, y señaló la innecesidad del pronunciamiento, con fundamento en que la decisión recurrida fue dejada sin efecto. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). “[MARTIN, HERNÁN s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en INCIDENTE DE RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD EN AUTOS MARTIN, DIEGO SOBRE 89 - LESIONES LEVES](#)”, expte. SAPPJCyF n° 17555/20-4; sentencia del 28-08-2024.

4.4. LEGITIMACIÓN PARA ARTICULAR LA QUEJA. CASOS DE FALTA DE LEGITIMACIÓN

4.4.1. AMICUS CURIAE

En el marco de una queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad, corresponde rechazar el pedido de intervención en calidad de *amicus curiae* formulado por la Secretaría Ejecutiva del Órgano de Revisión de Salud Mental. Ello, toda vez que la ley n° 402 prevé la figura exclusivamente para los procesos instaurados a fin de tramitar las acciones declarativas de inconstitucionalidad del art. 113, inc. 2º de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires. Y lo hace sin contemplar la intervención de personas ajenas al juicio en los recursos de inconstitucionalidad o las quejas por recursos denegados; la ley de amparo n° 2145 y el CCAYT no han regulado la participación de terceros con el alcance peticionado en la presentación en consideración; y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y el Estado nacional, codemandados en esta causa, se han opuesto a la participación en juicio de la presentante. (Del voto de las juezas Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg. En el mismo sentido, los votos de los jueces Luis Francisco Lozano y Alicia E. C. Ruiz). “[Y. E. G. E. y otros c/ Ministerio de Salud de la Nación y otros s/ amparo s/ recurso de inconstitucionalidad](#)”, expte. SACAYT n° 16120/18; sentencia del 09-08-2019.

Corresponde rechazar el pedido de intervención en calidad de *amicus curiae* formulado por la Secretaría Ejecutiva del órgano de Revisión de Salud Mental creado por la ley n° 26657, dado que a ello se han opuesto el Estado Nacional y el GCBA, al contestar los respectivos traslados, cf. la doctrina de este Tribunal en “[Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia c/ GCBA s/ amparo \(art. 14 CCABA\) s/ recurso de inconstitucionalidad concedido](#)”; expte. SACAYT n° 6627/09, y su acumulado 6529/09; sentencia del 17-11-2009). (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). “[Y. E. G. E. y otros c/ Ministerio de Salud de la Nación y otros s/ amparo s/ recurso de inconstitucionalidad](#)”, expte. SACAYT n° 16120/18; sentencia del 09-08-2019

Corresponde rechazar el pedido de intervención como *amicus curiae* de la Secretaría Ejecutiva del Órgano de Revisión de Salud Mental. Ello, debido a que la participación de personas ajenas al juicio no está prevista en las disposiciones referidas a los recursos de inconstitucionalidad y a las quejas por recursos denegados en la ley que los regula. Y en este sentido, la jurisprudencia del Tribunal ha considerado que las disposiciones propias de la acción de inconstitucionalidad referidas a ese instituto no se aplican a los recursos mencionados sin más, pues no son disposiciones generales de la LPTSJ, sino de uno de sus procesos específicos. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). “[Y. E. G. E. y otros c/ Ministerio de Salud de la Nación y otros s/ amparo s/ recurso de inconstitucionalidad](#)”, expte. SACAYT n° 16120/18; sentencia del 09-08-2019.

4.4.2. QUEJOSO QUE NO ARTICULÓ EL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD

Corresponde rechazar la queja del GCBA que cuestiona la sentencia de la Cámara que denegó el recurso de inconstitucionalidad interpuesto no por él, sino por el Asesor Tutelar ante la Cámara. Ello así, en tanto la presentación directa ante el Tribunal tiene lugar cuando se ha articulado y denegado un recurso de inconstitucionalidad (art. 32⁴³ de la ley n° 402), lo que no ha ocurrido en el presente caso con respecto al recurrente. (Del voto de los jueces Alicia E. C. Ruiz, Santiago Otamendi, Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg). “GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ R.T.P c/ GCBA s/ amparo - habitacionales”, expte. SACAyT n° 17989/20; sentencia del 17-03-2021.

Corresponde rechazar la queja articulada por el GCBA, pues no cuestiona la denegatoria de ninguna de las vías recursivas que habilitan la competencia de este Tribunal (cf. la CCABA y la LPTSJ). (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). “GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ R.T.P c/ GCBA s/ amparo - habitacionales”, expte. SACAyT n° 17989/20; sentencia del 17-03-2021.



Dado que las coactoras no plantearon recurso de inconstitucionalidad contra el fallo de Cámara que declaró la nulidad de la sentencia de primera instancia, no se encuentran legitimadas para interponer la queja por denegatoria de un recurso de inconstitucionalidad que no articularon. (Del voto de los jueces Alicia E. C. Ruiz, Santiago Otamendi, Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg). “Bregman, Myriam y otras s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Bregman, Myriam Teresa y otros c/ GCBA s/ incidente de apelación - amparo - impugnación - inconstitucionalidad”, expte. SACAyT n° 16554/19; sentencia del 14-05-2020.

Si bien es cierto que dos de las coactoras no articularon recurso de inconstitucionalidad contra la decisión de la Cámara que declaró la nulidad de la sentencia de primera instancia, cabe permitirles sumarse al recurso en el estadio en que lo piden, al presentarse en defensa del mismo interés que la quejosa que sí interpuso recurso de inconstitucionalidad contra dicha decisión, al formular una pretensión indivisible. (Del voto en disidencia parcial del juez Luis Francisco Lozano). “Bregman, Myriam y otras s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Bregman, Myriam Teresa y otros c/ GCBA s/ incidente de apelación - amparo - impugnación - inconstitucionalidad”, expte. SACAyT n° 16554/19; sentencia del 14-05-2020.



43 Ver Anexo. Tabla de equivalencias, pág. 119.

El recurso de queja del GCBA contra la resolución de la Cámara de Apelaciones que denegó el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la contraparte no puede prosperar porque ha sido dirigido contra una decisión que no es susceptible de ser cuestionada por el recurrente por la vía elegida. En efecto, la presentación directa ante el Tribunal tiene lugar cuando se ha articulado y denegado un recurso de inconstitucionalidad (art. 32⁴⁴ de la ley n° 402), lo que no ha ocurrido en el presente caso respecto del GCBA, sino con respecto a la actora. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz, Luis Francisco Lozano, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi). “[GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Volcomirsky, Gabriela Judith c/ GCBA s/ empleo público \(no cesantía o exoneraciones\)](#)”, expte. SACAYT n° 16263/19; sentencia del 11-12-2019.

4.4.3. MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR

4.4.3.1. ADHESIÓN AL RECURSO DE LA CONDENADA

Corresponde rechazar la queja de la asesoría tutelar dado que no está legitimada para intervenir con el alcance pretendido en el caso. La recurrente adhirió al recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la condenada contra la resolución que confirmó el rechazo de la prisión domiciliaria. Si bien la modalidad de ejecución de la pena impuesta a la madre del menor, tiene entidad para afectar los intereses de este último (cf. TSJ, expte. n° 14787, “[Morales](#)”; sentencia del 01-06-2022), las reglas procesales aplicables al caso no habilitan a la asesoría tutelar a cuestionar la decisión que, a ese respecto, tomaron los jueces de la causa. En efecto, la asesoría tutelar no es sujeto procesal (cf. art. 322 del CPP) ni puede considerarse que tenga un interés legítimo directa e inmediatamente afectado por lo resuelto que la constituya en parte habilitada a solicitar la aplicación del art. 32⁴⁵ de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad (prisión domiciliaria), ni a recurrir su rechazo (cf. *mutatis mutandis*, este Tribunal en “[Navarro](#)”, expte. n° 9688/13; sentencia del 20-11-2013 y CSJN “[Escobar](#)”, Fallos: 336:916). Y tampoco, en el caso, expone razones que permitan considerar que podría representar a la niña por sobre sus representantes necesarios, conforme lo previsto por los incs. 2°, 3° y 4° del art. 57 de la ley n° 1903. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi y Marcela De Langhe). “[MINISTERIO PÚBLICO - ASESORÍA GENERAL TUTELAR DE LA CABAs/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en SLC Y OTROS SOBRE 14 1ºPÁRR. - TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES Y OTROS](#)”, expte. SAPPJCyF n° 7484/2022-4; sentencia del 20-11-2024.

A fin de determinar si la asesoría tutelar cuenta con legitimación procesal para actuar en un caso, resulta preciso acudir a las normas que regulan la situación de ese caso en particular. De lo normado en el art. 40 del Régimen Procesal Penal Juvenil de la CABA y el art. 322 del CPP, se advierte que la asesoría tutelar carece de facultades de actuación en

44 Ver [Anexo. Tabla de equivalencias](#), pág. 119.

45 *Ibidem*.

el proceso penal cuando se encuentra en la etapa de ejecución de sentencia. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg). "**MINISTERIO PÚBLICO - ASESORÍA GENERAL TUTELAR DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en SLC Y OTROS SOBRE 14 1ºPÁRR. - TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES Y OTROS**", expte. SAPPJCyF n° 7484/22-4; sentencia del 20-11-2024.

La asesora tutelar carece de legitimación procesal para interposición en el caso, la queja. Ello, porque la persona menor de edad en cuyo favor intenta intervenir, no reviste el carácter de imputada, testigo o víctima (art. 40 de la ley n° 2451), ni se encuentra entre los sujetos aludidos por el art. 322 del CPP, pues la causa transita la etapa de ejecución y los incidentes que en esta fase se formen solo pueden ser planteados por el fiscal, el condenado o su defensa técnica. A su vez, la decisión en definitiva cuestionada no compromete en forma directa e inmediata los intereses de la menor, pues atañe a la modalidad de ejecución impuesta a la condenada, de modo que no puede afirmarse que aquella sea titular de la relación jurídica en la que se sustenta la pretensión (Fallos 336:916). (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg). "**MINISTERIO PÚBLICO - ASESORÍA GENERAL TUTELAR DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en SLC Y OTROS SOBRE 14 1ºPÁRR. - TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES Y OTROS**", expte. SAPPJCyF n° 7484/22-4; sentencia del 20-11-2024.

El Ministerio Público Tutelar posee legitimación para intervenir en procesos penales cuando las decisiones dictadas en el marco de dichos procesos pudieran afectar el goce de derechos constitucionales de niños y niñas, aun cuando no revistan el carácter de imputados o procesados en la causa. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "**MINISTERIO PÚBLICO - ASESORÍA GENERAL TUTELAR DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en SLC Y OTROS SOBRE 14 1ºPÁRR. - TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES Y OTROS**", expte. SAPPJCyF n° 7484/22-4; sentencia del 20-11-2024.

Corresponde hacer lugar a la queja y al recurso de inconstitucionalidad de la asesoría tutelar, y revocar la sentencia de la Cámara que rechazó el pedido de arresto domiciliario de la madre condenada. Ello así porque la Cámara: i) analizó la petición cuyo rechazo viene discutido sin oír en forma directa a la persona menor interesada y únicamente bajo el parámetro del total desamparo, sin ponderar el costo social del cumplimiento de la condena en el domicilio con el beneficio de la convivencia de la persona menor con su madre, y ii) consideró que el comportamiento pasado de la condenada no le permitía inferir el cumplimiento futuro de las reglas a las que está sujeta la prisión domiciliaria, sin sopesar el costo para el sistema penitenciario de un mayor celo en el control con el beneficio de la liberación de la plaza que ella ocupa en el establecimiento donde ahora cumple su condena. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). "**MINISTERIO PÚBLICO - ASESORÍA GENERAL TUTELAR DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en SLC Y OTROS SOBRE 14 1ºPÁRR. - TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES Y OTROS**", expte. SAPPJCyF n° 7484/22-4; sentencia del 20-11-2024.

4.4.3.2. MAYORÍA DE EDAD DE LA PERSONA A CUYO FAVOR SE INTERPONE EL RECURSO

Corresponde rechazar el recurso de queja interpuesto por la Asesora General Tutelar Adjunta si la persona en cuyo favor se interpone es mayor de edad (cf. lo dicho por el Tribunal, con su anterior integración, en los autos “[R., J. L.](#)”, expte. SAPPJCyF n° 7287/10; sentencia del 27-04-2011; “[Veira](#)”, expte. SAPPJCyF n° 9705/13; sentencia del 04-12-2013; y con su actual integración, en “[Pereira Rojas](#)”, expte. SAPPJCyF n° 16198/19; sentencia del 26-08-2020 y “[Lugones](#)”, expte. SAPPJCyF n° 27506/2019-8; sentencia del 10-03-2022, entre otros). (Del voto de los jueces Alicia E. C. Ruiz, Santiago Otamendi, Inés M. Weinberg y Marcela De Langhe. Voto en igual sentido del juez Luis Francisco Lozano). “[MINISTERIO PÚBLICO - ASESORÍA GENERAL TUTELAR DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en ANDRÉS, CARLOS MANUEL SOBRE 90 - LESIONES GRAVES Y OTROS](#)”, expte. SAPPJCyF n° 245259/21-18; sentencia del 07-08-2024.

Corresponde rechazar la queja interpuesta por la Asesora General Tutelar Adjunta si la persona en cuyo favor se interpone es mayor de edad (cf. este Tribunal en “[Lugones](#)”, expte. SAPPJCyF n° 27506/2019-8; sentencia del 10-03-2022, entre otros) y los argumentos que propone la recurrente para intentar justificar un apartamiento de la doctrina del Tribunal en la materia, no se hacen cargo de los argumentos fundamentales que sustentaron esos precedentes. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Inés M. Weinberg y Marcela De Langhe). “[MINISTERIO PÚBLICO - ASESORÍA GENERAL TUTELAR DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en ANDRÉS, CARLOS MANUEL SOBRE 90 - LESIONES GRAVES Y OTROS](#)”, expte. SAPPJCyF n° 245259/21-18; sentencia del 07-08-2024).

Cuando los órganos estatales acuden a la Justicia deben acreditar la legitimación de la parte y su competencia. El caso del Ministerio Público Tutelar presenta un matiz significativo: en líneas generales obra por los derechos de un particular, persona menor, ausente o incapaz, cuya legitimación debe mostrar, así como debe mostrar su competencia para ejercerla. Esta última se asienta en la ausencia, minoridad o incapacidad no sustituida adecuadamente por padres, tutores o curadores, o bien en el orden público en la medida en que su tutela le ha sido encomendada. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). “[MINISTERIO PÚBLICO - ASESORÍA GENERAL TUTELAR DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en ANDRÉS, CARLOS MANUEL SOBRE 90 - LESIONES GRAVES Y OTROS](#)”, expte. SAPPJCyF n° 245259/21-18; sentencia del 07-08-2024).

El Ministerio Público Tutelar no obra en ocasión del ejercicio de derechos propios ni de la Administración (potestad de policía) sino que obra por derechos de sus representados y en función de dos escenarios no necesariamente excluyentes: a) cuando la representación es inexistente por inacción, ausencia o conflicto de intereses con el representado (supuesto en el que no obra solo respecto de lo irrenunciable, sino de todos los derechos del asistido); y

b) cuando están en juego derechos que son irrenunciables por el menor por ser de orden público; representación que, por ello, no exige acreditar inacción de los representantes legales. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). “MINISTERIO PÚBLICO - ASESORÍA GENERAL TUTELAR DE LA CABAs/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en ANDRÉS, CARLOS MANUEL SOBRE 90 - LESIONES GRAVES Y OTROS”, expte. SAPPJCyF n° 245259/21-18; sentencia del 07-08-2024.

En todos los casos, el asesor tutelar obra en el interés jurídicamente tutelado de la persona asistida. No se trata de una legitimación propia del asesor tutelar, sino de la representación de sus asistidos en los supuestos en que la ley pone esa representación a cargo de ese órgano del Estado. Es decir, ejerce derechos del representado. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). “MINISTERIO PÚBLICO - ASESORÍA GENERAL TUTELAR DE LA CABAs/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en ANDRÉS, CARLOS MANUEL SOBRE 90 - LESIONES GRAVES Y OTROS”, expte. SAPPJCyF n° 245259/21-18; sentencia del 07-08-2024.

Cuando se trata de acciones instadas por un órgano estatal hay que distinguir legitimación, que asiste al Estado, y competencia, que asiste al órgano. La legitimación —en general, no solo la del Estado— viene establecida por ley, nacional o de los estados locales (CABA en el caso), según las potestades de cada Estado. Y en algunos casos lo establece la CN o la CCABA, aunque estas normas fundamentales ponen piso y techo a la discrecionalidad de los cuerpos legislativos. A su turno, deja ver la idea de techo la circunstancia de que extender la legitimación a otras personas viene a disminuir o eliminar las opciones del beneficiario y, por esa vía, su derecho deja de serlo. En suma, queda, en el aspecto de que se trate, privado de la elección de su plan de vida, eventualmente. En cambio, la competencia es el ámbito dentro del cual los actos de una persona humana, convertida así en órgano, son atribuidos a una persona pública, usualmente estatal. Naturalmente, ese ámbito es delimitado por las normas del Estado al que se atribuyen esos actos, esto es, el Estado que instituye el órgano. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). “MINISTERIO PÚBLICO - ASESORÍA GENERAL TUTELAR DE LA CABAs/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en ANDRÉS, CARLOS MANUEL SOBRE 90 - LESIONES GRAVES Y OTROS”, expte. SAPPJCyF n° 245259/21-18; sentencia del 07-08-2024.

5. REQUISITOS PROPIOS DE LA QUEJA

5.1. DEBIDA FUNDAMENTACIÓN DE LA QUEJA: CRÍTICA FUNDADA DE LA DECISIÓN QUE DENIEGA EL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD O EL RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN

Corresponde admitir la queja debido a que contiene una crítica suficiente de la resolución interlocutoria que denegó el recurso de inconstitucionalidad que pretende sostener ante esta instancia, en tanto logra articular una cuestión constitucional vinculada al derecho de defensa al haberse omitido el tratamiento de cuestiones relevantes para la solución de la causa oportunamente propuestas por ella. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz, Luis Francisco Lozano, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi). “[PALLOTTI, MARINA BEATRIZ s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en PALLOTTI, MARINA BEATRIZ CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE INCIDENTE DE APELACIÓN - MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMA](#)”, expte. SACAyT n° 20491/23-2; sentencia del 19-02-2025.



La queja debe prosperar, ya que contiene una crítica suficiente del auto denegatorio y muestra, por un lado, que la resolución impugnada mediante el recurso de inconstitucionalidad es equiparable a la sentencia definitiva; y ha logrado demostrar que los agravios referidos a la arbitraría interpretación de la normativa aplicable al caso suscitan una cuestión constitucional vinculada al debido proceso legal, que amerita la intervención excepcional de este Tribunal. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe y Santiago Otamendi). “[MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE CÁMARA OESTE DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en CARLOS, OMAR ALEJANDRO SOBRE 14 1ºPÁRR. - TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES](#)”, expte. SAPPJCyF n° 273853/21-2; sentencia del 02-08-2023.

La queja debe prosperar ya que contiene una crítica suficiente del auto denegatorio en tanto la recurrente ha logrado demostrar que sus agravios referidos a la arbitraría interpretación de la normativa aplicable al caso suscitan una cuestión constitucional vinculada al debido proceso legal, que amerita la intervención excepcional de este Tribunal. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg. Voto en igual sentido del juez Luis Francisco Lozano). “[MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE CÁMARA OESTE DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en CARLOS, OMAR ALEJANDRO SOBRE 14 1ºPÁRR. - TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES](#)”, expte. SAPPJCyF n° 273853/21-2; sentencia del 02-08-2023.

La queja debe prosperar, ya que muestra que la resolución impugnada mediante el recurso de inconstitucionalidad es equiparable a la sentencia definitiva y contiene una crítica suficiente del auto denegatorio. En efecto, si bien el pronunciamiento de la Cámara no puso fin al proceso ni impidió su continuación, provocó un agravio de imposible reparación ulterior; y la recurrente ha logrado demostrar que se configura un caso de arbitrariedad de sentencia que afectó el debido proceso conforme los términos en que el tribunal *a quo* resolvió. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). “[MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE CÁMARA OESTE DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en CARLOS, OMAR ALEJANDRO SOBRE 14 1ºPÁRR. - TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES](#)”, expte. SAPPJCyF n° 273853/21-2; sentencia del 02-08-2023.

Corresponde hacer lugar a la queja dirigida a cuestionar la denegación parcial del recurso ordinario de apelación contra la sentencia que reguló los honorarios del perito y del consultor técnico que intervinieron en la causa, por considerar que no se superaba el monto mínimo legalmente previsto para habilitar la vía. Ello así, dado que ha sido presentada en tiempo y forma y cumple con el requisito de fundamentación previsto en el art. 32 de la ley n° 402⁴⁶. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz. Voto en igual sentido de la juez Inés M. Weinberg, al que adhiere la jueza Marcela De Langhe). “[Dzierza, Juan y otros c/ GCBA s/ expropiación inversa retrocesión s/ recurso de apelación ordinario concedido](#)”, expte. SACAyT n° 17778/2019-0, sentencia del 23-11-2022.

Corresponde hacer lugar a la queja dirigida a cuestionar la denegación parcial del recurso ordinario de apelación contra la sentencia que reguló los honorarios del perito y el consultor técnico que intervinieron en la causa, por considerar que no se superaba el monto mínimo legalmente previsto para habilitar la vía. En este caso, la diferencia entre el monto de los honorarios regulados conforme la distribución de las costas del juicio y el que, según la posición del recurrente corresponde, supera ampliamente el monto establecido por la reglamentación al tiempo de interposición del recurso ordinario de apelación. (Del voto del juez Santiago Otamendi). “[Dzierza, Juan y otros c/ GCBA s/ expropiación inversa retrocesión s/ recurso de apelación ordinario concedido](#)”, expte. SACAyT n° 17778/2019-0, sentencia del 23-11-2022.

5.1.1. FALTA DE FUNDAMENTACIÓN

La ausencia de una crítica concreta sobre las razones que dio la Cámara al denegar el recurso de inconstitucionalidad, hace que la queja carezca de la fundamentación exigible a ese tipo de recurso, por lo que resulta aplicable, *mutatis mutandis*, la doctrina de la CSJN en lo concerniente a los fundamentos que deben expresar las quejas por recursos

46 Ver [Anexo. Tabla de equivalencias](#), pág. 119.

denegados —cf. Fallos 287:237, 298:84, 302:183 y 311:133, entre otros—. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg y Luis Francisco Lozano). “**GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en OGA CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE AMPARO - SALUD-MEDICAMENTOS Y TRATAMIENTOS**”, expte. SACAyT n° 57021/23-2; sentencia del 14-05-2025.

Corresponde rechazar la queja interpuesta por el GCBA. En su recurso directo, el recurrente no consigue poner en crisis la decisión interlocutoria que declaró inadmisible el remedio extraordinario que aquel pretende sostener. En su lugar, se limita a reiterar los agravios que expuso en su recurso de inconstitucionalidad, sin hacerse cargo de los defectos de fundamentación que individualizaron los jueces de la Sala en cuanto a la ausencia de cuestión constitucional o de una relación directa e inmediata con lo decidido. Y si bien reseña algunos de los argumentos del auto denegatorio, no los articula con los términos de su presentación. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). “**GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en OGA CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE AMPARO - SALUD-MEDICAMENTOS Y TRATAMIENTOS**”, expte. SACAyT n° 57021/23-2; sentencia del 14-05-2025.

La queja debe ser rechazada si la recurrente no logra commover los fundamentos de la sentencia de la Cámara que denegó su recurso de inconstitucionalidad ni traer, en consecuencia, un caso constitucional que a este Tribunal corresponda resolver. Los agravios —tal como han sido planteados— no critican concreta y fundadamente las razones dadas por la Cámara al denegar el recurso de inconstitucionalidad: que no se verificaba en autos la concurrencia de un caso constitucional toda vez que los argumentos de quien recurre se dirigían a cuestionar la interpretación asignada en autos a cuestiones de hecho y prueba, y de las normas que las rigen, todas ellas de carácter infraconstitucional. La ausencia de una crítica concreta sobre estos razonamientos hace que la queja carezca de la fundamentación exigible a ese tipo de recurso, por lo que resulta aplicable, *mutatis mutandis*, la doctrina de la CSJN en lo concerniente a los fundamentos que deben expresar las quejas por recursos denegados (cf. Fallos: 287:237; 298:84; 302:183 y 311:133, entre otros). (Del voto de los jueces Marcela De Langhe y Santiago Otamendi). “**GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en PASQUALI, MARCELA SUSANA CONTRA GCBA SOBRE IMPUGNACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS**”, expte. SACAyT n° 219937/2021-1; sentencia del 09-04-2025.

La queja no puede prosperar porque carece de una crítica suficiente de todos los argumentos de la resolución interlocutoria que denegó el remedio extraordinario que pretende sostener. Para vedar su acceso a esta instancia, los jueces *a quo* expusieron que el GCBA no había planteado en forma adecuada una cuestión constitucional que suscitara la competencia del Tribunal. La pieza recursiva contiene únicamente manifestaciones genéricas acerca de la arbitrariedad que endilga a la resolución denegatoria, sin articular con sus términos.

La lectura del recurso de hecho no muestra qué planteos pretendió traer a consideración del Tribunal, ni permite apreciar por qué el demandado entiende que su recurso fue mal denegado en relación con ellos. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). “**GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en PASQUALI, MARCELA SUSANA CONTRA GCBA SOBRE IMPUGNACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS**”, expte. SACAyT n° 219937/2021-1; sentencia del 09-04-2025.

Es necesario que la queja contenga una crítica desarrollada y fundada destinada a rebatir argumentativamente los motivos por los cuales la Cámara resolvió no conceder el recurso que se intenta defender (cf. este Tribunal en: “Guglielmone, María Dolores s/ queja por retardo, privación o denegación de justicia en/ Guglielmone María Dolores s/ art 74”, expte. n° 291/00; sentencia del 22-03-2000 y en “Fantuzzi, José Roberto y otro s/ art. 57 bis —causa n° 665-CC/2000— s/ queja por denegación de recurso de inconstitucionalidad”, expte. SAPPJCyF n° 865/01; sentencia del 09-04-2001, entre muchos otros). (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). “**GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en PASQUALI, MARCELA SUSANA CONTRA GCBA SOBRE IMPUGNACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS**”, expte. SACAyT n° 219937/2021-1; sentencia del 09-04-2025.

Corresponde rechazar el recurso de queja interpuesto por la querella porque si bien fue deducido en tiempo y forma (art. 33 de la ley n° 402), carece de crítica concreta y suficiente al auto denegatorio del recurso de inconstitucionalidad. La quejosa se limita a reeditar los argumentos de su recurso de inconstitucionalidad y omite criticar adecuadamente la resolución que lo declaró inadmisible. No rebate fundadamente la denegatoria e insiste con el planteo de cuestiones de fondo ajenas a la carga crítica que exige la queja. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). “**LAP Y OTRO S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN FAC SOBRE 239 RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD**”, expte. SAPPJCyF n° 12672/2020-4; sentencia del 09-10-2024.

Es requisito necesario de la queja que ella contenga una crítica concreta, desarrollada y fundada del auto denegatorio del recurso de inconstitucionalidad (cf. TSJ en “Fantuzzi, José Roberto y otro s/ art. 57 bis s/ queja por denegación de recurso de inconstitucionalidad”, expte. SAPPJCyF n° 865/01; sentencia del 09-04-2001 y en “Ricciardelli, Diego César s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Incidente de recurso de apelación en autos Ricciardelli, Diego César s/ 128 1º párr. —delitos atinentes a la pornografía (producir/ publicar imágenes pornogr. c/ menores 18)’”, expte. SAPPJCyF n° 17213/19; sentencia del 14-05-2020, entre otros). (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). “**LAP Y OTRO S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN FAC SOBRE 239 RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD**”, expte. SAPPJCyF n° 12672/2020-4; sentencia del 09-10-2024.

Corresponde rechazar la queja si no critica adecuadamente la sentencia que rechazó el recurso de inconstitucionalidad del *a quo*. Los preceptos constitucionales que el recurrente afirma vulnerados carecen de la relación directa y necesaria con la resolución de la causa. Y tampoco logra demostrar los extremos necesarios para fundar la denuncia de arbitrariedad de sentencia en la que centra su estrategia recursiva. Ello, pues se limita a exponer su discrepancia con lo resuelto, lo que resulta insuficiente para descalificar el pronunciamiento como acto jurisdiccional válido. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg, al que adhiere el juez Santiago Otamendi). “[GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en INDUSPEL SA CONTRA GCBA SOBRE EXPROPIACIÓN INVERSA. RETROCESIÓN](#)”, expte. SACAyT n° 44357/12-1; sentencia del 03-07-2024.

Corresponde rechazar la queja si el recurrente se limita a discrepar con la interpretación realizada por el *a quo* de la normativa infraconstitucional involucrada —leyes locales n° 238 y n° 6293—, a la vez que plantea cuestiones de índole procesal, y relacionadas con el análisis de los hechos y de la prueba que se aportó a la causa —vinculadas con determinar quién tiene legitimación para pedir la restitución y en qué tipo de proceso—, todas ajenas a la jurisdicción extraordinaria de este Tribunal. Por otra parte, el GCBA no ha logrado acreditar que el pronunciamiento impugnado —en tanto consideró que la obligación de restitución era una consecuencia derivada del desistimiento invocado en autos por la propia recurrente— resulte, más allá de su acierto o error, arbitrario (cf. doctrina de Fallos: [294:376](#), [308:2351](#) y [2456](#), [311:786](#), [312:246](#), [389](#) y [608](#); y [323:2196](#), entre muchos otros). (Del voto de la jueza Marcela De Langhe, al que adhiere el juez Santiago Otamendi). “[GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en INDUSPEL SA CONTRA GCBA SOBRE EXPROPIACIÓN INVERSA. RETROCESIÓN](#)”, expte. SACAyT n° 44357/12-1; sentencia del 03-07-2024.

Corresponde rechazar la queja toda vez que no satisface la carga de fundamentación que prescribe el art. 33 de la ley n° 402. La Cámara declaró inadmisible el recurso de inconstitucionalidad por considerar que no se dirigía contra una sentencia definitiva ni asimilable, ni planteaba un caso constitucional; y también descartó la tacha de arbitrariedad. Esas consideraciones no fueron, en modo alguno, refutadas por el quejoso. La lectura del recurso de hecho articulado permite concluir que los argumentos del recurrente no superan el nivel de una mera discrepancia y no fueron acompañados de una exposición seria que los justifiquen o respalden. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). “[GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en INDUSPEL SA CONTRA GCBA SOBRE EXPROPIACIÓN INVERSA. RETROCESIÓN](#)”, expte. SACAyT n° 44357/12-1; sentencia del 03-07-2024.

Corresponde rechazar la queja por falta de fundamentación suficiente. Los dichos del GCBA no superan el nivel de una mera discrepancia, no fueron acompañados de una exposición seria que los justifiquen o respalden, y no constituyen —en mérito de lo señalado— una crítica suficiente en los términos que exige el art. 33 de la ley n° 402. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). [“LA MERIDIONAL CIAARG. DE SEGUROS SA y otros CONTRA GCBA SOBRE IMPUGNACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS”](#), expte. SACAyT n° 2427/15-0; sentencia del 03-07-2024.

Corresponde rechazar la queja por falta de fundamentación suficiente. Los agravios de la recurrente no logran rebatir concreta y fundadamente las razones dadas por la Cámara de Apelaciones al denegar parcialmente su recurso de inconstitucionalidad; es decir, la inexistencia de una cuestión constitucional. Por una parte, el recurrente no demuestra que la interpretación de la Cámara haya excedido el límite de las facultades que le son propias y, por otra, las objeciones que formula —relativas a la interpretación del término “siniestros pagados” previsto en la normativa fiscal a efectos de su deducción como gastos por la sociedad aseguradora— que fueron tratadas y desestimadas, no permiten habilitar la instancia extraordinaria local prevista en el art. 113, inc. 3° de la CCABA en tanto únicamente remiten a cuestiones de hecho y de derecho infraconstitucional. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg, al que adhiere el juez Santiago Otamendi). [“LA MERIDIONAL CIAARG. DE SEGUROS SA y otros CONTRA GCBA SOBRE IMPUGNACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS”](#), expte. SACAyT n° 2427/15-0; sentencia del 03-07-2024.

Corresponde rechazar, por falta de fundamentación suficiente, la queja dirigida a cuestionar, en último término, la resolución de la Cámara que declaró desierto el recurso de apelación. Las críticas del recurrente contra los fundamentos del rechazo de sus planteos, tendientes a incluir los “gastos de liquidación de siniestros” en la base imponible del ISIB del contribuyente, contienen una mera discrepancia con la valoración de extremos de hecho y derecho tributario infraconstitucional, los que resultan —como regla— ajenos al ámbito cognoscitivo de la presente vía recursiva extraordinaria. Estas cuestiones no involucran en forma directa un genuino caso constitucional, y el recurrente tampoco demostró que la valoración realizada por los jueces de la causa resulte insostenible en cuanto acto jurisdiccional. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe, al que adhiere el juez Santiago Otamendi). [“LA MERIDIONAL CIAARG. DE SEGUROS SA y otros CONTRA GCBA SOBRE IMPUGNACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS”](#), expte. SACAyT n° 2427/15-0; sentencia del 03-07-2024.

Corresponde hacer lugar a la queja y al recurso de inconstitucionalidad que se dirigen a cuestionar la resolución de la Cámara que declaró desierto el recurso de apelación. Ello así, porque el criterio de primera instancia —confirmado por la Cámara— afecta ilegítimamente la renta pública, al convalidar deducciones de la base imponible del impuesto sobre los ingresos brutos (ISIB) que no están previstas en la normativa fiscal (gastos que la contribuyente declaró haber incurrido para liquidar las indemnizaciones que pagó a los

beneficiarios de las pólizas que emite). La correcta interpretación del Código Fiscal (t. o. 2010) conduce a revocar la resolución apelada. (Del voto en disidencia parcial del juez Luis Francisco Lozano). ["LA MERIDIONAL CIAARG. DE SEGUROS SA y otros CONTRA GCBA SOBRE IMPUGNACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS"](#), expte. SACAyT n° 2427/15-0; sentencia del 03-07-2024.

La ausencia de una crítica concreta sobre los razonamientos dados por la Cámara para denegar el recurso de inconstitucionalidad hace que la queja carezca de la fundamentación exigible a ese tipo de recurso, por lo que resulta aplicable, *mutatis mutandis*, la doctrina de la CSJN en lo concerniente a los fundamentos que deben expresar las quejas por recursos denegados —cf. Fallos 287:237, 298:84, 302:183 y 311:133, entre otros—. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Santiago Otamendi y Marcela De Langhe). ["GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ De Souza Vieira, Viviana Haydee c/ GCBA s/ amparo - otros"](#), expte. SACAyT n° 17751/19-0; sentencia del 14-07-2021.

Corresponde rechazar la queja porque la recurrente no consigue poner en crisis la decisión interlocutoria que declaró inadmisible el remedio extraordinario que aquel pretende sostener. Es que allí se limita a reiterar agravios que expuso en su recurso de inconstitucionalidad, sin hacerse cargo de los defectos de fundamentación que individualizaron los jueces de la Sala interviniente y, aunque reseña algunos de los argumentos del auto denegatorio, no los articula con los términos de su presentación. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). ["GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ De Souza Vieira, Viviana Haydee c/ GCBA s/ amparo - otros"](#), expte. SACAyT n° 17751/19-0; sentencia del 14-07-2021.

Corresponde rechazar la queja si no refuta adecuadamente la decisión de la Cámara en cuanto tuvo por desistido el recurso de inconstitucionalidad con apoyo en el último párrafo del art. 265⁴⁷ del CCAyT y en atención a la jurisprudencia de este Tribunal en los autos ["Quaranta, Jorge Alberto s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: "GCBA c/ Quaranta, Jorge Alberto s/ ejecución fiscal - plan de facilidades"](#), expte. SACAyT n° 3102/04; sentencia del 03-11-2004. En su lugar, la presentación solo se limitó a expresar genéricamente que la resolución que tuvo por desistido su recurso era infundada y reiteró sus agravios expresados en anteriores instancias, relacionados con el plazo de prescripción aplicable. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz, al que adhieren las juezas Inés M. Weinberg y Marcela De Langhe). ["Soria, Angélica del Carmen y otros s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Soria, Angélica del Carmen y otros c/ GCBA](#)

47 Ver [Anexo. Tabla de equivalencias](#), pág. 119.

s/ empleo público (excepto cesantía o exoneraciones)", expte. SACAyT n° 17085/19; sentencia del 25-11-2020.

Corresponde rechazar la queja porque el recurrente no logra contrarrestar los motivos por los que la Cámara denegó el recurso de inconstitucionalidad. En su lugar, se remite a los argumentos expuestos en dicho recurso, sin poner en evidencia que lo decidido se vincule directamente con los principios constitucionales que invoca. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi e Inés M. Weinberg, al que adhiere la jueza Alicia E. C. Ruiz). "[Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Otros procesos incidentales en autos Jaime, Carlos Javier s/ 183 - daños](#)", expte. SAPCyF n° 16490/19; sentencia del 07-10-2020.

Corresponde rechazar la queja si los planteos del recurrente constituyen una mera discrepancia respecto de cómo los jueces valoraron los hechos a la luz de las pruebas admitidas a juicio; cuestión ajena a este Tribunal en el marco cognoscitivo del recurso extraordinario intentado, salvo arbitrariedad, que la parte recurrente no muestra. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "[Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Otros procesos incidentales en autos Jaime, Carlos Javier s/ 183 - daños](#)", expte. SAPCyF n° 16490/19; sentencia del 07-10-2020.

Corresponde rechazar la queja si la recurrente no rebatió el fundamento por el cual la alzada denegó el recurso de inconstitucionalidad —su caducidad por el transcurso de los plazos previstos por la ley adjetiva para que operase dicho instituto entre la última actividad impulsora del proceso y el acuse de caducidad planteado—, limitándose a reiterar los agravios que expuso en este último recurso y omitiendo realizar crítica alguna al fallo denegatorio. (Del voto de las juezas Marcela De Langhe y Alicia E. C. Ruiz). "[Acuña, María Soledad s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ L. O. C. y otros c/ GCBA s/ apelación - amparo - educación - vacante](#)", expte. SACAyT n° 15596/18; sentencia del 01-07-2020.

Corresponde rechazar, por infundado, el recurso de queja, toda vez que la parte recurrente pretende la revisión de una declaración de caducidad respecto del recurso de inconstitucionalidad oportunamente interpuesto, sin ofrecer argumentos que estén enderezados a cuestionar la declaración de caducidad. Ello constituye un valladar insalvable para la revisión pretendida. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "[Acuña, María Soledad s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ L. O. C. y otros c/ GCBA s/ apelación - amparo - educación - vacante](#)", expte. SACAyT n° 15596/18; sentencia del 01-07-2020.

La queja debe ser rechazada toda vez que omite expresar argumento alguno contra el auto denegatorio del recurso de inconstitucionalidad, haciendo caso omiso sobre el planteo de caducidad. En esta inteligencia resulta aplicable, *mutatis mutandis*, la doctrina de la CSJN en lo concerniente a los fundamentos que deben expresar las quejas por recursos denegados, sin que la presentación de la recurrente logre satisfacer la carga de fundamentación que prescribe el art. 32⁴⁸ de la ley n° 402 (cf. texto consolidado por ley n° 6017). (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg). "["Acuña, María Soledad s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ L. O. C. y otros c/ GCBA s/ apelación - amparo - educación - vacante"](#)", expte. SACAyT n° 15596/18; sentencia del 01-07-2020.



Corresponde rechazar la presentación directa toda vez que no demuestra exitosamente la existencia de un caso constitucional, puesto que la arbitrariedad alegada evidencia una mera disconformidad con el trato que ha recibido su agravio relativo al monto de la sanción de multa impuesta, luego de haberse aplicado el art. 3 de la ley n° 451 y los nuevos tipos infraccionales según la ley n° 5903. La impugnación del modo en que los jueces fijaron la nueva cuantía de la pena de multa no supera la mera discrepancia con lo resuelto. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi y Marcela De Langhe). "["Valtellina Sud América S.A. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos Valtellina Sudamérica SA s/ 2.2.14 - sanción genérica - L 451"](#)", expte. SAPCyF n° 16162/19; sentencia del 14-05-2020.

Corresponde rechazar la queja por infundada, si la parte recurrente critica la readecuación de la multa, pero no dedica esfuerzo alguno a desvirtuar lo dicho por los jueces de mérito. (Del voto de los jueces Luis Francisco Lozano e Inés M. Weinberg). "["Valtellina Sud América S.A. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos Valtellina Sudamérica SA s/ 2.2.14 - sanción genérica - L 451"](#)", expte. SAPCyF n° 16162/19; sentencia del 14-05-2020.

Corresponde rechazar la queja toda vez que las críticas contra la resolución que denegó el recurso de inconstitucionalidad importan un desacuerdo acerca del modo en que se aplicaron normas de derecho común cuyo análisis es ajeno a la instancia extraordinaria. Si bien el recurrente ataca la resolución por dogmática e infundada, no ofrece un desarrollo argumental tendiente a sostener adecuadamente esa afirmación más allá de la alegación de arbitrariedad, por la cual pudiera sostenerse que, contrariamente a lo afirmado, la interpretación cuestionada excedería la exégesis de normas de derecho común. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "["Valtellina Sud América S.A. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos Valtellina Sudamérica SA s/ 2.2.14 - sanción genérica - L 451"](#)", expte. SAPCyF n° 16162/19; sentencia del 14-05-2020.

48 Ver [Anexo. Tabla de equivalencias](#), pág. 119.

Corresponde rechazar la queja toda vez que el recurrente no consigue poner en crisis la decisión interlocutoria que declaró inadmisible el remedio extraordinario que pretende sostener, limitándose a reiterar los agravios que expuso en su recurso de inconstitucionalidad, sin hacerse cargo de los defectos de fundamentación que individualizaron los jueces de la Sala interviniente. Y, aunque reseña algunos de los argumentos del auto denegatorio, no los articula con los términos de su presentación. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg, al que adhieren los jueces Santiago Otamendi y Marcela De Langhe). “[GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: R. H. Y. c/ GCBA s/ amparo](#)”, expte. SACAyT n° 16045/18; sentencia del 21-10-2019.

La queja debe ser rechazada si no rebate en forma suficiente la denegatoria del recurso de inconstitucionalidad intentado ni acredita la existencia de un caso constitucional —arts. 113, inc. 3º de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y 26⁴⁹ de la ley n° 402—. Las invocaciones genéricas sobre las supuestas garantías constitucionales afectadas revelan una mera disconformidad con lo resuelto, sin lograr conectarse adecuadamente con las razones que dan fundamento a la sentencia denegatoria. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz, al que adhieren los jueces Santiago Otamendi y Marcela De Langhe). “[GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: R. H. Y. c/ GCBA s/ amparo](#)”, expte. SACAyT n° 16045/18; sentencia del 21-10-2019.

La queja no puede prosperar porque el recurrente no logra rebatir adecuadamente las razones por las que los jueces *a quo* denegaron el recurso de inconstitucionalidad que pretende sostener, no muestra qué cuestiones pretendió traer a consideración del Tribunal ni explica los motivos por los que recurso habría sido mal denegado en relación con aquellas. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz, al que adhieren los jueces Marcela De Langhe y Santiago Otamendi). “[GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Cicero, Carlos Alberto y otros c/ GCBA s/ empleo público \(excepto cesantía o exoneraciones\)](#)”, expte. n° 16382/19; sentencia del 21-10-2019 y “[GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Blanco, Sara Esmeralda c/ GCBA s/ empleo público \(excepto cesantía o exoneraciones\)](#)”, expte. SACAyT n° 16037/18; sentencia del 21-10-2019.

Si los planteos esgrimidos por la parte recurrente se limitan a exponer su discrepancia con lo resuelto en tanto le fue desfavorable, ello resulta insuficiente para descalificar el pronunciamiento como acto jurisdiccional válido en tanto no logran demostrar los extremos necesarios para fundar la denuncia de arbitrariedad de sentencia en la que centra su estrategia

49 Ver [Anexo. Tabla de equivalencias](#), pág. 119.

recursiva. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg, al que adhieren los jueces Marcela De Langhe y Santiago Otamendi). “[GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Blanco, Sara Esmeralda c/ GCBA s/ empleo público \(excepto cesantía o exoneraciones\)](#)”, expte. SACAyT n° 16037/18; sentencia del 21-10-2019.



La queja debe ser rechazada si no rebate en forma suficiente la denegatoria del recurso de inconstitucionalidad intentado ni acredita la existencia de un caso constitucional —arts. 113, inc. 3º de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y 26⁵⁰ de la ley n° 402—. Las invocaciones genéricas sobre las supuestas garantías constitucionales afectadas revelan solo una mera disconformidad con lo resuelto, sin lograr conectarse adecuadamente con las razones que dan fundamento a la sentencia denegatoria. Resulta aplicable, *mutatis mutandis*, la doctrina de la CSJN en lo concerniente a los fundamentos que deben expresar las quejas por recursos denegados —cf. Fallos [287:237, 298:84, 302:183, 311:133](#) y [331:373](#), entre otros—. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg, al que adhieren los jueces Santiago Otamendi y Marcela De Langhe). “[GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Fernández, Natalia Soledad c/ GCBA y otros s/ amparo](#)”, expte. SACAyT n° 15938/18; sentencia del 04-09-2019.

5.1.2. FALTA DE RELACIÓN CON LO ACONTECIDO EN EL CASO

Corresponde rechazar la queja si no contiene una crítica suficiente de la resolución interlocutoria que denegó el recurso de inconstitucionalidad que intenta mantener en esta instancia. En efecto, de la lectura del recurso directo se advierte que la sentencia que dice impugnarse mediante el recurso de inconstitucionalidad, así como los agravios que articula, no guardan relación alguna con lo acontecido efectivamente en autos. Los defectos argumentales que contiene la presentación hacen que el recurso luzca contradictorio y completamente desconectado de las constancias de autos, e impiden considerar que los agravios hayan quedado planteados con la solidez y seriedad que exige una vía recursiva extraordinaria. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Inés M. Weinberg y Marcela De Langhe). “[GCBA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN MOYA, MARINO ARMANDO Y OTROS CONTRA GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES SOBRE EMPLEO PÚBLICO \(EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES\) - GENÉRICO](#)”, expte. SACAyT n° 11543/15-1; sentencia del 03-07-2024.

Corresponde rechazar la queja dado que los agravios que el GCBA recurrente planteó en el recurso de inconstitucionalidad giran exclusivamente, en torno a su discrepancia con los jueces de mérito acerca de cómo interpretar el art. 2 de la ordenanza n° 45241 en relación a las pautas a tener en cuenta para la distribución de la recaudación entre los trabajadores. Esa

50 Ver [Anexo. Tabla de equivalencias, pág. 119.](#)

cuestión de hecho y de interpretación del derecho de jerarquía inferior a la Constitución es, por regla, propia de los jueces de mérito y ajena a la revisión de esta instancia extraordinaria, salvo arbitrariedad, que la recurrente no muestra. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "[GCBA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN MOYA, MARINO ARMANDO Y OTROS CONTRA GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES SOBRE EMPLEO PÚBLICO \(EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES\) - GENÉRICO](#)", expte. SACAyT n° 11543/15-1; sentencia del 03-07-2024.

Corresponde rechazar la queja ya que no contiene una crítica suficiente de todas las razones por las que el recurso de inconstitucionalidad, que aquella viene a defender, fue denegado: que los agravios desarrollados por el demandado quedaron circumscribidos a la interpretación de cuestiones de hecho, prueba y de las normas que las rigen, todas ellas de carácter infraconstitucional; y que el GCBA no logró fundar adecuadamente la existencia de una cuestión constitucional, pues las afectaciones constitucionales genéricamente invocadas no guardan relación directa e inmediata con lo decidido. Por ello, la alzada descartó un supuesto de arbitrariedad de sentencia. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "[GCBA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN MOYA, MARINO ARMANDO Y OTROS CONTRA GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES SOBRE EMPLEO PÚBLICO \(EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES\) - GENÉRICO](#)", expte. SACAyT n° 11543/15-1; sentencia del 03-07-2024.

5.2. AUTOSUFICIENCIA DE LA QUEJA. PRESENTACIÓN DE COPIAS

5.2.1. INTIMACIÓN PREVIA

En el caso, mediante providencia dictada se requirió a la parte recurrente, con base en lo dispuesto en el art. 33 de la ley n° 402, que acompañara —en el plazo de cinco (5) días— copia digital, completa y legible de: a) la contestación al recurso de apelación; b) la decisión impugnada mediante el recurso de inconstitucionalidad y su notificación; c) la resolución denegatoria del recurso de inconstitucionalidad y su notificación y d) toda otra pieza procesal necesaria para dotar de autosuficiencia el recurso de queja. Encontrándose debidamente notificada la providencia, el recurrente incumplió con lo requerido. Ello impide conocer si el recurso de inconstitucionalidad, así como la queja que lo intenta sostener, han sido interpuestos en tiempo oportuno. Como consecuencia, la queja no cumple con el requisito de autosuficiencia para bastarse a sí misma. (Del voto de los jueces Alicia E. C. Ruiz, Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi). "[GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en TOSI MARCELA MIRIAM Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO \(EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES\)](#)", expte. SACAyT n° 4428/16-1; sentencia del 05-04-2023.

5.2.2. FALTA DE PRESENTACIÓN DE COPIAS: RECHAZO DE LA QUEJA

Corresponde rechazar la queja debido a que su texto no satisface plenamente los requisitos de su propia autosuficiencia; déficit que habría podido suplirse con los elementos que, pese a haber sido requeridos, no fueron aportados por el recurrente en su totalidad. (Del voto de los jueces Luis Francisco Lozano, Alicia E. C. Ruiz, Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi). "[GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en MILGRAM LAURA DAIANA CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PÚBLICO \(EXCEPTO CESANTÍA O EXONERACIONES\)](#)", expte. SACAyT n° 36740/16-2; y "[METROVÍAS SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVÍAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS](#)", expte. SACAyT n° 207208/21-1; ambas sentencia del 23-04-2025.



Corresponde rechazar la queja por recurso ordinario de apelación denegado si se le requirió a la quejosa (cf. art. 33 de la ley n° 402) que acompañara en el plazo de cinco (5) días, copia digital completa y legible de ciertas piezas procesales necesarias para dotar de autosuficiencia el recurso de queja, y ella no cumplió con el requerimiento. Como consecuencia, la queja no satisface el requisito de autosuficiencia para bastarse a sí misma. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Santiago Otamendi, Inés M. Weinberg y Alicia E. C. Ruiz). "[COUTO, LAURA INÉS s/ QUEJA POR RECURSO DE APELACIÓN ORDINARIO DENEGADO en COUTO, LAURA INÉS Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - AMBIENTAL](#)", expte. SACAyT n° 351208/21-1, sentencia del 21-08-2024.

Está a cargo de la parte que plantea una queja por denegación de un recurso de apelación ordinario, acreditar que estos fueron interpuestos en tiempo oportuno, ya que el plazo fijado al efecto es perentorio (arts. 33 y 38 de la ley n° 402; y art. 139 del CCAYT). En el caso, al no haber acompañado las copias exigidas en condiciones adecuadas para dotar de autosuficiencia a su presentación y certificar de ese modo que su actividad impugnativa ante la Cámara y ante el Tribunal, fue diligente y oportuna, la queja de la actora debe ser rechazada). (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Santiago Otamendi, Inés M. Weinberg y Alicia E. C. Ruiz). "[COUTO, LAURA INÉS s/ QUEJA POR RECURSO DE APELACIÓN ORDINARIO DENEGADO en COUTO, LAURA INÉS Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - AMBIENTAL](#)", expte. SACAyT n° 351208/211, sentencia del 21-08-2024.

Corresponde rechazar la queja por recurso ordinario de apelación denegado porque carece de una fundamentación mínima que haga posible entender tanto el contenido de la denegatoria que ataca como la seriedad de las objeciones formuladas contra ella. La parte recurrente describe haber articulado una apelación ordinaria ante este Tribunal, que la

Cámara entendió improcedente porque consideró que se trataba de un recurso de apelación. Afirmado ello, no relató el contenido del recurso, que sostiene, fue mal caracterizado por el *a quo*, ni acompañó copia de la pieza recursiva. Tampoco lo hizo de la denegatoria, lo que permitiría sopesar sus dichos con lo que la Cámara resolvió. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "[COUTO, LAURA INÉS s/ QUEJA POR RECURSO DE APELACIÓN ORDINARIO DENEGADO en COUTO, LAURA INÉS Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - AMBIENTAL](#)", expte. SACAyT n° 351208/21-1, sentencia del 21-08-2024.

Corresponde rechazar la queja porque no cumple con los requisitos de autosuficiencia y fundamentación para bastarse a sí misma. Ello así, dado que este Tribunal intimó al recurrente para que acompañara, en el plazo de cinco (5) días, copia digital completa y legible de la contestación del recurso de inconstitucionalidad y, encontrándose debidamente notificada la providencia, el recurrente no cumplió con lo requerido, y solo se limitó a solicitar que se declarara inoficioso el trámite de la queja, sin desistir de su recurso. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Alicia E. C. Ruiz y Santiago Otamendi). "[GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ García Gutiérrez, Alejandra Raquel c/ GCBA s/ amparo - empleo público - otros](#)", expte. SACAyT n° 18149/20-0; sentencia del 17-08-2022.

Corresponde tener al recurrente por desistido de la presente queja. Ello así, dado que el poder que se le otorgó a la abogada de la Procuración General de CABA contempla aquellos actos que, dentro de la competencia del órgano otorgante —el Procurador General de la Ciudad de Buenos Aires—, posibilitan optar ampliamente entre medios procesales para obtener el reconocimiento judicial a los derechos cuya tutela han sido confiada al apoderado. En ese contexto, la facultad de recurrir implica la de no hacerlo y ambas en conjunto conllevan la de desistir del recurso articulado. Desde luego, ello no significa hacerlo caprichosamente. Aun en este caso, corresponde distinguir entre los efectos procesales del acto y sus consecuencias disciplinarias para quien ejerce el mandato. En cambio, el apoderado no puede ejercer igual discrecionalidad respecto de los derechos confiados como materia del proceso. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano, al que adhiere la jueza Inés M. Weinberg). "[GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ García Gutiérrez, Alejandra Raquel c/ GCBA s/ amparo - empleo público - otros](#)", expte. SACAyT n° 18149/20-0; sentencia del 17-08-2022.

5.3. DEPÓSITO DE LA QUEJA

El art. 34 de la Ley de Procedimientos ante el Tribunal Superior de Justicia n° 402, sancionada en el año 2000, establece que es requisito de admisibilidad de la queja por recurso denegado —ya sea de apelación ordinaria o de inconstitucionalidad—, el depósito de una suma de dinero equivalente a dos mil (2000) unidades fijas,

cuyo valor se determina según lo establecido por el art. 20 de la ley n° 451⁵¹. Este depósito debe realizarse en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, a la orden del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Además del monto que debe depositarse, la ley exige que su cumplimiento se acredite al momento de presentar la queja, de allí que se lo identifica como depósito previo. Si el recurrente no lo hace, el Tribunal lo intimará por el plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de tener por desistido el recurso. Desde el año 2014, con motivo de la sanción de la ley n° 5092 (BOCBA n° 4517 del 06-11-2014) que modificó el art. 34 de la ley n° 402, la normativa establece que, en las causas penales, la integración del depósito no se realiza con la presentación del recurso, sino que se difiere hasta tanto se resuelva la queja. Únicamente cuando esta sea rechazada, el Tribunal intimará oportunamente a su integración si no mediara ninguna exención.

Excepcionalmente, conforme lo determina el primer párrafo *in fine* del art. 34 de la ley n° 402, no efectúan el depósito quienes estén exentos de pagar tasa judicial. Estas exenciones están establecidas, en el orden local, en el art. 3 de la Ley de Tasa Judicial n° 327. En algunos casos, el Tribunal exime de la integración del depósito por providencia del secretario de trámite, y en otros, la exención es resuelta por sentencia.

A lo largo de casi treinta años de labor, el Tribunal ha interpretado diferentes aspectos del depósito con base en la normativa vigente; y ha regulado aspectos relativos al trámite de su integración y exigibilidad.

Todos los aspectos referidos al depósito se analizan en un libro especialmente dedicado a la temática⁵².

51 El art. 20 de la ley n° 451 establece que cada unidad fija tendrá un valor equivalente al precio promedio de medio litro de nafta de mayor octanaje que informe el Instituto de Estadística y Censos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (IDECBA), valor que se establece por períodos semestrales, en virtud de los relevamientos que este organismo efectúa en el marco de su competencia. El Tribunal publica el valor vigente en su web, disponible [aquí](#).

52 Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. *Depósito de la queja: Jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia 1999-2024*. Disponible en: <https://www.tsjbaires.gov.ar/media/jurisprudencia/tematica/queja2.pdf>

6. TRÁMITE DE LA QUEJA

6.1. HABILITACIÓN DE FERIA: REQUISITOS

En el caso, el peticionante falla en demostrar que las razones invocadas para sustentar la pretensión bajo análisis hayan quedado sin ser abordadas por la instancia anterior al emitir la decisión cuya urgente revisión pretende. Por ello, corresponde no hacer lugar a la habilitación de feria requerida porque incumple el presupuesto de urgencia que no admite demora (art. 4, último párrafo del Reglamento del Tribunal Superior de Justicia), y reservar el expediente para proveer lo que corresponda una vez finalizada la feria judicial. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). “[KONG, IN KIU s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en K., M. C. Y OTROS SOBRE 89 - LESIONES LEVES Y OTROS](#)”, expte. SAPPJCyF n° 278466/2022-5; sentencia del 06-01-2023.

Por hipótesis, las causas para cuyo tratamiento se requiere a este Tribunal la habilitación de la feria judicial son todas contiendas que ya han recibido tratamiento por la Justicia, y un tratamiento que, aunque no proviene del máximo órgano judicial del Estado local, es de un espectro comprensivo de todo el objeto del proceso, esto es, uno más amplio que el que nos incumbe. De ahí que se presuma que la urgencia será muy probablemente menor que en las instancias de mérito, aun en la segunda, cuya intervención habitualmente será menos urgente que la primera. Una y otra consideración lleva a establecer como principio que el examen de la habilitación pedida ha de ser más estricto que en aquellas instancias. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). “[KONG, IN KIU s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en K., M. C. Y OTROS SOBRE 89 - LESIONES LEVES Y OTROS](#)”, expte. SAPPJCyF n° 278466/2022-5; sentencia del 06-01-2023.

Corresponde no hacer lugar a la habilitación de feria requerida por no darse el presupuesto de urgencia que no admite demora (art. 4, último párrafo del Reglamento del Tribunal Superior de Justicia), y reservar el expediente para proveer lo que corresponda una vez finalizada la feria judicial. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi e Inés M. Weinberg). “[KONG, IN KIU s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en K., M. C. Y OTROS SOBRE 89 - LESIONES LEVES Y OTROS](#)”, expte. SAPPJCyF n° 278466/2022-5; sentencia del 06-01-2023.

Dada la solicitud efectuada por la defensa y las excepcionales características del caso sometido a nuestra consideración (en el que se impuso el confinamiento preventivo en un establecimiento carcelario de una persona de setenta y cuatro años, que invoca estar gravemente enfermo y a quien se le negó el pedido de arresto domiciliario), consideramos que la tramitación del recurso no admite demora y, por consiguiente, corresponde habilitar la feria judicial (art. 4, último párrafo del Reglamento del Tribunal Superior de Justicia). (Del voto en disidencia de las juezas Marcela De Langhe y Alicia E. C. Ruiz). “[KONG, IN KIU s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en K., M. C. Y OTROS SOBRE 89 - LESIONES LEVES Y OTROS](#)”, expte. SAPPJCyF n° 278466/2022-5; sentencia del 06-01-2023.

OTROS SOBRE 89 - LESIONES LEVES Y OTROS”, expte. SAPPJCyF n° 278466/2022-5; sentencia del 06-01-2023.

6.2. RECUSACIÓN PLANTEADA EN EL MARCO DE UNA QUEJA

La recusación que plantea la recurrente debe ser rechazada toda vez que la sola invocación genérica de la garantía de imparcialidad y del derecho de defensa no implica que la oportuna intervención de la Sra. jueza de este Tribunal, como miembro de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en las que adoptó decisiones en causas distintas a la *sub examine*, dentro del ámbito de su competencia establecidas por ley, puedan ser entendidas como justificativas válidas para que la magistrada, actual integrante de este Tribunal, no ejerza sus funciones. (Del voto de los jueces Alicia E. C. Ruiz, Santiago Otamendi e Inés M. Weinberg). “[Aranguren Ortega, Joel Rafael s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Aranguren Ortega, Joel Rafael sobre 6.1.47 - requisitos de los vehículos de transporte de pasajeros](#)”, expte. SAPPJCyF n° 46091/19-1; sentencia del 29-09-2021.

De conformidad con la constante jurisprudencia de la CSJN “las opiniones que los jueces han expresado en sentencias, sobre los puntos cuya dilucidación requirieron los juicios en que fueron dictadas, no constituyen prejuzgamiento que autorice la recusación con causa”, “aun cuando se plantearen nuevamente cuestiones idénticas o análogas a las ya resueltas” (Fallos: [305:1639](#) y [305:1978](#)). (Del voto de los jueces Alicia E. Ruiz, Santiago Otamendi e Inés M. Weinberg). “[Aranguren Ortega, Joel Rafael s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Aranguren Ortega, Joel Rafael sobre 6.1.47 - requisitos de los vehículos de transporte de pasajeros](#)”, expte. SAPPJCyF n° 46091/19-1; sentencia del 29-09-2021.

La solicitud de apartamiento de una jueza de este Tribunal, por haberse expedido como miembro de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas sobre el fondo en sentencias que resolvieron recursos de apelación en causas similares a la presente, no puede prosperar toda vez que dicho planteo no supone prejuzgamiento. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). “[Aranguren Ortega, Joel Rafael s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Aranguren Ortega, Joel Rafael sobre 6.1.47 - requisitos de los vehículos de transporte de pasajeros](#)”, expte. SAPPJCyF n° 46091/19-1; sentencia del 29-09-2021.



La recusación planteada por el recurrente debe ser rechazada. Ello así, toda vez que la sola invocación genérica de la garantía de imparcialidad y del derecho de defensa no implica que la oportuna intervención de la Sra. jueza, como miembro de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la CABA, adoptando decisiones

—en causas distintas a la *sub examine*— dentro del ámbito de su competencia establecida por la ley, puedan ser entendidas como justificativos válidos para que la magistrada, actual integrante de este Tribunal, no ejerza sus funciones. (Del voto de los jueces Alicia E. C. Ruiz, Inés M. Weinberg y Santiago Otamendi). “[Gallardo, Marcos Patricio s/ queja por recurso de constitucionalidad denegado en incidente de queja por apelación denegada en autos “Gallardo, Marcos Patricio sobre 6.1.47 - requisitos de los vehículos de transporte de pasajeros”](#)”, expte. SAPPJCyF n° 18207/20-2; sentencia del 14-07-2021.

Si el recurrente señala que una de las juezas de este Tribunal, en oportunidad de ejercer su judicatura como jueza ante la Cámara Penal, Contravencional y de Faltas, ha votado en sentido opuesto al que postula en su recurso, esta circunstancia no constituye prejuzgamiento y motiva el rechazo *in limine* de la recusación planteada. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). “[Gallardo, Marcos Patricio s/ queja por recurso de constitucionalidad denegado en incidente de queja por apelación denegada en autos “Gallardo, Marcos Patricio sobre 6.1.47 - requisitos de los vehículos de transporte de pasajeros”](#)”, expte. SAPPJCyF n° 18207/20-2; sentencia del 14-07-2021.

En igual sentido:

- Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Alicia E. C. Ruiz, Inés M. Weinberg y Luis Francisco Lozano en “[Arena, Jorge Manuel s/ queja por recurso de constitucionalidad denegado en/ Arena, Jorge Manuel s/ 6.1.49 bis - Prestación de servicio público de taxis sin habilitación](#)”, expte. SAPCyF n° 17667/19, y en “[Tallacagua Lecoña, Wilson Oscar s/ queja por recurso de constitucionalidad denegado en/ Tallacagua Lecoña, Wilson Oscar s/ 6.1.49 bis - Prestación de servicio público de taxis sin habilitación](#)”, expte. SAPCyF n° 17584/19, ambas sentencias del 16-07-2020. Y del voto de los jueces Santiago Otamendi, Alicia E. C. Ruiz, Inés M. Weinberg y Luis Francisco Lozano en “[Peláez Silva, Juan Antenor s/ queja por recurso de constitucionalidad denegado en/ Peláez Silva, Juan Antenor s/ 6.1.4 - categoría de licencia para conducir](#)”, expte. SAPCyF n° 17412/19; y en “[Torossian, Ángel s/ queja por recurso de constitucionalidad denegado en/ Torossian, Ángel s/ 6.1.52 - estacionamiento prohibido](#)”, expte. SAPCyF n° 17257/19; ambas sentencias del 14-05-2020.

6.3. NOTIFICACIONES REALIZADAS EN EL MARCO DE UNA QUEJA

6.3.1. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Corresponde rechazar el planteo de nulidad de la notificación electrónica que presentó la defensa ya que del registro digital existente en el sistema EJE, corroborado por el informe experto de la Dirección de Informática y Tecnología del Tribunal, surge que, al contrario de lo allí afirmado, la notificación que se efectuó al domicilio electrónico constituido por la defensa llevó adjunta la actuación indicada. A su vez, tampoco ofreció, en su presentación, prueba alguna que diera cuenta de la imposibilidad para acceder a aquella. (Del voto de los

jueces Alicia E. C. Ruiz, Inés M. Weinberg, Santiago Otamendi y Luis Francisco Lozano). “CUEO, SANTIAGO GABRIEL S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN CUEO, SANTIAGO SOBRE 3 - ORGANIZACIÓN /PROPAGANDA DISCRIMINATORIA - LN 23.592 (PENALIZACIÓN DE ACTOS DISCRIMINATORIOS)”, expte. SAPPJCyF n° 19326/18-10; sentencia del 07-06-2023.

En el sistema EJE, las notificaciones electrónicas son realizadas al domicilio electrónico constituido asociado al código de usuario (CUIT/CUIL), y se perfeccionan cuando están disponibles en la cuenta de destino registrada en el Portal del Litigante, conforme las constancias del servidor que también determinan la fecha, hora y contenido de la notificación. Ello, de conformidad con el “Reglamento del Sistema de Gestión Expediente Judicial Electrónico” que, como [Anexo I de la Resolución CM n° 42/2017](#), con las modificaciones de la [Resolución CM n° 19/2019](#), rige en el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y resulta aplicable a los procesos jurisdiccionales que se desarrollen ante los estrados del Tribunal Superior de Justicia y que tramiten exclusivamente por expediente electrónico por la [Acordada TSJ n° 14/2020](#). Cabe agregar que, pese a no encontrarse regulado, el sistema genera un mensaje que se envía a la casilla de correo electrónico vinculada con su código de usuario del Portal del Litigante. Sin embargo, ese aviso resulta ser un mensaje de cortesía, que no constituye la notificación. (Del voto de los jueces Alicia E. C. Ruiz, Inés M. Weinberg, Santiago Otamendi y Luis Francisco Lozano). “CUEO, SANTIAGO GABRIEL S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN CUEO, SANTIAGO SOBRE 3 - ORGANIZACIÓN /PROPAGANDA DISCRIMINATORIA - LN 23.592 (PENALIZACIÓN DE ACTOS DISCRIMINATORIOS)”, expte. SAPPJCyF n° 19326/18-10; sentencia del 07-06-2023.

Corresponde rechazar el planteo de nulidad de la notificación electrónica realizado por la defensa en tanto surge de las constancias obrantes en EJE que la referida notificación fue cursada en los términos dispuestos en el “Reglamento del Sistema de Gestión Expediente Judicial Electrónico” y no contiene defecto alguno. Fue debidamente enviada y recibida con sus adjuntos en el domicilio electrónico constituido por la recurrente. No obstante lo afirmado el hecho de que no se adjuntara al “correo electrónico de cortesía” una copia de la resolución notificada, pues ese correo no constituye una notificación electrónica, sino un simple aviso sin efecto procesal alguno. (Del voto de los jueces Alicia E. C. Ruiz, Inés M. Weinberg, Santiago Otamendi y Luis Francisco Lozano). “CUEO, SANTIAGO GABRIEL S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN CUEO, SANTIAGO SOBRE 3 - ORGANIZACIÓN /PROPAGANDA DISCRIMINATORIA - LN 23.592 (PENALIZACIÓN DE ACTOS DISCRIMINATORIOS)”, expte. SAPPJCyF n° 19326/18-10; sentencia del 07-06-2023.

6.4. SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE DE LA QUEJA

6.4.1. PLANTEOS PENDIENTES DE RESOLUCIÓN

Corresponde remitir a la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo, para su consideración, la presentación de la Asesora General Tutelar. Ello así, en tanto lo peticionado —nulidad de todas las actuaciones cumplidas sin la debida intervención del Ministerio Público Tutelar— incumbe al tribunal *a quo*, dado que todo indicaría que el vicio invocado no es uno intrínseco de las resoluciones que ordenaron correr traslado del recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la actora y denegar el recurso interpuesto, sino de la prosecución del trámite dispuesta por el tribunal *a quo* y sus funcionarios. Estos han omitido esa diligencia que sería su ineludible antecedente. Asimismo, corresponde suspender el trámite de la queja mientras dicho planteo esté pendiente de resolución. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano. Voto compartido por los jueces Santiago Otamendi e Inés M. Weinberg). ["CEM s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en CEM contra GCBA sobre incidente de apelación - amparo - habitacionales"](#), expte. SACAyT n° 113034/21-2; sentencia del 04-05-2022.

Corresponde remitir a la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo, para su consideración, el planteo de nulidad introducido por la Asesora General Tutelar, en oportunidad de contestar la vista conferida en estas actuaciones, y suspender el trámite de la queja. Ello así, dado que no fue realizado por una de las vías que, conforme a la ley n° 402, resultan aptas para impugnar, ante este Tribunal, una sentencia del superior tribunal de la causa (recurso de apelación ordinario o de inconstitucionalidad, o queja por denegación de cualquiera de ellos). (Del voto del juez Luis Francisco Lozano. Voto compartido por los jueces Santiago Otamendi e Inés M. Weinberg). ["CEM s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en CEM contra GCBA sobre incidente de apelación - amparo - habitacionales"](#), expte. SACAyT n° 113034/21-2; sentencia del 04-05-2022.

Corresponde acceder al pedido de nulidad formulado por la Asesora Tutelar en tanto la Cámara ha omitido dar vista al Ministerio Público Tutelar del recurso de inconstitucionalidad, de modo que los derechos de los niños se verían seriamente afectados (cf. CSJN, Fallos: 341:424; 333:1152 y 334:419). Si bien el Ministerio Público Tutelar participó en defensa de los niños con anterioridad, lo cierto es que ninguna intervención se le confirió en el proceso a partir de la presentación del recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la parte actora, que luego fue denegado por la Cámara. (Del voto en disidencia de las juezas Alicia E. C. Ruiz y Marcela De Langhe). ["CEM s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en CEM contra GCBA sobre incidente de apelación - amparo - habitacionales"](#), expte. SACAyT n° 113034/21-2; sentencia del 04-05-2022.

6.4.2. POSIBILIDAD DE QUE LA ACCIÓN PENAL O CONTRAVENCIONAL SE ENCUENTRE PRESCRIPTA

Corresponde suspender el llamado de autos al acuerdo y remitir copia de esta resolución al juzgado de primera instancia interveniente, en tanto la acción penal podría encontrarse prescripta. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Alicia E. C. Ruiz y Santiago Otamendi). “MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE CÁMARA ESPECIALIZADA EN PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en RON SOBRE 239 - RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD Y OTROS”, expte. SAPPJCyF n° 16098/20-3; sentencia del 13-09-2023.

Sin perjuicio de lo que determine un posible pronunciamiento acerca de la prescripción de la acción, no corresponde suspender el proceso. Esto así, debido a que hacerlo puede contribuir a consumir indebidamente el plazo de prescripción. La decisión que aquí se propicia interpreta de la manera más armoniosa la solución que de él se desprende con el art. 129 de la CN y el correspondiente resguardo del debate, igualdad de partes y velocidad del trámite imprimido a la acción, sin olvidar, por lo demás, que en un procedimiento adversarial, como el que nos rige, no cabe suponer la incuria o negligencia de la parte interesada, ni subrogarla. En su caso, la extinción de la acción por prescripción podría ser solicitada por la parte a quien asiste el derecho de hacerlo ante la instancia competente; ello eventualmente, aun después de que emitíramos un pronunciamiento. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). “MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE CÁMARA ESPECIALIZADA EN PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en RON SOBRE 239 - RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD Y OTROS”, expte. SAPPJCyF n° 16098/20-3; sentencia del 13-09-2023.

Corresponde rechazar la queja porque el recurrente no presenta argumentos que rebaten los motivos en los que la Cámara sustentó el rechazo de su recurso de inconstitucionalidad. Sin emitir opinión sobre el acierto o error del criterio seguido por la alzada, lo cierto es que la quejosa solo deja entrever su disconformidad con la interpretación de normas procesales y con la valoración de circunstancias de la causa que hizo la Sala, siendo estas cuestiones propias de los jueces de mérito y ajenas a la competencia excepcional de este Tribunal. (Del voto en disidencia de la jueza Inés M. Weinberg). “MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE CÁMARA ESPECIALIZADA EN PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en RON SOBRE 239 - RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD Y OTROS”, expte. SAPPJCyF n° 16098/20-3; sentencia del 13-09-2023.

Debe suspenderse el llamado de autos al acuerdo y remitirse copia de esta resolución al juzgado de primera instancia interveniente, a sus efectos, en tanto de las constancias obrantes en autos surge que la acción contravencional podría encontrarse prescripta. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Alicia E. C. Ruiz y Santiago Otamendi). “[Gigena, Ricardo Alberto s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Gigena, Ricardo Alberto sobre 52 - hostigar, intimidar](#)”, expte. SAPPJCyF n° 47380/19-2; sentencia del 30-11-2022.

Corresponde rechazar la queja dado que la recurrente no logra commover los argumentos desarrollados en el auto denegatorio, en tanto se limita a reeditar los planteos realizados en su recurso de inconstitucionalidad, sin dirigir crítica suficiente a los motivos por los cuales fue declarado inadmisible ese recurso, referidos a la falta de acreditación de los agravios constitucionales invocados. (Del voto en disidencia de la jueza Inés M. Weinberg). “[Gigena, Ricardo Alberto s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Gigena, Ricardo Alberto sobre 52 - hostigar, intimidar](#)”, expte. SAPPJCyF n° 47380/19-2; sentencia del 30-11-2022.

Sin perjuicio de lo que determine un posible pronunciamiento acerca de la prescripción de la acción, no corresponde suspender el proceso de la presente queja, puesto que hacerlo puede contribuir a consumir indebidamente el plazo de prescripción. Esta decisión que se propicia interpreta de la manera más armoniosa la solución que de este asunto se desprende con el art. 129 de la CN y el correspondiente resguardo del debate, igualdad de partes y velocidad del trámite imprimido a la acción; sin olvidar, por lo demás, que en un procedimiento dispositivo, como el que nos rige, no cabe suponer la incuria o negligencia de la parte interesada, ni subrogarla. La extinción de la acción por prescripción, finalmente, podría ser solicitada por la parte a la que asiste el derecho de hacerlo ante la instancia competente; ello, aun después de que se emita un pronunciamiento. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano, por remisión a los fundamentos brindados en “[Ministerio Público -Fiscalía de Cámara Sur de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos Responsable del inmueble sito en la Av. Independencia s/ 73 - Violar clausura impuesta por autoridad judicial o administrativa \(art. 74 según TC Ley 5666 y modif.\)](#)”, expte. SAPPJCyF n° 15712/18; sentencia del 07-10-2019). “[Gigena, Ricardo Alberto s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Gigena, Ricardo Alberto sobre 52 - hostigar, intimidar](#)”, expte. SAPPJCyF n° 47380/19-2; sentencia del 30-11-2022.

Corresponde suspender el llamado de autos al acuerdo y remitir copia de esta resolución al juzgado de primera instancia interveniente. Ello así, dado que de las constancias obrantes en autos surge que la acción contravencional podría encontrarse prescripta. (Del voto de los jueces Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi). “[Ministerio Público - Fiscalía de Cámara Norte de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos Gómez, Roberto Marcelo s/ 79](#)

- cuidar coches sin autorización legal (art. 82 según TC Ley 5666 y modif.)”, expte. SAPPJCyF n° 17111/19-0; sentencia del 23-06-2021.

Corresponde rechazar la queja toda vez que no rebate los argumentos que dio la Cámara para denegar el recurso de inconstitucionalidad, relativos a la ausencia de un caso constitucional que habilite la intervención de este Tribunal (art. 26⁵³ de la ley n° 402). Los argumentos expuestos en la presentación directa solo dejan entrever una interpretación distinta de los hechos del caso y del tipo contravencional en cuestión. Más allá del acierto o error de lo decidido, no logra conectar aquellos agravios con un postulado constitucional que habilite la jurisdicción de este Tribunal (art. 26⁵⁴ de la ley n° 402). (Del voto en disidencia de la jueza Inés M. Weinberg). ["Ministerio Público - Fiscalía de Cámara Norte de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos Gómez, Roberto Marcelo s/ 79 - cuidar coches sin autorización legal \(Art. 82 según TC Ley 5666 y modif.\)"](#), expte. SAPPJCyF n° 17111/19-0; sentencia del 23-06-2021.

No corresponde dejar sin efecto la providencia que dispuso pasar los autos al acuerdo, ni suspender el trámite de esta queja. Menos aún, requerir al juez de primera instancia que se pronuncie acerca de la vigencia de la acción que dio inicio al pleito contravencional. Ello así, dado que esas tres decisiones refieren como fundamento el posible agotamiento del plazo de prescripción, sin que se conozcan hechos interruptivos o suspensivos de su curso. Dicho esto, la presentación que generó estas actuaciones no ha abierto la jurisdicción de este Tribunal para investigar cuál ha sido el trámite imprimido a la acción. El Tribunal no es parte en el pleito y solo quienes lo son pueden requerir a los jueces un pronunciamiento en determinado sentido. El juez de una instancia de alzada no puede, como principio, ordenar de oficio, al juez cuyas decisiones revisa en el marco de recursos, que este ejerza sus propias facultades. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). ["Ministerio Público - Fiscalía de Cámara Norte de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos Gómez, Roberto Marcelo s/ 79 - cuidar coches sin autorización legal \(Art. 82 según TC Ley 5666 y modif.\)"](#), expte. SAPPJCyF n° 17111/19-0; sentencia del 23-06-2021.

Si de las constancias obrantes en autos surge que la acción penal podría encontrarse prescripta, corresponde suspender el llamado de autos al acuerdo y remitir copia de esta resolución al juzgado de primera instancia interveniente, a sus efectos. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Alicia E. C. Ruiz e Inés M. Weinberg). ["Ministerio Público - Fiscalía de Cámara Oeste de la CABAs/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Calizaya, Sandro s/ art. 11179:149 bis párr. 1 amenazas - CP \(p/ L 2303\)"](#), expte. SAPCyF n° 15206/18; sentencia del 14-05-2020.

53 Ver [Anexo. Tabla de equivalencias](#), pág. 119.

54 *Ibidem*.

No resulta procedente la decisión de dejar sin efecto la providencia que dispuso pasar los autos al acuerdo y, en su lugar, suspender el trámite de la queja; menos aún la de requerir al juez de primera instancia que se pronuncie acerca de la vigencia de la acción que dio inicio al pleito penal. Ello así, en tanto estas decisiones refieren como fundamento el posible agotamiento del plazo de prescripción sin que se conozcan hechos interruptivos o suspensivos de su curso. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). "[Ministerio Público - Fiscalía de Cámara Oeste de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Calizaya, Sandro s/ art. 11179:149 bis párr. 1 amenazas - CP \(p/ L 2303\)](#)", expte. SAPCyF n° 15206/18; sentencia del 14-05-2020.

6.4.3. REBELDÍA DEL IMPUTADO

Corresponde suspender el trámite de la queja, reservar las actuaciones en la Secretaría actuante, y solicitar al Juzgado en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas que comunique a este Tribunal toda novedad que entienda de interés para la continuación del trámite de la queja interpuesta. Ello así, de conformidad con lo establecido por el art. 170 del CPP, dado que el tribunal de mérito dictó la declaración de rebeldía en forma posterior a la presentación de la queja. (Del voto de los jueces Luis Francisco Lozano, Inés M. Weinberg, Santiago Otamendi, Alicia E. C. Ruiz y Marcela De Langhe). "["MINISTERIO PÚBLICO - DEFENSORÍA GENERAL DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en INCIDENTE DE APELACIÓN EN AUTOS TORRES, JONATHAN MIGUEL SOBRE 189BIS 2 / - 4°PÁRR. PORTACIÓN DE ARMA DE GUERRA SIN AUTORIZACIÓN"](#)", expte. SAPPJCyF n° 50084/24-3; sentencia del 20-11-2024.

Corresponde suspender el trámite de la queja, reservar las actuaciones en la Secretaría actuante, y solicitar al titular del juzgado interviniente que comunique a este Tribunal toda novedad que entienda de interés para la continuación del trámite iniciado ante estos estrados. Ello así, de conformidad con lo establecido por el art. 170 del CPP, y toda vez que el juzgado informó que el imputado que impulsó la queja fue declarado rebelde y se ordenó su captura. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg). "["MINISTERIO PÚBLICO - DEFENSORÍA GENERAL DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en INCIDENTE DE RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD EN AUTOS FERNANDEZ, JULIO EDUARDO SOBRE 5 C - COMERCIO DE ESTUPEFACIENTES O CUALQUIER MATERIA PRIMA PARA SU PRODUCCIÓN /TENENCIA CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN"](#)", expte. SAPPJCyF n° 353036/22-4; sentencia del 21-02-2024.

Corresponde suspender el trámite de la queja, reservar las actuaciones en la Secretaría actuante y solicitar al titular del juzgado, que comunique a este Tribunal toda novedad que entienda de interés para la continuación del trámite de la queja interpuesta ante estos estrados.

Ello así, aun cuando entiendo que el TSJ no ha adquirido la prueba de que el imputado que impulsó la queja fue declarado rebelde y se ordenó su captura de un modo adecuado. La potencial dificultad al ejercicio de la defensa ante una resolución adversa y la facilidad con que el recurrente podría corregir la inexactitud de la información aconsejan tenerla por buena. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). “[MINISTERIO PÚBLICO - DEFENSORÍA GENERAL DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en INCIDENTE DE RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD EN AUTOS FERNANDEZ, JULIO EDUARDO SOBRE 5 C - COMERCIO DE ESTUPEFACIENTES O CUALQUIER MATERIA PRIMA PARA SU PRODUCCIÓN /TENENCIA CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN](#)”, expte. SAPPJCyF n° 353036/22-4; sentencia del 21-02-2024.

En virtud de la declaración de rebeldía dictada por el juez de primera instancia que se encuentra firme, y de lo establecido por el art. 170 del CPP, corresponde suspender el trámite de toda actividad procesal, reservar las actuaciones en la Secretaría actuante y solicitar al titular del juzgado de primera instancia en lo Penal Contravencional y de Faltas que comunique a este Tribunal toda novedad que entienda de interés para la continuación del trámite de la queja interpuesta ante estos estrados. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). “[Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Legajo de juicio en autos Surita, Luis Alejandro s/ inf. art.149 bis C. Penal](#)”, expte. SAPPJCyF n° 17459/19; sentencia del 02-06-2021.

Toda vez que el imputado fue declarado rebelde y el proceso quedó suspendido —conforme lo dispone el art. 170 del CPP— antes de la presentación de la queja en este Tribunal, no encontramos objeciones para que se suspenda el trámite de toda actividad procesal, que también tiene por consecuencia que el recurso interpuesto no sea tramitado. Ello así, teniendo en miras arribar al dictado de una sentencia sin mayores dilaciones, aun cuando correspondería el rechazo del recurso presentado en ese contexto (cf. CSJN, CFP2771/2012/12/4/1/RH1 “[Recurso Queja n° 1 - Imputado: Gauto Torales, Javier en Lezcano Paredes, Cirilo y otros s/ infracción ley 23.737](#)”; sentencia del 22-12-2015). (Del voto de los jueces Santiago Otamendi e Inés M. Weinberg). “[Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Legajo de juicio en autos Surita, Luis Alejandro s/ inf. art.149 bis C. Penal](#)”, expte. SAPPJCyF n° 17459/19; sentencia del 02-06-2021.

Corresponde hacer lugar a los recursos interpuestos, revocar la sentencia que confirmó la de primera instancia que había resuelto no hacer lugar al planteo de prescripción de la pena, y devolver las actuaciones a la Cámara para que, por intermedio de otros jueces, se dicte una nueva decisión con arreglo a lo aquí sentado. Ello así, porque si la condena ha quedado firme, ejecutoriada y notificada, con ello nace el derecho para el imputado que, como tal, no puede serle desconocido, de que el plazo transcurrido entre esa decisión firme y la decisión que rechazó la última queja sea computado a los fines de la prescripción de la

pena. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano, por remisión a los fundamentos brindados en "Surita, Luis Alberto s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Legajo de juicio en autos "Surita, Luis Alejandro s/ inf. art. 149 bis C. Penal" expte. SAPCyF n° 15009/18; sentencia del 27-11-2018). "Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Legajo de juicio en autos Surita, Luis Alejandro s/ inf. art.149 bis C. Penal", expte. SAPPJCyF n° 17459/19; sentencia del 02-06-2021.

En virtud de la declaración de rebeldía del imputado, que se encuentra firme, corresponde suspender el trámite de la queja. (Del voto de los jueces Alicia E. C. Ruiz, Inés M. Weinberg y Santiago Otamendi). "Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Incidente de apelación en autos Surita, Luis Alejandro s/ 149 bis - amenazas - CP (P/L 2303)", expte. SAPCyF n° 16500/19; sentencia del 17-03-2021.

Corresponde rechazar la queja porque la decisión recurrida en esta oportunidad —aquella que manda hacer efectiva la condena, cuya ejecutoriedad no viene controvertida—, no es la definitiva a la que se refiere el art. 26⁵⁵ de la ley n° 402 sino una posterior, y también porque la parte recurrente no muestra que constituya un apartamiento palmario de lo allí decidido. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). "Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Incidente de apelación en autos Surita, Luis Alejandro s/ 149 bis - amenazas - CP (P/L 2303)", expte. SAPCyF n° 16500/19; sentencia del 17-03-2021.

6.4.4. SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA

Corresponde suspender el trámite de la queja interpuesta toda vez que la titular del Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas dispuso suspender el proceso a prueba en el marco de la causa principal. Sin perjuicio de ello, en caso de volver a cobrar actualidad los agravios que expuso el recurrente, podrá proseguirse con el trámite de la vía recursiva iniciada. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi y Alicia E. C. Ruiz). "Muhlberger, Rubén Oscar s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Muhlberger, Rubén Oscar y otros sobre 208 inc. 1 - ejercicio ilegal de la medicina (curanderismo) y otros", expte. SAPPJCyF n° 10391/20-17; sentencia del 06-04-2022.

Corresponde suspender el trámite de la queja ya que en el Juzgado de grado se resolvió suspender el proceso a prueba respecto del imputado. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "Muhlberger, Rubén Oscar s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado

55 Ver Anexo. Tabla de equivalencias, pág. 119.

en Muhlberger, Rubén Oscar y otros sobre 208 inc. 1 - ejercicio ilegal de la medicina (curanderismo) y otros”, expte. SAPPJCyF n° 10391/20-17; sentencia del 06-04-2022.

Corresponde rechazar la queja porque la resolución de la Cámara que confirmó el rechazo de la recusación planteada por el recurrente contra el Fiscal interviniendo no es susceptible de revisión por la vía del recurso de inconstitucionalidad, en tanto no es una sentencia definitiva (art. 26⁵⁶ de la ley n° 402) ni una que pueda serle equiparada. (Del voto en disidencia de la jueza Marcela De Langhe). "Muhlberger, Rubén Oscar s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Muhlberger, Rubén Oscar y otros sobre 208 inc. 1 - ejercicio ilegal de la medicina (curanderismo) y otros", expte. SAPPJCyF n° 10391/20-17; sentencia del 06-04-2022.

Corresponde rechazar la queja porque la recurrente no logra articular un caso constitucional. Sus agravios, destinados a cuestionar la decisión que rechazó la recusación del Fiscal interviniendo, se centran en la actuación desarrollada por este en la investigación, pero dicha circunstancia se trata de una cuestión de hecho y prueba, y de aplicación de normas infraconstitucionales (arts. 6 y 21, incs. 9° y 12 del CPP)⁵⁷ que resultan ajenas a esta instancia extraordinaria. (Del voto en disidencia de la jueza Inés M. Weinberg). "Muhlberger, Rubén Oscar s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Muhlberger, Rubén Oscar y otros sobre 208 inc. 1 - ejercicio ilegal de la medicina (curanderismo) y otros", expte. SAPPJCyF n° 10391/20-17; sentencia del 06-04-2022.

6.5. MEDIDAS ORDENATORIAS EN EL MARCO DE UNA QUEJA

6.5.1. SOLICITUD DE REMISIÓN DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL

Ley n° 402. Ley de Procedimientos ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Art. 2. Son aplicables supletoriamente las normas de los códigos de procedimientos de la Ciudad de Buenos Aires vinculados con la materia del proceso en cuanto resulten compatibles con las de esta ley.

Ley n° 189. Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Art. 29. Deberes. Son deberes de los/las jueces/zas:

[...]

56 Ver Anexo. Tabla de equivalencias, pág. 119.

57 *Ibidem*.

5°. Dirigir el procedimiento, debiendo, dentro de los límites expresamente establecidos en este código:

e. Procurar que se logre la mayor economía procesal en la tramitación de la causa.

[...]

Art. 31. Facultades ordenatorias e instructorias.

Aún sin requerimiento de parte, los tribunales pueden:

[...]

2. Ordenar las diligencias necesarias para esclarecer la verdad de los hechos controvertidos, respetando el derecho de defensa de las partes.

Corresponde dejar sin efecto el llamado de autos al acuerdo y, en el ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 29, inc. 2º y 27, inc. 5.e del CCAyT⁵⁸ (aplicable al caso, cf. art. 2 de la ley n° 402), requerir a las instancias de mérito que remitan a través del sistema EJE las actuaciones en las que trámitó la medida cautelar autónoma, los autos en los que se desarrolló el proceso ordinario iniciado para sostenerla y, si hubiera, la documentación agregada a tales actuaciones. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Santiago Otamendi e Inés M. Weinberg). "[GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Rosales, Paula Andrea contra GCBA sobre medida cautelar autónoma](#)", expte. SACAyT n° 100567/21-2; sentencia del 09-11-2022.

Corresponde que las actuaciones continúen según su estado ya que, conforme la ley n° 402, cuando los elementos reunidos en la queja son insuficientes o si resulta procedente el recurso sería natural que el Tribunal requiera la remisión del expediente principal. Esto es, en el caso, que se remita el expediente en el que trámitó la medida cautelar autónoma aquí resistida, y no otro, aunque pueda establecerse una relación entre ambos. Tampoco cabe recurrir a este otro expediente por la vía de una medida para mejor proveer, en tanto los planteos y la consecuente decisión del Tribunal no pasen por ello. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). "[GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Rosales, Paula Andrea contra GCBA sobre medida cautelar autónoma](#)", expte. SACAyT n° 100567/21-2; sentencia del 09-11-2022.

El artículo 29⁵⁹ del CCAyT supedita la procedencia de las medidas ordenatorias o instructorias a la presencia de hechos controvertidos a cuyo respecto quepa indagar. A su turno, el art. 29⁶⁰, inc. 2º del CCAyT impone respetar el derecho de defensa de las partes. Ello supone al menos observar tres recaudos: ser conducentes a despejar un estado de incertidumbre respecto de un hecho acerca del cual deba expedirse el juez —aún en

58 Ver [Anexo. Tabla de equivalencias](#), pág. 119.

59 *Ibidem*.

60 *Ibidem*.

ausencia de dilucidación por las partes—, no suplantarlas en la observancia de su *onus probandi* y posibilitarles el control de la medida tal como podrían hacerlo si los litigantes lo ofrecieran. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). "[GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Rosales, Paula Andrea contra GCBA sobre medida cautelar autónoma](#)", expte. SACAyT n° 100567/21-2; sentencia del 09-11-2022.

—————

Toda vez que, encontrándose a estudio la queja interpuesta por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la parte actora se presenta haciendo saber que el juez de grado ha declarado abstracta la acción de amparo y extinguido el proceso, con fundamento en que la pretensión de la amparista estaría satisfecha, corresponde como medida para mejor proveer requerir al Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario —o la Cámara de Apelaciones del fuero si fuera menester— que remita a través del sistema EJE, en el plazo de cinco (5) días (cf. art. 137⁶¹ del CCAyT), copia certificada de la sentencia dictada en el expediente a estudio, e informe en igual plazo si la sentencia se encuentra firme. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Alicia E. C. Ruiz, Santiago Otamendi e Inés M. Weinberg). "[GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ T.J.F. c/ GCBA s/ incidente de apelación - amparo - educación - vacante](#)", expte. SACAyT n° 16000/18-0; sentencia del 14-07-2021.

En el caso, resulta necesario requerir las actuaciones principales a las instancias de mérito. Ello así, dado que, encontrándose a estudio la queja interpuesta por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la parte actora se presenta haciendo saber que el juez de grado ha declarado abstracta la acción de amparo y extinguido el proceso, con fundamento en que la pretensión de la amparista estaría satisfecha. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). "[GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ T.J.F. c/ GCBA s/ incidente de apelación - amparo - educación - vacante](#)", expte. SACAyT n° 16000/18-0; sentencia del 14-07-2021.

6.6. TERMINACIÓN DEL TRÁMITE DE LA QUEJA

6.6.1. PROCEDENCIA DE LA QUEJA: TRATAMIENTO DEL RECURSO QUE SE DEFIENDE Y DEVOLUCIÓN DEL DEPÓSITO, SI SE HUBIERA INTEGRADO

Ley n° 402. Ley de Procedimientos ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

61 Ver [Anexo. Tabla de equivalencias, pág. 119.](#)

Art. 34. Presentada la queja en forma, el tribunal decide, sin sustanciación alguna, si el recurso ha sido bien o mal denegado; en este último caso dispone que se tramite.

Art. 35. Si la queja fuera declarada admisible, el depósito se devuelve al/la interesado/a...

6.6.1.1. QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO

Corresponde en el caso admitir la queja, hacer lugar al recurso de inconstitucionalidad, revocar la sentencia apelada y devolver el depósito. (Del voto de los jueces Luis Francisco Lozano, Inés M. Weinberg, a los que adhiere el juez Santiago Otamendi). “[GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en HP FINANCIAL SERVICES ARGENTINA SRL CONTRA GCBA SOBRE IMPUGNACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS](#)”, expte. SACAyT n° 4922/17-1; sentencia del 14-05-2025.

La queja fue interpuesta en tiempo y forma, y logra poner en crisis la sentencia que denegó su recurso de inconstitucionalidad en la medida en que ha planteado una cuestión constitucional relacionada con la afectación del derecho de defensa en orden al reproche de arbitrariedad formulado. Por los argumentos brindados, corresponde hacer lugar a los recursos de queja y de inconstitucionalidad del GCBA, revocar la sentencia de la Cámara Apelaciones en cuanto confirmó la nulidad decretada por la anterior instancia, reconoció a la actora la calidad de parte en el sumario 163/14 y ordenó notificarle el acto conclusivo de aquél, y rechazar en este aspecto la demanda. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe, al que adhieren los jueces Santiago Otamendi e Inés M. Weinberg. Voto en igual sentido del juez Luis Francisco Lozano). “[GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en RODRIGUEZ, ADRIANA ALEJANDRA CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE IMPUGNACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS](#)”, expte. SACAyT n° 1334/2018-1; sentencia del 26-12-2024.

Corresponde admitir la queja, en tanto fue interpuesta en tiempo y forma por parte legitimada, y contiene una crítica suficiente de la decisión interlocutoria que declaró inadmisible el recurso de inconstitucionalidad. En efecto, el pronunciamiento impugnado involucra el tratamiento de una cuestión constitucional dado que implica el desprendimiento de la competencia local. Así, admitida la queja, corresponde resolver el recurso de inconstitucionalidad. Este debe ser rechazado porque la parte actora no demuestra que la decisión recurrida se hubiese apartado de la normativa aplicable al caso. (Del voto de las juezas Alicia E. C. Ruiz y Marcela De Langhe. Voto en igual sentido del juez Santiago Otamendi). “[WOLANOW, VIVIANA DELIA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en WOLANOW,](#)

VIVIANA DELIA CONTRA DESPEGAR COM AR S A SOBRE CONTRATOS Y DAÑOS - RC - TURISMO Y HOTELERÍA", expte. SACAyT n° 34164/2022-1; sentencia del 06-03-2024.

La queja fue interpuesta en tiempo y forma, y debe ser admitida, en tanto se dirige contra la sentencia definitiva y contiene una crítica concreta y suficiente del auto denegatorio del recurso de inconstitucionalidad. Asiste razón al recurrente y al Fiscal General Adjunto cuando sostienen que la resolución que declaró inadmisible el recurso de inconstitucionalidad no constituye una derivación razonada del derecho vigente aplicado a las constancias del caso. Sin embargo, el recurso de inconstitucionalidad debe ser rechazado, ya que la defensa no muestra la configuración de una cuestión constitucional o federal que habilite la intervención del tribunal, como así tampoco un supuesto de arbitrariedad. "[MINISTERIO PÚBLICO - DEFENSORÍA GENERAL DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en GF SOBRE 92 - AGRAVANTES \(CONDUCTAS DESCRIPTAS EN LOS ARTÍCULOS 89 / 90 Y 91\)](#)", expte. SAPPJCyF n° 10845/2019-3, sentencia del 31-05-2023.

6.6.1.2. QUEJA POR RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN DENEGADO

Admitida la queja por denegación del recurso ordinario de apelación corresponde poner los autos en la oficina para que el recurrente presente el memorial previsto por el art. 38 de la ley n° 402. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz. Votos en igual sentido de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi). "[Dzierza, Juan y otros c/ GCBA s/ expropiación inversa retrocesión s/ recurso de apelación ordinario concedido](#)", expte. SACAyT n° 17778/2019-0, sentencia del 23-11-2022.

6.6.2. RECHAZO O DESESTIMACIÓN DE LA QUEJA

Ley n° 402. Ley de Procedimientos ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Art. 35. Si la queja fuera declarada admisible, el depósito se devuelve al/la interesado/a. Si la queja fuera desestimada o si se declarara la caducidad de instancia, se perderá.

Si la queja no satisface plenamente los requisitos de su propia autosuficiencia, corresponde su rechazo y dar por perdido el depósito. Asimismo, una vez notificada, debe remitirse a la sala interviniente para que se agregue a los autos principales. (Del voto de los jueces Luis Francisco Lozano, Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz, Santiago Otamendi, Marcela

De Langhe). “METROVÍAS SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVÍAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS”, expte. SACAyT n° 124500/21-1; sentencia del 14-05-2025.

Corresponde en el caso rechazar el recurso de queja, diferir la consideración del depósito a las resultas del trámite del beneficio de litigar sin gastos iniciado, y solicitarle al juzgado de primera instancia interveniente que comunique a este Tribunal toda novedad de interés respecto de aquel incidente. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz, Santiago Otamendi, Marcela De Langhe). “MINISTERIO PÚBLICO - DEFENSORÍA GENERAL DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en INCIDENTE DE APELACIÓN EN AUTOS ESCUDERO, JORGE ORLANDO SOBRE 189 BIS (2) - TENENCIA DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL”, expte. SAPPJCyF n° 74540/21-6; sentencia del 26-03-2025.

6.6.3. EFECTOS DE LA PROCEDENCIA O RECHAZO DE LA QUEJA CON RELACIÓN AL DEPÓSITO

Todos los aspectos referidos al depósito se analizan en un libro especialmente dedicado a la temática⁶².

6.6.4. OTROS MODOS DE TERMINACIÓN DEL TRÁMITE

Ley n° 402. Ley de Procedimientos ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Art. 2. Son aplicables supletoriamente las normas de los códigos de procedimientos de la Ciudad de Buenos Aires vinculados con la materia del proceso en cuanto resulten compatibles con las de esta ley.

Ley n° 189. Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Art. 267. Quienes pueden pedir la declaración. Oportunidad.

62 Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. *Depósito de la queja: Jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires 1999-2024*. Disponible en: <https://www.tsjbaires.gov.ar/media/jurisprudencia/tematica/queja2.pdf>

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, la declaración de caducidad puede ser pedida en primera instancia, por el/la demandado/a; en el incidente, por el/la contrario/a de quien lo haya promovido; en el recurso, por la parte recurrida. La petición debe formularse antes de consentir el/la solicitante cualquier actuación del tribunal o de la parte posterior al vencimiento del plazo legal, y se sustancia con un traslado a la parte contraria. Se sustanciará previa intimación a la parte actora, mediante cédula dirigida a su domicilio constituido, para que en el término de cinco (5) días manifieste su intención de continuar con el proceso y pueda realizar un acto procesal útil para el avance del proceso, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de decretarse la caducidad de la instancia. Dicha intimación previa, y la carga para el/la litigante de producir un acto impulsorio, sólo será posible en la primera oportunidad en que se acuse la caducidad de la instancia, ya sea a petición de parte o de oficio.

El pedido de caducidad de la segunda instancia importa el desistimiento del recurso interpuesto por el/la peticionario/a, en el caso de que aquél prosperare.

6.6.4.1. CADUCIDAD DE INSTANCIA⁶³

En atención a que, con posterioridad al llamado de autos para sentencia, la ley n° 6402 (BOCBA n° 6030 del 07-01-2021) introdujo un nuevo procedimiento a seguir para la declaración de la caducidad de la instancia de oficio, corresponde dejar sin efecto el llamado de autos e intimar a la parte recurrente para que en el término de cinco (5) días manifieste su intención de continuar con el proceso y realice un acto procesal útil para su avance, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de decretarse la caducidad de la instancia (cf. art. 265⁶⁴ segundo párrafo del CCAYT). (Del voto de los jueces Alicia E. C. Ruiz, Santiago Otamendi, Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg). “GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Legaria, María Cristina c/ GCBA y otros s/ impugnación de actos administrativos”, expte. SACAYT n° 17675/2019-0; sentencia del 11-08-2021.

En el marco de un recurso de queja no corresponde intimar a la parte recurrente para que manifieste su intención de continuar con el proceso (cf. la modificación del art. 266⁶⁵ del CCAYT por ley n° 6402, que obliga a intimar al interesado a que realice un acto procesal útil previo como requisito, anterior a decretar la caducidad). Las razones que tuvo el legislador para sujetar la caducidad a la constatación del desinterés de la parte actora

63 En la práctica habitual del Tribunal, actualmente se intimá al cumplimiento de ciertos requisitos, como puede ser la presentación de copias que doten de autosuficiencia a la queja, bajo apercibimiento (ver punto 5.2.1. **Intimación previa**). Este mecanismo normalmente evita la declaración de caducidad del recurso de queja, dado que el incumplimiento de la intimación trae aparejado como consecuencia el rechazo del recurso. Sin perjuicio de esta extendida práctica en el ámbito del Tribunal, se agregan en este subtítulo los sumarios del fallo dictado en autos “**Legaria**”, en los que el Tribunal interpreta el art. 265, segundo párrafo del CCAYT —a partir de la reforma realizada por ley n° 6402— y su aplicabilidad a la instancia extraordinaria.

64 Ver Anexo. Tabla de equivalencias, pág. 119.

65 *Ibidem*.

para obtener sentencia no son directamente aplicables a los recursos ni a los incidentes. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). “[GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Legaria, María Cristina c/ GCBA y otros s/ impugnación de actos administrativos](#)”, expte. SACAyT n° 17675/2019-0; sentencia del 11-08-2021.

Corresponde declarar la caducidad de instancia de la queja sin necesidad de intimar a la recurrente. Ello así, puesto que desde el primer día hábil posterior a la fecha en la que se notificó la providencia mediante la cual el Secretario Judicial tuvo presente lo informado por el GCBA recurrente en su escrito y reiteró el requerimiento de copias, hasta la fecha en la que pasaron los autos al acuerdo, transcurrió en exceso el plazo de caducidad de tres meses previsto en el art. 260⁶⁶, inc. 2° del CCAYT sin que mediara acto que impulsara el proceso por parte del recurrente. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). “[GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Legaria, María Cristina c/ GCBA y otros s/ impugnación de actos administrativos](#)”, expte. SACAyT n° 17675/2019-0; sentencia del 11-08-2021.

Mientras la extinción del proceso antes de la sentencia de primera instancia deja el conflicto sin respuesta, la extinción del incidente o la del recurso posibilitan la más inmediata estabilidad de la decisión judicial y, cuando ha sobrevenido, la de la cosa juzgada que cierra la controversia. Desde otra perspectiva, el desinterés en instar un incidente o un recurso son una estrategia procesal, la extinción del proceso es la renuncia al derecho de defensa en ese juicio y, frecuentemente, la pérdida de la acción que respalda el derecho puesto en juego. En suma, no hay razones de fondo que justifiquen dar similar solución en supuestos que no han sido equiparados por el legislador. Por ello, las razones que tuvo el legislador para sujetar la caducidad a la constatación del desinterés de la parte actora para obtener sentencia no son directamente aplicables a los recursos ni a los incidentes. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). “[GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Legaria, María Cristina c/ GCBA y otros s/ impugnación de actos administrativos](#)”, expte. SACAyT n° 17675/2019-0; sentencia del 11-08-2021.

La extinción del proceso aniquila lo actuado, aunque deja indemne la acción para instarlo nuevamente, en tanto no esté ella extinguida por una causal distinta. En cambio, la caducidad de un recurso o la de un incidente opera el efecto de despejar el camino para que el pronunciamiento pueda sobrevenir sin resolver la cuestión incidental propuesta o quede firme lo ya resuelto por eliminación de la posibilidad de revisarlo. El incidente mismo de perención puede permitir, en cuyo caso, se prosigue con la causa según su estado. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). “[GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Legaria, María Cristina c/ GCBA y otros s/ impugnación de actos administrativos](#)”, expte. SACAyT n° 17675/2019-0; sentencia del 11-08-2021.

66 Ver [Anexo. Tabla de equivalencias](#), pág. 119.

En igual sentido:

- "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Perosi, Marcelo Cayetano y otros contra GCBA sobre empleo público (excepto cesantía o exoneraciones) - empleo público-diferencias salariales", expte. SACAyT n° 18313/17-1; sentencia del 08-09-2021, entre muchos otros.

6.6.4.2. CUESTIÓN ABSTRACTA

Este supuesto se analiza en el título [4.3.1. Ausencia de gravamen actual: cuestión abstracta](#).

6.6.4.3. DESISTIMIENTO

En atención a los argumentos expuestos por el Fiscal General, corresponde tener por desistido el recurso de queja interpuesto por la fiscalía de Cámara. Ello así, de acuerdo con lo establecido en el art. 31, inc. 3º de la ley n° 1903, en cuanto establece esta atribución en cabeza del Fiscal General. (Del voto de las juezas Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg). "[MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE CÁMARA OESTE DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en INCIDENTE DE RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD EN AUTOS SOBRE 89 - LESIONES LEVES](#)", expte. SAPPJCyF n° 119193/23-3; sentencia del 25-09-2024.

Corresponde tener por desistido el recurso de queja interpuesto por la fiscalía de Cámara atento a la voluntad manifestada por el Fiscal General al momento de tomar intervención. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "[MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE CÁMARA OESTE DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en INCIDENTE DE RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD EN AUTOS SOBRE 89 - LESIONES LEVES](#)", expte. SAPPJCyF n° 119193/23-3; sentencia del 25-09-2024.



Corresponde tener por desistida la queja si, con posterioridad al llamado de autos al acuerdo, la recurrente se presenta y acompaña un escrito en el que la parte actora renuncia y desiste de la percepción de las *astreintes* que se discutían en el expediente. (Del voto de los jueces Luis Francisco Lozano, Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe, Alicia E. C. Ruiz, y Santiago Otamendi). "[ACUÑA, MARÍA SOLEDAD s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en BARREYRO, EDUARDO DANIEL CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN \(INCLUYE LEY 104 Y AMBIENTAL\)](#)", expte. SACAyT n° 1170/19-6; sentencia del 07-02-2024.

Corresponde tener por desistido el recurso de queja si la defensora acompaña una constancia mediante la cual la imputada manifiesta su voluntad de desistir, cumpliendo con los requisitos establecidos por el art. 287, primer párrafo del CPP (aplicable por art. 2 de la ley n° 402). (Del voto de los jueces Luis Francisco Lozano, Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe, Alicia E. C. Ruiz y Santiago Otamendi). **"MINISTERIO PÚBLICO - DEFENSORÍA GENERAL DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en INCIDENTE DE APELACIÓN EN AUTOS FALCÓN, GISELLE Y OTROS SOBRE 239 - RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD"**, expte. SAPPJCyF n° 116771/22-3; sentencia del 07-02-2024.

En atención a los argumentos expuestos por el Sr. Fiscal General Adjunto y, de acuerdo a lo establecido en el art. 31, inc. 3º de la ley n° 1903, corresponde tener por desistido el recurso de queja que fuera interpuesto oportunamente por el Sr. Fiscal de Cámara. En su presentación, el Fiscal General Adjunto manifestó que la fiscalía de primera instancia había comunicado un cambio de estrategia en la pretensión fiscal que implicaba no sostener la acusación, lo que generaba la posibilidad de encauzar la solución del conflicto a través del instituto previsto en el art. 76 bis del Código Penal. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Santiago Otamendi, Marcela De Langhe y Alicia E. C. Ruiz. Voto en igual sentido del juez Luis Francisco Lozano). **"MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE CÁMARA NORTE DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en PATRICELLI, ROBERTO JUAN SOBRE 84BIS - HOMICIDIO POR CONDUCCIÓN IMPRUDENTE Y OTROS"**, expte. SAPPJCyF n° 119690/22-9; sentencia del 27-09-2023.

Corresponde tener por desistido el recurso de queja dado que el imputado y su defensa han presentado ante este Estrado su expresa manifestación de la voluntad de desistir. (Del voto de los jueces Luis Francisco Lozano, Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe, Alicia E. C. Ruiz y Santiago Otamendi). **"Arano, Roberto Luis s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en incidente de apelación en autos Arano, Roberto Luis sobre 149 bis - amenazas"**, expte. SAPPJCyF n° 97876/21-2; sentencia del 07-09-2022.

Corresponde tener por desistido el recurso de queja interpuesto, en tanto la presentación de la defensa oficial junto al imputado cumple con los requisitos establecidos por el art. 286⁶⁷, primer párrafo del CPP (art. 2 de la ley n° 402). La defensa acompañó una copia de la constancia emitida por el Prosecretario Coadyuvante de la Defensoría Oficial de primera instancia, en la cual el imputado, quien se encuentra detenido, le había manifestado a través de una videollamada, su voluntad de imprimirla a su caso el trámite del avenimiento previsto en el art. 278⁶⁸ del CPP, reconociendo el hecho atribuido por el fiscal en su requerimiento de juicio y que, a su vez, luego de arribarse a ese acuerdo, también era su voluntad desistir del recurso de queja interpuesto ante este Tribunal. Asimismo, la defensa acompañó copia del acuerdo de juicio abreviado arribado entre las partes, de la audiencia de conocimiento personal celebrada a través de una videollamada entre el imputado y el juez de la causa, de la resolución que homologó el acuerdo y de la constancia de su notificación personal, en la que se le hizo saber la sentencia condenatoria dictada. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Marcela De Langhe, Inés M. Weinberg y Alicia E. C. Ruiz). "[Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Hernández Rodriguez, Carlos Federico sobre 189 bis \(2\) - portación de arma de fuego de uso civil](#)", expte. SAPCyF n° 18469/19; sentencia del 16-06-2021.

Habida cuenta de la situación de emergencia sanitaria, las constancias acompañadas por la Defensora General Adjunta resultan suficientes para tener por desistido el recurso de queja interpuesto. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "[Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Hernández Rodriguez, Carlos Federico sobre 189 bis \(2\) - portación de arma de fuego de uso civil](#)", expte. SAPCyF n° 18469/19; sentencia del 16-06-2021.

Corresponde archivar la presente queja, con motivo de lo manifestado por el Sr. Fiscal de Cámara en relación a su voluntad de que no se dé trámite a su recurso, en virtud del error material en el que incurrió al asociar su escrito al caso pertinente a través del sistema EJE. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Santiago Otamendi, Marcela De Langhe y Alicia E. C. Ruiz). "[Ministerio Público-Fiscalía de Cámara Sur de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Ledezma, Darío Diego sobre 239 - resistencia o desobediencia a la autoridad](#)", expte. SAPPJCyF n° 54454-03/19; sentencia del 19-05-2021.

Toda vez que en el *sub lite*, el fiscal ante la Cámara no pretende defender su actuación ante la Cámara, sino desistir de la queja articulada; pretensión que, en lugar de favorecer el ejercicio de las competencias del Fiscal General, lo ocluye; y dado que no ha existido conocimiento del Fiscal General que permita concluir que el desistimiento formulado cuenta con su aprobación, corresponde dar intervención al Fiscal General (cf. el art. 31 de la ley

67 Ver [Anexo. Tabla de equivalencias](#), pág. 119.

68 *Ibidem*.

n° 1903). (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). ["Ministerio Público-Fiscalía De Cámara Sur De La CABAs/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Ledezma, Darío Diego sobre 239 - resistencia o desobediencia a la autoridad"](#), expte. SAPPJCyF n° 54454-03/19; sentencia del 19-05-2021.

Anexo. Tabla de equivalencias

	Segunda Actualización del Digesto - Ley n° 6017⁶⁹	Tercera Actualización del Digesto - Ley n° 6347⁷⁰	Cuarta actualización del Digesto - Ley n° 6588⁷¹	Quinta actualización del Digesto - Ley n° 6764⁷²
Ley n° 402	art. 26	art. 26	art. 27	art. 27
	art. 32	art. 32	art. 33	art. 33
Ley n° 189	art. 27, inc. 5. e)	art. 27, inc. 5. e)	art. 29, inc. 5° e)	art. 29, inc. 5° e)
	art. 29	art. 29	art. 31	art. 31
	art. 42	art. 42	art. 44	art. 44
	art. 108	art. 108	art. 110	art. 110
	art. 137	art. 137	art. 139	art. 139
	art. 260, inc. 2°	art. 260, inc. 2°	art. 262, inc. 2	art. 262, inc. 2
	art. 265	art. 265	art. 267	art. 267
	art. 266	art. 266	art. 268	art. 268
Ley n° 2303	art. 6	art. 7	art. 7	art. 7
	art. 21, inc. 9°	art. 22, inc. 9°	art. 22, inc. 9°	art. 22, inc. 9°
	art. 21, inc. 12	art. 22, inc. 12	art. 22, inc. 12	art. 22, inc. 12
	art. 266	art. 278	art. 279	art. 279
	art. 274	art. 286	art. 287	art. 287

69 Ley n° 6017. Aprueba la Segunda Actualización del Digesto Jurídico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que contiene las normas de alcance general y carácter permanente, consolidadas al 28 de febrero de 2018. Publicada en el Boletín Oficial del día 25/10/2018: https://documentosboletinoficial.buenosaires.gob.ar/publico/ck_PL-LEY-LCABA-LCBA-6017-18-5485.pdf

70 Ley n° 6347. Aprueba la Tercera Actualización del Digesto Jurídico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que contiene las normas de alcance general y carácter permanente, consolidadas al 31 de agosto de 2020. Publicada en el Boletín Oficial del día 01/12/2020: <https://documentosboletinoficial.buenosaires.gob.ar/publico/20201201.pdf>

71 Ley n° 6347. Aprueba la Tercera Actualización del Digesto Jurídico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que contiene las normas de alcance general y carácter permanente, consolidadas al 31 de agosto de 2020. Publicada en el Boletín Oficial del día 01/12/2020: <https://documentosboletinoficial.buenosaires.gob.ar/publico/20201201.pdf>

72 Ley n° 6347. Aprueba la Tercera Actualización del Digesto Jurídico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que contiene las normas de alcance general y carácter permanente, consolidadas al 31 de agosto de 2020. Publicada en el Boletín Oficial del día 01/12/2020: <https://documentosboletinoficial.buenosaires.gob.ar/publico/20201201.pdf>

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

JUEZAS Y JUECES

Dra. Inés M. Weinberg | Presidente

Dra. Alicia E. C. Ruiz | Vicepresidenta

Dr. Luis Francisco Lozano

Dra. Marcela De Langhe

Dr. Santiago Otamendi

Secretario Judicial de Asuntos Generales y Director General de Administración

Dr. Fermín Igarzabal

Secretaria Judicial de Asuntos Originarios y de Relaciones de Consumo

Dra. Mariana A. Politi

Secretario Judicial de Asuntos Contencioso Administrativos y Tributarios

Dr. Juan Pablo Bayle

Secretario Judicial de Asuntos Penales, Penales Juveniles, Contravencionales y de Faltas

Dr. Marcelo David Lerman

Secretaria Judicial de Asuntos Civiles y Comerciales

Dra. Analía Martínez Ruiz

Secretaria Judicial de Asuntos Laborales

Dr. Juan Carlos Cerutti

Secretaría de Jurisprudencia y Biblioteca

Secretaria Letrada

Dra. María Florencia Ghirardi

Área de Jurisprudencia

Equipo de trabajo

Dra. Paola Godetti

Dr. Sebastián Pasarín

Dra. María Luján Loffredo

Dra. Florencia Ratti Mendaña

Dr. Federico Álvarez Gorenstein

Dr. Nicolás Soriano

Lic. María Antonia Osés

Guadalupe Ruiz

Diseño

Dg. Leticia Hilén Szpolski

Otras publicaciones:

Colección “Constitución y Justicia”

Fallos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires

Recursos de Inconstitucionalidad y de Queja

Acción Declarativa de Inconstitucionalidad

Electoral

Recurso ordinario de apelación ante el Tribunal Superior

Casos de privación, denegación o retardo injustificado de justicia

Depósito de la queja

Cuestiones de competencia

Estafas y Otras Defraudaciones

(Arts. 172 y 173 incs. 15 y 16 del Código Penal)

Actualización en materia tributaria



TRIBUNAL SUPERIOR
DE **JUSTICIA**
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES



www.tsjbaires.gob.ar



TSJBaires



tribunalsuperiorcaba



tsjbaires